

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 314^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 32^a, en miércoles 24 de noviembre
de 1971.

Ordinaria.

(De 16.13 a 20.29).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR,
PRESIDENTE, Y RICARDO FERRANDO KEUN,
VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL
PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.*

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	1310
II. APERTURA DE LA SESION	1310
III. LECTURA DE LA CUENTA	1310

Observaciones de la Diputada señora Silvia Alessandri, relativas al incidente en que se vio envuelto un grupo de parlamentarios el día miércoles 17 del actual	1312
--	------

IV ORDEN DEL DIA:

Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, que modifica los artículos 39, 56 y 72 de la Constitución Política del Estado (se aprueba en general)	1318
Proyecto de ley, en segundo trámite, que concede personalidad jurídica a la Central Unica de Trabajadores (queda pendiente la discusión)	1328
Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece normas sobre constitución del directorio de la Federación de Sindicatos de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile (se despacha) . . .	1336

V. TIEMPO DE VOTACIONES:

Publicación de discursos	1339
------------------------------------	------

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncian)	1345
La Izquierda Radical y el problema universitario (observaciones del señor Aguirre Doolan)	1347
Abastecimiento y precio de repuestos para vehículos motorizados en Valdivia, Osorno, Cautín y Llanquihue. Oficios (observaciones del señor Acuña)	1350
Necesidades educacionales de la provincia de Osorno. Oficios (observaciones del señor Acuña)	1351
Situación de la Universidad de Chile (observaciones del señor Palma)	1352
Construcción de la planta de "Celulosa Constitución" en la provincia de Maule. Oficio (observaciones del señor Aylwin)	1356
Expropiaciones con motivo de construcción de embalse "Convento Viejo". Oficio (observaciones del señor Aylwin)	1359
Creación de la Corporación de Desarrollo Agroindustrial de la Región del Maule. Oficio (observaciones del señor Aylwin)	1360

*A n e x o s.***DOCUMENTOS:**

1.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece normas sobre cobranza de créditos de la Corporación de la Vivienda y de la Corporación de Servicios Habitacionales	1362
2.—Informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en las observaciones al proyecto que consulta normas para el otorgamiento de los Premios Nacionales de Literatura, Arte, Ciencia y Periodismo	1368

	Pág.
3.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de determinados terrenos ubicados en la comuna de El Tabo, para concederlos en uso gratuito al Servicio Nacional de Salud y al Ministerio del Interior	1368
4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de determinados terrenos ubicados en la comuna de El Tabo, para concederlos en uso gratuito al Servicio Nacional de Salud y al Ministerio del Interior	1370
5.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que establece normas para la constitución del Directorio de la Federación de Sindicatos de Estibadores y Desestibadores de Chile	1371
6.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto que consulta normas sobre conservación, utilización y fomento de los recursos forestales del país	1373
7.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que consulta normas sobre conservación, utilización y fomento de los recursos forestales del país	1437

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doñlan, Humberto;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 23 señores Senadores.

El señor AYLWIN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor AYLWIN (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Siete de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los cuatro primeros, incluye entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio para el reconocimiento recíproco de los cuños de ensayos de las armas de fuego portátiles.

2) Proyecto de ley que establece ciertas normas a favor de determinados funcionarios de la Empresa de Comercio Agrícola.

3) El que establece normas sobre el funcionamiento de los Centros de Madres y otorga recursos a dichos organismos.

4) El que modifica algunas disposiciones relativas al subsidio de cesantía de los empleados particulares.

5) El que establece normas relativas al pago de las subvenciones que se otorgan a colegios particulares y al régimen previsional de los profesores que indica.

6) El que beneficia, por gracia, a doña Laura Guarachi Vidaurre.

7) El que beneficia, por gracia, a don José Peñie Lemuñir.

—*Se manda archivarlos.*

Con el quinto, retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que consulta normas sobre conservación, utilización y fomento de los recursos forestales del país.

—*Queda retirada la urgencia.*

Con los dos últimos, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que modifica la Ley N° 17.161, que creó el Colegio de Bibliotecarios de Chile.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2) El que crea el Colegio de Geólogos.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

3) El que denomina "Carlos Cortés Díaz" a la Escuela Industrial de Taltal.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

4) El que establece normas sobre indígenas.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

5) El que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Hermandad de la Costa de Chile, Mesa Copiapó-Caldera, el inmueble fiscal que indica.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

6) El que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público un retazo de terreno de la Plaza Las Campanas, ubicado en la comuna de La Reina, para destinarlo a la Dirección General de Carabineros.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

7) El que establece una colecta pública destinada a financiar el hermoseamiento de las regiones adyacentes al mausoleo erigido a Gabriela Mistral.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

8) El que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas a las personas naturales que sostengan un establecimiento particular de educación gratuita.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

9) El que establece normas para la

constitución del Directorio de la Federación de Sindicatos de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

10) Observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que otorga previsión a los comerciantes.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

11) Observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que establece normas sobre administración y constitución de la propiedad y otorgamiento de título de dominio en terrenos fiscales.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

12) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio para el reconocimiento recíproco de los cuños de ensayos de las armas de fuego portátiles.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

13) Proyecto de ley que establece normas sobre cobranza de créditos de las Corporaciones de la Vivienda y de Servicios Habitacionales.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

Oficios.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que establece normas sobre cobranzas de créditos de la Corporación de la Vivienda y de la Corporación de Servicios Habitacionales (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con el segundo, transcribe las observaciones formuladas por la Diputada señora Silvia Alessandri, en sesión de esa Corporación, en relación con el incidente en que se vio envuelto un grupo de parlamentarios el día miércoles 17 del actual.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Cuatro, de los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería, y de Salud Pública, y del señor

Director General de Deportes y Recreación, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Durán (1), Noemi (2), Ochagavía (3) y Valente (4):

- 1) Gimnasio para la Escuela Fiscal de Cherquenco.
- 2) Planta para tratamiento de minerales de cobre en Pueblo Hundido.
- 3) Requisición del aserradero "Monte Azul", en Magallanes.
- 4) Atención médica en Hospitales de Iquique y Taltal.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que consulta normas para el otorgamiento de los Premios Nacionales de Literatura, Arte, Ciencia y Periodismo (véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Obras Públicas y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de determinados terrenos ubicados en la comuna de El Tabo, con el objeto de concederlos en uso gratuito al Servicio Nacional de Salud y al Ministerio del Interior (véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas para la constitución del Directorio de la Federación de Sindicatos de Estibadores y Desestibadores de Chile (véase en los Anexos, documento 5).

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización y otro de la de Hacienda,

recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que consulta normas sobre conservación, utilización y fomento de los recursos forestales del país (véanse en los Anexos, documentos 6 y 7).

—*Quedan para tabla.*

Desafuero.

El señor Presidente anuncia que, en conformidad a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 190 del Reglamento, corresponde votar la petición de desafuero formulada en contra del Gobernador de Chanco en el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor LORCA.—Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Lorca.

OBSERVACIONES DE LA DIPUTADA SEÑORA SILVIA ALESSANDRI, RELATIVAS AL INCIDENTE EN QUE SE VIO ENVUELTO UN GRUPO DE PARLAMENTARIOS EL DIA MIÉRCOLES 17 DEL ACTUAL.

El señor LORCA.—Pido dar lectura al oficio de la Cámara de Diputados que comunica las observaciones formuladas por la Diputada señora Silvia Alessandri, en sesión de esa rama del Congreso, relativas al incidente en que se vio envuelto un grupo de parlamentarios el día miércoles 17 de este mes.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El oficio de la Cámara de Diputados dice:

“La señora Diputada doña Silvia Alessandri de Calvo y los señores Diputados pertenecientes al Comité Parlamentario del Partido Nacional solicitaron que, en nombre de Sus Señorías, se transmitieran a Vuestra Excelencia las observaciones formuladas por la señora Alessandri de Calvo que aparecen insertas en la versión oficial de la sesión 17ª, que se acompaña, con el objeto de que, si lo tiene a

bien, se sirva acoger las peticiones contenidas en ellas. Dichas observaciones se refieren al incidente en que se vio envuelto un grupo de parlamentarios el día miércoles 17 del presente.

“Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.”.

Firma el oficio el Presidente de la Cámara, don Fernando Sanhueza.

El discurso pronunciado por la Diputada señora Silvia Alessandri dice:

“Señor Presidente, motiva esta sesión el objeto de analizar, conforme nos convoca la citación del señor Presidente, el “análisis de la intervención de bandas armadas en la Universidad de Chile y la responsabilidad que al Gobierno concierne”.

“En cumplimiento de mis funciones parlamentarias, me ha tocado apreciar personalmente la extremada gravedad de la acción de grupos armados y ajenos a la Casa de Bello, en términos de poner en peligro la vida de las personas, la seguridad pública y, por cierto, de ocasionar trastornos de proyecciones serias en los debates universitarios, como ocurriera en la Casa Central el día miércoles 17 pasado.

“Por haberseme señalado, por informaciones de prensa, radio y televisión, en conjunto con otros señores parlamentarios, como participantes de hechos reñidos con la convivencia democrática, deseo hacer una relación absolutamente objetiva, seria y circunstanciada de lo que realmente ocurriera el pasado miércoles 17. Ruego a los señores parlamentarios escuchar con respeto mis palabras, pues, usando de mi derecho constitucional y reglamentario, deseo con ellas tan sólo sentar la estricta verdad sobre estos sucesos, que tan seriamente preocupan al país entero, y respecto de los cuales debemos procurar una cabal y adecuada información a todos los chilenos.

“Lo ocurrido es lo siguiente:

“1.—En la mañana del ya referido miércoles 17 del mes en curso, esta Cámara

celebró una sesión especial, a petición de los señores parlamentarios demócratacristianos, convocada para analizar “la grave crisis por que atraviesa la Universidad de Chile”.

“2.—Al momento de votarse los proyectos de acuerdo, la Corporación aprobó, por abrumadora mayoría, tres acuerdos, que, en su parte medular, testimonian:

“a) El repudio a la prepotencia, sectarismo y matonaje de las brigadas armadas marxistas;

“b) La exigencia de un plebiscito entre la Comunidad Universitaria para dirimir sus dificultades académicas, y

“c) Otorgar el más amplio respaldo de la Cámara de Diputados de Chile al señor Rector de la Universidad, su Secretario General y todos los sectores que defienden el concepto democrático, pluralista y de servicio a la sociedad chilena en el seno universitario.

“3.—Finalizada la sesión en que se aprobarán los proyectos de acuerdo a cuya parte central me he referido, varios señores Diputados, espontáneamente y guiados por el noble afán de llevar nuestro aliento al señor Rector de la Universidad, resolvimos ir hacia la Casa Central y transmitirle los acuerdos a que esta Corporación había llegado al analizar el problema universitario, particularmente lo relacionado con el apoyo hacia su gestión de defensa de una Universidad democrática, libre y universal en su concepción filosófica.

“4.—Este propósito de visitar al Rector, en su despacho, se gestó al momento de levantarse la sesión ya referida, en este mismo hemiciclo y en sus pasillos.

“Recuerdo, entre otros señores Diputados que fuimos a la Casa Central guiados por este noble propósito, a los señores Amunátegui, Mekis, Frías, Schleyer, De la Fuente, Frei, Pareto, Lavandero, Tudela, Zaldívar, Riesco, Godoy, Tapia; a las señoras Toledo y Retamal, a la colega Saavedra, a los señores Rodríguez, Ríos, don Mario; Scarella, Bulnes, don

Jaime; Alessandri, Tagle, Lorca, Monckeborg, Páez, Garcés, Monares, Laemmerman, Lorenzini, al Senador García, que se encontraba en los pasillos, y varios otros colegas que deseábamos testimoniar personalmente a la autoridad universitaria los acuerdos adoptados.

“5.—Caminamos por Compañía hasta Ahumada y, por esta calle, nos dirigimos hacia la Casa Universitaria, ordenadamente y sabedores de que hacíamos uso de un derecho fundamental, que nos pertenece, no por ser parlamentarios, sino por la noble circunstancias de ser un derecho que pertenece a todos los habitantes de Chile, cualquiera que sea su condición.

“6.—Numerosas personas se agregaron a nuestro grupo, tanto estudiantes como público que asistió a la sesión recién finalizada y, asimismo, personas que, espontáneamente, se juntaron a nosotros en nuestro trayecto. Debo señalar que se nos aplaudió y estimuló por los transeúntes y público que nos reconoció en el caminar.

“7.—Cruzada la Alameda y llegados a la esquina de ésta con San Diego, caminamos hasta la puerta principal de la Universidad para entrar a ella y cumplir nuestro propósito de visitar al Rector con el fin antedicho. Llegados a nuestro destino, la puerta fue violentamente cerrada, impidiéndonos el paso, a pesar de señalar quiénes éramos y qué procurábamos. Simultáneamente, sobre el frontis de la Universidad y desde arriba hacia abajo se extendió una gran tela en colores del gobernante cubano Fidel Castro.

“8.—No puedo, señor Presidente, señores Diputados, dejar de señalar aquí el asombro y estupor que me causó el verme impedida de ingresar a la Universidad en los términos que he referido. Igual asombro y extrañeza experimentaron los señores Diputados que, en número cercano a los 35 ó 40, pretendían entrevistarse con el Rector.

“9.—Los estudiantes y público circunstante, lanzaron gritos, exigiendo “plebiscito universitario”; protestaron por la

violenta e intempestiva forma en que se nos impidió la entrada; y, como sublime forma de reafirmar nuestro derecho y fervoroso deseo de que entre nosotros impere la razón, el derecho y la libertad, juntos todos cantamos a la Patria, entonando nuestro Himno Nacional.

“10.—Señor Presidente, sin que mediara acto alguno de provocación, insolencia o intento de agresión de ninguno de cuantos estábamos afuera, desde dentro de la Casa Central, sus ventanas superiores y sus terrazas o techos, se lanzaron piedras, ladrillos, elementos metálicos contundentes y toda clase de proyectiles contra quienes cantábamos los versos sagrados de la Patria. ¡Jamás puedo pensar, Presidente, que a nadie en Chile ofenda o insulte cantar el Himno de la Patria!

“11.—En defensa de nuestras vidas, debimos refugiarnos detrás de la estatua de don Andrés Bello para evitar ser alcanzados por tan violento, increíble, peligroso y artero ataque.

“La señora LAZO.—¡Su relación se parece a la novela María!

“El señor AMUNATEGUI.—¡Deje hablar!

“La señora ALESSANDRI (doña Silvia).—Sin perjuicio de ello, muchas personas recibieron heridas de consideración de los ocultos y parapetados agresores...

“La señora LAZO.—¡Me hace llorar!

“El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente).—¡Señora Lazo!

“La señora ALESSANDRI (doña Silvia).—...que, actuando con un vandalismo...

“La señora LAZO.—¡Qué hizo María?

“—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

“La señora ALESSANDRI (doña Silvia).—...sin límite, demostraban, por lo pertinaz del ataque, tener proyectiles en considerable cantidad.

“—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

“El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente).—¡Señor Palestro!

“La señora ALESSANDRI (doña Silvia).—12.—Advirtiéndome lo grave de la situación y presumiendo que el Rector estaba virtualmente secuestrado en el recinto, un grupo de personas,...

“—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

“El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente).—Señora Lazo, llamo al orden a Su Señoría.

“La señora ALESSANDRI (doña Silvia).—...entre las que recuerdo al ex Ministro de Estado, profesor don Máximo Pacheco, y al Senador Víctor García, resolvieron arriesgar su integridad y quizás sus vidas y rescatarlo por una puerta lateral de la calle San Diego. Pasados quince minutos, el Rector logró ser sacado en la forma antedicha, esto es, por una puerta de escape o ventana de la calle San Diego.

“13.—El señor Boeninger nos informó que él no había podido salir, por cuanto un grupo de personas, muchas de ellas ajenas a la Universidad, lo tenían impedido de moverse, en su oficina, en calidad de retenido o secuestrado.

“14.—En el lapso que transcurrió hasta la salida del Rector y reunido éste con nosotros, continuaba la agresión y éramos víctimas de los más soeces, procaces y ordinarios insultos: se nos trataba de vendepatrias, asesinos y otros calificativos propios del más abyecto de los lenguajes; tanto a los parlamentarios como a la autoridad universitaria.

“15.—¿Qué hacer, señor Presidente, en ese momento en defensa de nuestra integridad, honor, respetabilidad y resguardo de nuestros derechos ciudadanos?

“16.—El Gabinete del señor Ministro del Interior no dista 200 metros del lugar en que en tan desmedrada cuanto infamante posición estábamos, con riesgo cierto de nuestra integridad, como Su Señoría debe advertirlo.

“La misión fundamental de este Ministro de Estado es cuidar del orden público en el país y del respeto de los derechos.

“Como miembro de un Poder de Estado que somos, como depositarios de la soberanía nacional y supremos guardadores de las libertades, algunos de los colegas resolvimos solicitar amparo —ruego lo tenga presente, señor Presidente— solicitar amparo a nuestro fuero, amparo a nuestra libertad, amparo a nuestra integridad recurriendo a la autoridad del Primer Ministro de la Nación.

“Valga señalar que, con fecha 9 de noviembre de 1970, se nos hizo llegar por la Presidencia de la Cámara el oficio N° 1.815, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, en que nos invita en todo momento a concurrir a su despacho, para ser atendidos de inmediato, cuando recibamos cualquier problema que de “una u otra forma aqueje a la comunidad”.

“En el trance referido estaba el Rector afectado en su libertad y dignidad; y él y nosotros aquejados con graves problemas de nuestra integridad física y pisoteada vilmente nuestra integridad espiritual y moral.

“¿No habría acaso usted, señor Presidente, recurrido en tal circunstancia, de amparo y de protección ante el señor Ministro del Interior como nosotros lo hicimos en ese delicado momento? Su Gabinete estaba a dos o tres minutos del lugar en que éramos vejadas cuatro mujeres Diputadas, muchos colegas y en que se envilecía la dignidad de la primera autoridad educacional del país.

“17.—Es así como siempre, bajo una lluvia de proyectiles y abyectas groserías, nos dirigimos los parlamentarios y el Rector, el ex Ministro Pacheco y algunos periodistas presentes, testigos de estos hechos, a pedir protección de la autoridad en la persona del Ministro del Interior.

“18.—Cruzada la Alameda y en la esquina que hace con Morandé, nos interceptó el paso al Rector y a nosotros, un considerable número de carabineros que en grupo se cerraba en forma de abanico.

“19.—Identificados con nuestras credenciales nos abrieron paso al señalarles

nuestro propósito de quejarnos ante el Ministro del Interior. A nosotros los Diputados y a las autoridades de la Universidad de Chile, bastó la identificación y decir a qué y hacia dónde íbamos, para que se nos franqueara la barrera.

“20.—Mientras caminábamos por Morandé hacia la puerta del Ministerio de Relaciones Exteriores se lanzaron contra el público de curiosos y estudiantes que nos seguían bombas lacrimógenas muy fuertes, que cubrieron el sector de explosiones y gases, afectando a muchos de nosotros. Recuerdo que cegaron e irritaron gravemente en su vista al Diputado señor Arturo Frei. Otros colegas como el señor Schleyer fueron golpeados violentamente en sus piernas por el tumulto que se formó al explotar las bombas de gases.

“En medio de esa confusión llegamos a la puerta de Relaciones Exteriores.

“21.—Esta puerta de acceso a la Moneda nos fue franqueada sin dificultad alguna y con el solo decir verbal de algunos Diputados a los Carabineros de la Guardia, de que éramos parlamentarios y el Rector de la Universidad de Chile que nos dirigíamos a hacer una denuncia al Ministro del Interior.

“22.—Sin embarazo ni perturbación alguna atravesamos los patios de la Moneda hasta llegar a la puerta de acceso del Ministerio del Interior, la que conduce a la escala que lleva a las oficinas de ese Ministerio.

“23.—Nos encontramos con ella cerrada y con varios policías ante ella. El Diputado señor Amunátegui, de quien en ese momento yo estaba a su lado, se dirigió a un Oficial en los siguientes términos textuales:

“Señor Oficial, somos parlamentarios, el Rector y autoridades de la Universidad de Chile, que hemos sido violentamente agredidos e insultados, venimos a protestar y solicitar protección al Ministro del Interior.’

“Dichas estas palabras por el señor

Amunátegui, tanto él como otros colegas exhibieron sus carnés de Diputados al Oficial con quien mantenía el diálogo y a otros carabineros de los muchos que en ese lugar había.

“Señor Presidente, el Oficial de Guardia, como única respuesta a lo dicho por el señor Amunátegui, manifestó lo siguiente:

“Bien señor, pase usted, los Diputados, el Rector y las autoridades universitarias.”

“Dicho esto, hizo un gesto en forma de orden a los carabineros que estaban en la puerta misma, con ademán de hacer abrir y franquear el paso. Así se obedeció por los carabineros y, a quienes se nos permitió la entrada, iniciamos el acceso de la escala hacia el despacho del Ministro, acompañados de dos o tres carabineros. No hubo, señor Presidente, de nuestra parte, ofensa alguna ni asomo de vía de hecho.

“24.—Llegados a la oficina de Secretaría del Ministro, el señor Boeninger y el señor Pacheco Gómez solicitaron a las secretarias, que en ese momento almorzaban, ser recibidos ellos y los Diputados por el Ministro.

“Respondió la secretaria que el Ministro no estaba, pero sí se encontraba el Subsecretario. Se pidió hablar con él. La funcionaria ingresó a la oficina del señor Vergara, saliendo inmediatamente de ella haciéndonos pasar a su interior, e indicándonos que éste nos recibiría en ese mismo momento.

“25.—Ante el Subsecretario señor Vergara hablaron los señores Boeninger y Pacheco, quienes relataron lo acontecido, señalando particularmente el encierro del Rector, los insultos, su difícil salida de la Casa Central. Los parlamentarios, por nuestra parte, señalamos todo cuanto a nosotros nos había afectado en nuestro afán de dar a conocer los acuerdos de esta Cámara al Rector.

“26.—El Rector solicitó audiencia con

el Ministro. El Subsecretario discó un citófono. Nos dijo: "El Ministro no está". Algunos Diputados le solicitamos que procurara ubicarlo, dada la gravedad de los hechos. Al cabo de algunos minutos y siempre en nuestra presencia lo ubicó. Le informó de nuestra presencia y deseos de audiencia para el Rector. El Subsecretario, citófono en mano, y dirigiéndose al Rector, le dijo: "Dice el Ministro que a qué hora le conviene. ¿A las 5 de la tarde?"

"El Rector dijo conforme. Transmitió el señor Vergara esta conformidad al señor Ministro por el citófono, con el cual se comunicaba con el señor Tohá, y nuevamente dirigiéndose al Rector le dijo: "Señor, a las 5 aquí".

"27.—El Diputado señor Domingo Godoy dijo al señor Vergara: "Los parlamentarios también pedimos audiencia, señor Subsecretario."

"El señor Vergara volvió a llamar al Ministro y le señaló la solicitud del señor Godoy.

"Como respuesta al señor Godoy, le dijo: "las cinco y tres cuartos, señor Godoy. ¿Está conforme?"

"Respondida que sí su pregunta, se puso término a la reunión en su oficina, que estimo duró más o menos 20 a 25 minutos...

"El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente).— ¿Me permite señora Diputada? Ha terminado el tiempo previo de 15 minutos del Comité Nacional.

"La señora ALESSANDRI (doña Silvia).—¿Me da un minuto para terminar?"

"El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para que pudiera continuar.

"El señor PALESTRO.—¡No!

"El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

"Ofrezco la palabra al Comité Demócrata Cristiano.

"El señor VALENZUELA VALDE-RRAMA (don Héctor).— Pido la palabra.

"El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Valenzuela Valderrama, don Héctor.

"El señor VALENZUELA VALDE-RRAMA (don Héctor).— Le doy una interrupción a la señora Silvia Alessandri.

"El señor FUENTES, don César Raúl (Vicepresidente).— Puede hacer uso de la interrupción, señora Alessandri.

"La señora ALESSANDRI (doña Silvia).— Terminada la reunión, el Rector y el señor Pacheco se marcharon a la Universidad. Los Diputados, igualmente, nos retirábamos hacia la calle. Debo señalar, señor Presidente, que un carabinero, creo que un oficial, me preguntó cortesmente: "¿Ha sufrido algún daño, señora Diputada?" Ante mi respuesta de agradecimiento y señalarle que tan sólo insultos y vejámenes de una poblada grosera, se despidió cortesmente de mí.

"29.—Ya en la calle, algunos Diputados resolvimos volver a la Universidad, preocupados por la suerte del Rector.

"30.—El Rector nos recibió en su oficina. La puerta de la Casa Central estaba abierta, aunque con personas manifiestamente no estudiantes, que volvieron a gritarnos una cantidad de groserías e improperios.

"Al hablar con el Rector y testimoniarnos nuestra solidaridad, éste nos agradeció en términos que señalaba que su preocupación principal era lograr la paz en la Universidad, el orden y el respeto al auténtico sentido universitario.

"Demostraba el Rector gran serenidad, calma y tranquilidad. Estaba en su casa y sería recibido a las 5 por el Ministro del Interior a quien formularía sus quejas al no haber podido hacerlo en los comienzos de la misma tarde.

"31.—Nos retiramos de la Casa Central Universitaria, no sin recibir nuevamente dicterios, groserías y las más bajas recriminaciones.

"Crea, señor Presidente, que miramos a nuestros ofensores, con miradas de perdón. Teníamos y tenemos nuestra concien-

cia en paz: cumplimos con nuestro deber parlamentario. Diligentemente y aún con riesgo de nuestra integridad. Es noble perdonar.

“32.—Todo cuanto he referido, señor Presidente, es lo que no vacilo en calificar como la ofensa más grave a que haya estado afecto un grupo de parlamentarios y autoridades universitarias, por la intervención de bandas armadas en la Universidad de Chile.

“33.—Como miembro de este Parlamento, como mujer ciudadana chilena, solicito al señor Presidente que mis palabras sean transcritas íntegras al señor Presidente de la República, quien, dada su alta investidura, la más grande que una democracia da a uno de sus miembros, deberá meditar mis expresiones como testimonio de la más pura verdad, salida de la boca y corazón de una mujer que, como él, juró respetar la Constitución y las leyes de nuestra patria y que sólo desea la paz entre los chilenos y el respeto de los más sagrados derechos que hacen de nuestro querido Chile “el territorio del asilo y el templo de la libertad”.

“Deseo igualmente se transmitan mis expresiones, mediante oficio, a través de la Excelentísima Corte Suprema, al señor Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, don Estanislao Zúñiga, que instruye un proceso por los acontecimientos del día 17 recién pasado, como asimismo al señor Fiscal de la Justicia Militar, que lleva en su oficio un proceso similar por estos mismos acontecimientos.

“Ruego, señor Presidente, se oficie al señor Presidente de la República y a los señores jueces mencionados con carácter de urgente. La verdad y el respeto del Congreso así lo exige.

“Ruego, finalmente, se transcriban estas expresiones al Honorable Senado de la República, que tan afectado como esta Cámara está por tan tristes hechos.

“Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.”

El señor AYLWIN (Presidente). — Terminada la Cuenta.

IV. ORDEN DEL DIA.

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 39, 56 Y 72 DE LA CARTA FUNDAMENTAL.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde votar el proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable señor Pablo, que modifica los artículos 39, 56 y 72 de la Constitución Política del Estado.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de Reforma Constitucional (moción del señor Pablo):

En primer trámite, sesión 8ª, en 15 de junio de 1971.

Informe de Comisión:

Legislación, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario). — A petición del Comité Demócrata Cristiano, la iniciativa mencionada quedó para votarse en esta sesión.

El señor AYLWIN (Presidente). — En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor MONTES.— Pido la palabra.

El Señor AYLWIN (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Montes para fundamentar su voto.

El señor MONTES.—Excúseme, señor Presidente.

Primero quiero formular una consulta de tipo reglamentario. Observo en el segundo lugar de la tabla un proyecto cuya urgencia vence mañana. Tengo entendido que por ser ésta la última sesión de la semana a que está citada la Corporación,

tal asunto debería despacharse hoy. Por eso, pensaba que debería tratarse en primer término, antes que el que ha puesto en votación el señor Presidente. No sé cuál es la interpretación que Su Señoría da al Reglamento. Por ello, formulo la consulta.

El señor AYLWIN (Presidente).— La votación está aplazada para hoy, señor Senador; en consecuencia, reglamentariamente corresponde pronunciarse en esta sesión sobre el proyecto. Como en ningún caso la votación ocupará todo el tiempo del Orden del Día, inmediatamente después de despachada en general la reforma constitucional la Sala se abocará al estudio de la iniciativa que concede personalidad jurídica a la CUT, cuya urgencia vence mañana.

El señor MONTES.— Discúlpeme que plantee el siguiente problema reglamentario: ¿qué podría ocurrir si el proyecto de reforma constitucional no alcanza a despacharse en el Orden del Día de esta sesión?

El señor AYLWIN (Presidente).— Es imposible que ello ocurra, pues sólo cabe votarla.

El señor MONTES.—¿Y si la votación se prolonga?

El señor AYLWIN (Presidente).— Si así acontece, la Mesa debe adoptar las medidas necesarias para que el asunto que le interesa a Su Señoría se despache dentro del plazo de la urgencia. En ese caso, citaría a sesión especial para más tarde o para mañana con tal objeto.

El señor MONTES.— Entiendo que ésa debe ser la manera de operar. Pero, repito, considero que reglamentariamente el proyecto debe tratarse hoy, pues su urgencia vence mañana y no se ha citado al Senado a otra sesión.

El señor AYLWIN (Presidente). — Señor Senador, la Mesa le garantiza que tal iniciativa se despachará antes del vencimiento de la urgencia. En todo caso, el orden de la tabla...

El señor MONTES.— No es ésa la consulta que yo formulé, señor Presidente.

Comprendo muy bien que Su Señoría dispone de todo el tiempo de mañana para celebrar sesiones; pero ocurre que el Senado aún no ha sido citado con ese propósito. Por eso, estimo que el proyecto que otorga personalidad a la Central Unica de Trabajadores debe despacharse, conforme al Reglamento, en esta sesión, que es la última de esta semana, y no en otra. Eso es lo que planteo.

El señor LORCA.—La urgencia vence mañana a las 12 de la noche.

El señor HAMILTON.— Estamos en votación, señor Presidente, y entiendo que el Honorable señor Montes está fundando su voto.

El señor AYLWIN (Presidente). — Honorable señor Montes, le voy a contestar su consulta, mas no para abrir debate sobre el asunto.

La Mesa ha formado la tabla de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. Ateniéndose a ellas, la Secretaría, no el Presidente —el Presidente ha aprobado lo hecho por la Secretaría, como es habitual—, ha puesto en primer lugar la votación que, conforme al Reglamento, corresponde hacer hoy día y que está aplazada, e inmediatamente después, el proyecto de ley a que Su Señoría se refiere, cuya urgencia vence mañana.

La forma como se ha constituido la tabla es la que procede reglamentariamente.

En votación.

Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor MONTES.— La explicación que da el señor Presidente del Senado, por lo menos a mí no me satisface.

La consulta se la formulo al señor Secretario del Senado, como ministro de fe. Creo que, desde el punto de vista reglamentario, tenemos derecho por lo menos a formular una consulta al ministro de fe de esta Corporación. Y, realmente, la actitud del Presidente del Senado no me sa-

tisface, porque en esta oportunidad como en otras actúa más con el criterio político de su colectividad que con el criterio ecuánime de Presidente del Senado. Lo digo con mucha franqueza, y por esto consulto al señor Secretario de la Corporación. Es evidente que si el señor Secretario está en condiciones de responder, nosotros tenemos también la posibilidad de dejar sentado nuestro criterio acerca de lo que señala el propio Reglamento del Senado.

El señor AYLWIN (Presidente). — Estamos en votación, señor Senador, y me va a hacer el servicio de fundar su voto.

Después podremos discutir y podrá Su Señoría defender cualquier derecho.

El señor MONTES.— Lo que queda en claro es que el señor Presidente del Senado impone una actitud a mi juicio arbitraria. El señor Secretario, ministro de fe de esta Corporación, no da respuesta a una consulta de un Senador de la República, guarda silencio.

El señor MUSALEM.—¡Falso!

¿No estamos en votación, señor Presidente?

El señor MONTES.— El señor Presidente impone su posición. ¡Eso es lo claro!

El señor BALLESTEROS.—¡Esa actitud se llama Reglamento!

El señor DURAN.— El señor Secretario es Secretario del Senado, no del señor Montes.

El señor MONTES.—¡Es la interpretación democrática de la mayoría de la Corporación, representada por el señor Presidente del Senado! ¡Muy bien!

El señor OCHAGAVIA.— Exijo que se cumpla con el plazo que cada Senador tiene para fundar su voto.

El señor MONTES.—Sí, claro, lo vamos a cumplir...

El señor LUENGO.— El Honorable señor Ochagavía no tiene mayoría para exigir. La minoría no puede exigir nada.

El señor OCHAGAVIA.—Tengo el mismo derecho que los demás, y no voy a

aceptar las impertinencias del Senador Montes, que afectan a todo el Senado y no sólo a la Mesa.

El señor MONTES.—La impertinencia la está formulando usted este instante.

El señor OCHAGAVIA. — ¡Cambió el tonito, ahora!

El señor MONTES.— Es que cuando usted habla me pongo a temblar, se me pone carne de gallina. Por eso, bajo la voz.

El señor OCHAGAVIA.—Seguramente.

El señor BALLESTEROS. — ¡Menos mal que hay gallinas en alguna parte!

El señor AYLWIN (Presidente). — Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa.

El señor MONTES.— Sólo he alcanzado a oír una palabra en boca del Senador Ballesteros: la palabra "gallina". No quiero referirme al término con relación al señor Ballesteros, porque evidentemente podría ocupar en ello los cinco minutos que tengo para fundar el voto.

El señor MUSALEM.—Le quedan dos minutos.

El señor MONTES.— Creo que un poco menos.

El señor AYLWIN (Presidente). — Puede continuar Su Señoría.

El señor MONTES.— Señor Presidente, creo que las proposiciones contenidas en el proyecto de reforma constitucional que la mayoría del Senado somete a la consideración de la Sala en este instante no reflejan, por lo menos, la opinión que nosotros tenemos sobre las disposiciones constitucionales que se propone modificar.

Por lo tanto, votaremos en contra de este proyecto en general, y tendremos oportunidad de expresar nuestra opinión sobre cada una de esas proposiciones, concretamente, cuando se voten en particular.

Voto que no.

El señor GUMUCIO.—Pido la palabra.

El señor AYLWIN (Presidente). — Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor GUMUCIO.— Señor Presidente, no voy a entrar al detalle del contenido de este proyecto, pero sí quiero hacer presente que, en el fondo, la iniciativa responde a un momento pasional de tipo político, ya que, en buenas cuentas, significa, por una parte, disminuir las facultades que tiene y tenía tradicionalmente el Ejecutivo —muy singularmente, por ejemplo, en lo que se refiere a los períodos de sesiones—, y, por otra, ampliar el ámbito de la acusación política en términos francamente increíbles.

Deploro que en un momento como el actual, en que resulta evidente que las tensiones puedan llevar —es lógico— a un enfrentamiento que nadie quiere, o que, por lo menos, nadie debería querer si es patriota, se quieran agregar nuevos antecedentes, nuevas causas, que conviertan en más explosivo el momento que se está viviendo.

Por esto, lamento el esfuerzo que se ha hecho para obtener quórum con el fin de salvar una modificación constitucional, que, a simple vista, y por la opinión que he podido captar de muchos sectores, aun de Oposición, merece las mayores correcciones. Ahora bien, si por la vía de la indicación ha de cambiarse totalmente este proyecto, mucho más vale la pena, en realidad, que se inicie directamente una nueva reforma constitucional, aunque creo que en un momento como el actual, en que se juntan cuatro reformas constitucionales —la de las áreas de la economía, la de la Cámara Unica, la de la segunda vuelta, y una como la que votamos, iniciada en moción del Honorable señor Pablo— ello desprestigia a la reforma constitucional como modo de legislar.

Por esta razón y por otras, voto que no.

El señor PALMA.— Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente). — Puede hacerlo Su Señoría.

El señor PALMA.— Señor Presidente, contrariamente a lo expresado por el Honorable señor Gumucio, estimo que

precisamente ahora, cuando el Ejecutivo está interesado en reformar la Constitución en los términos planteados ante la Cámara de Diputados por medio de un proyecto de ley, y cuando todos comprobamos la necesidad de introducir algunas enmiendas a la Carta Fundamental que permitan, por lo menos, eficacia en el funcionamiento del Parlamento, estas modificaciones que estamos votando son, dentro del contexto general de lo que estamos viviendo, necesarias. No hay duda de que pueden abarcar un ámbito muy amplio, pero evidentemente también quedan sujetas a rectificaciones. Y, además, considero que son serias, porque han sido propuestas hace bastantes meses, hubo oportunidad de discutir las en la Comisión durante mucho tiempo y, por lo tanto, cada parlamentario ha podido formarse juicio al respecto.

Lo grave es el ambiente que, en torno de estas enmiendas constitucionales a cuyo estudio el Congreso se aboca en uso de atribuciones que legítimamente le pertenecen, se emitan juicios de la gravedad de los que podemos leer, por ejemplo, en "El Siglo" del domingo 21 recién pasado. Refiriéndose este diario, en su comentario político, a la reforma constitucional iniciada por los Honorables señores Fuentealba y Hamilton, después de hacer una serie de consideraciones la califica de la siguiente manera: "En los últimos días, como si fuese posible galvanizar cadáveres con ficciones seudojurídicas, los parlamentarios de la Democracia Cristiana se entretuvieron aprobando en el Senado una reforma constitucional que pretende invalidar"... ; y, a continuación, enumera y analiza una serie de medidas. Todo el conjunto del comentario político, más algunos otros artículos que ahí aparecen, tienden a descalificar, en una forma que no se había visto en la prensa, y mucho menos en el comentario político, que debe responder al pensamiento serio de los periódicos, la actuación del Parlamento y aun el alcance de las disposiciones que en

definitiva se aprueben, porque cuando se habla de "ficciones pseudojurídicas", se está pensando en otro tipo de situaciones, que, evidentemente, pueden superar las posiciones que tenga o adopte el Congreso Nacional en nombre del país.

He querido destacar este hecho porque lo considero de extraordinaria gravedad y porque se está repitiendo por medio de comentarios y discursos que se pronuncian en numerosas actividades y ocasiones en el país, y que, en alguna forma, han sido respaldados en los últimos días en una especial oportunidad.

De ahí que quiera, al fundar mi voto, reafirmar el derecho que nos asiste inclusive a equivocarnos, pues estamos ejerciendo un poder legítimo en representación de la opinión ciudadana. Y nadie representa la opinión del país sino el Parlamento y el Presidente de la República, en la medida en que, como en el caso actual, nosotros mismos ratifiquemos tal representación.

Voto que sí.

El señor BALLESTEROS.—Señor Presidente, resulta lamentable que el Honorable señor Montes, en vez de usar su tiempo en fundar su oposición al proyecto, pues lo ha votado en forma negativa, haya incurrido en expresiones y alusiones veladas que corresponden al tono en que, por lo general, el partido que él representa plantea las cosas; que no haya hecho lo fundamental: exponer las razones por las cuales se oponen los Senadores de su partido a la iniciativa que vota el Senado.

Yo quise apelar un poco al sentido del humor del señor Senador, pero creo que la mía era una pretensión un poco infantil, pues recuerdo que en una oportunidad el Honorable señor Durán, con mucho más autoridad que yo —es un hombre bastante ameno—, trató de invocar el mismo sentido del humor ante el Honorable señor Montes y obtuvo como respuesta exabruptos similares a los que hoy le hemos oído, propios de él.

Quiero decirle al Honorable señor Montes que el Partido Comunista tiene muchas razones y criterios que exponer al Senado, y que esto es lo que debiera haber hecho en vez de limitarse a entorpecer el trabajo de la Sala por una cuestión reglamentaria, a mi juicio, totalmente absurda. En efecto, es la Mesa la que, con arreglo y sujeción absoluta al Reglamento, confecciona la tabla. El señor Secretario se atiene a las disposiciones reglamentarias para ello. Por lo demás, no hemos oído una razón de parte de Sus Señorías como fundamento de su negativa.

Nosotros votamos favorablemente el proyecto, y deploramos que el debate sea conducido, mediante chirigotas, a un tono que es impropio de esta Corporación.

El señor LORCA.—Señor Presidente, no veo la gravedad que pueda revestir la reforma constitucional que estamos votando en general en este momento. No ha sido improvisada. La estudiaron Senadores de nuestro partido, fue aprobada por el Consejo Nacional de nuestra colectividad y cuenta con la aquiescencia de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, desde hace meses. No es producto, como piensa el Honorable señor Gumucio, de la pasión de este instante, de que se quiera echar leña a la hoguera.

Por lo demás, observo que esta reforma traduce anhelos permanentes del Congreso Nacional, tanto de parte de Senadores como de Diputados, porque en Chile los parlamentarios, estando en el Gobierno o en la Oposición, siempre hemos aspirado a que el período ordinario de sesiones sea más extenso. No veo la razón por la cual pueda pensarse que obstaculiza la labor del Gobierno el hecho de que el Parlamento legisle durante más meses del año, ya que para ese fin fue creado.

El proyecto que votamos dispone que pueden ser acusados políticamente el Director General de Investigaciones, el Director General de Carabineros y el Director del Canal Nacional de Televisión,

No creo que pueda conmover al país que la Carta fundamental establezca esta posibilidad. Por lo demás, la gente que actúa en la cosa pública en el Parlamento chileno, es gente responsable, que sólo usará esa facultad o derecho cuando un funcionario sea realmente responsable de una falta o merecedor de ser juzgado políticamente.

He analizado la reforma constitucional y no veo gravedad en su contenido. Entonces, resulta que lo que asusta a la opinión pública son las expresiones de Senadores de Gobierno —tan tranquilos y tan amantes de la juridicidad y de la democracia como el Honorable señor Gumucio—, quienes creen que puede complicarse la vida política y cívica del país porque en uso de sus atribuciones el Congreso aprueba enmiendas constitucionales.

Considero más propio denominar “campana del terror” lo que está haciendo el Honorable señor Gumucio. No sólo trata de asustar a Senadores y Diputados, sino también a la opinión pública, por el simple hecho de que una reforma constitucional, entre otras cosas, dispone que el Congreso funcione seis o siete meses del año. Por lo demás, no veo que esta enmienda sea apasionada y que pueda molestar al Ejecutivo.

Los que estamos en esta Sala hemos sido elegidos por el pueblo y tenemos que cumplir con nuestros deberes. No nos pueden preocupar las molestias del Ejecutivo, y menos esta “campana terrorista” que hace el Honorable señor Gumucio, ya que nuestra Carta Fundamental nos faculta para pronunciarnos sobre las modificaciones que a ella se le introduzcan.

Por eso, voto que sí.

El señor PABLO.— Señor Presidente, me ha extrañado la fundación de voto del Honorable señor Gumucio, quien se queja de que en alguna medida estemos modificando la Constitución en distintos proyectos. Lo cierto es que por experiencia sabemos que es muy difícil de tratar y

despachar una enmienda total a la Carta Política. Esa es la razón que se ha tenido para proponer innovaciones parciales.

Y lo que más me extraña es que sea el propio Senador Gumucio quien plantee este problema, en circunstancias de que ayer votamos un proyecto de reforma constitucional uno de cuyos autores es Su Señoría. De tal modo que invoco el precedente del Honorable colega para excusarme, desde luego, de toda culpa.

En segundo lugar, este proyecto es obvio y sencillo: amplía el número de funcionarios que pueden ser objeto de acusación constitucional, fundamentalmente los que ocupan cargos creados con posterioridad a la dictación de la Constitución Política de 1925.

Es el caso del Tribunal Constitucional. Si los magistrados de los tribunales de justicia pueden ser acusados, me parece lógico que también lo puedan ser los miembros del Tribunal Constitucional.

La reforma también prescribe que podrán ser sometidos a juicio político el Director General del Cuerpo de Carabineros y el Director General de Investigaciones. Estas entidades se crearon en 1927. La Constitución permite tal juicio respecto de generales y almirantes. En aquella época, la policía era dirigida por un general de Ejército.

En la actualidad, existe la misma razón para acusar políticamente a las personas que el proyecto señala.

Además, el proyecto amplía la posibilidad de someter a juicio político a los funcionarios civiles nombrados con acuerdo del Senado, con excepción de los embajadores y ministros diplomáticos. Parece lógico que estos funcionarios, que en muchos casos están revestidos de inamovilidad por haber sido designados por el Senado, permaneciendo en sus funciones aun cuando cambie el Gobierno, respondan políticamente por la conducta que observen en sus cargos.

En seguida, se agrega que si se aprue-

ba una acusación en un juicio político, “en ningún caso el funcionario declarado culpable podrá ser designado para cargo o función pública dentro de los dos años siguientes al pronunciamiento del Senado”.

Si se analizan algunas constituciones latinoamericanas, lo anterior no constituye una innovación. Por ejemplo, la de Argentina, vigente con anterioridad a 1964, no establece dos años de inhabilidad para ejercer algún cargo público, sino que el Senado puede declarar incapaz al destituido para ocupar empleos de honor, de confianza o a sueldo en la nación. En Brasil, al culpable se le inhabilita hasta cinco años para el ejercicio de cualquiera función pública. La Constitución de Estados Unidos expresa textualmente:

“La sentencia en casos de responsabilidad oficial no podrá extenderse más allá de la destitución del empleo y la privación del derecho a obtener y ejercer cargo de honor, de confianza o de provecho en el Gobierno de los Estados Unidos; pero la persona declarada culpable quedará, no obstante, sujeta a acusación, enjuiciamiento, condena y castigo, según las leyes”.

La Constitución de México prescribe que el culpable quedará privado de su puesto e inhabilitado para obtener otro durante un período. La de Colombia llega a la privación temporal de los derechos políticos o a su pérdida absoluta.

En consecuencia, en todo el derecho público latinoamericano que consagra el régimen presidencial figura este tipo de normas. En los sistemas parlamentarios su incorporación en la Carta Fundamental es innecesaria, porque si surge algún problema con el Ejecutivo, el Congreso simplemente le quita su confianza y lo sustituye por otro. Por eso tomamos los ejemplos de los países donde funcionan regímenes presidenciales.

Reitero: la reforma constitucional propuesta no implica ninguna innovación en el derecho público latinoamericano.

Además, el proyecto en votación modifica el artículo 56 de la Constitución en el sentido de ampliar la legislatura ordinaria vigente, que es bastante restringida: va desde el 21 de mayo al 18 de septiembre. Hasta la fecha, la práctica indica que el Congreso chileno permanece citado, tanto en virtud de la legislatura ordinaria como de la extraordinaria, durante todo el año, lo que no es usual en ninguna parte del mundo, ni en los países socialistas ni en los occidentales. Por ejemplo, el Bundestag tiene dos períodos ordinarios de sesiones de cuatro meses cada uno y la Asamblea Nacional de Francia, tres períodos de tres meses. Es evidente que pueden citarse otros casos, como el de Venezuela, donde la legislatura ordinaria comprende de abril hasta diciembre, inclusive.

El señor AYLWIN (Presidente).—Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor PABLO.—Voto que sí.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Constitución, me correspondió estudiar este proyecto y contribuir a su elaboración con algunas observaciones e indicaciones que la Comisión aceptó.

Honradamente puedo decir que la iniciativa, en general, mejora nuestro sistema constitucional y viene a incorporar a la Carta Fundamental ideas sostenidas por los distintos sectores políticos desde hace muchos años, a lo menos, tanto como los que yo he formado parte del Congreso.

No se trata de un proyecto de oportunidad. Ya en 1949 la Cámara de Diputados aprobó un proyecto, en cuya elaboración participé en gran medida como miembro de la Subcomisión y de la Comisión que lo estudió, que ampliaba y perfeccionaba el juicio político, la acusación constitucional, y extendía la legislatura ordinaria.

Desde antiguo ha habido toda clase de iniciativas y —repito— opiniones concordantes de los distintos sectores en cuanto a que la legislatura ordinaria es demasia-

do breve, y que es necesario extender a otros funcionarios las causales de acusación señalada en el artículo 39 de la Constitución.

Reitero: a mi entender el proyecto no es de oportunidad; es la satisfacción de reparos que desde hace mucho tiempo se vienen formulando a la Carta Fundamental.

La iniciativa hace acusables por la Cámara de Diputados ante el Senado a tres clases de funcionarios.

En primer lugar, a los Ministros del Tribunal Constitucional, por notable abandono de sus deberes. Parece perfectamente lógico que si los magistrados de los tribunales superiores de justicia son acusables por la causal de notable abandono de sus deberes, también lo sean los ministros que van a desempeñar una función de alta importancia, en su mayoría designados con acuerdo del Senado.

En seguida, a todos los funcionarios civiles, que no son muchos, nombrados con acuerdo del Senado, exceptuando a embajadores y ministros plenipotenciarios. Es de toda lógica que si esta Corporación debe prestar su consentimiento para que sean designados, sea ella la que, como tribunal, pueda declarar mañana, si el hecho ocurre, que ellos han abandonado notablemente sus deberes y que deben ser removidos.

Por último, al Director General de Carabineros y al Director General de Investigaciones, por desempeñar funciones muy fundamentales relativas a las libertades más elementales del ser humano. No puede considerarse un exceso, con cualquier criterio que se juzgue, que funcionarios a cargo de la policía y con posibilidad de cometer los mayores atropellos contra los derechos humanos sean acusables por la Cámara de Diputados ante el Senado. Nadie podría sostener que ello es un exceso ni que significa la introducción del régimen parlamentario. Es, probablemente,

una medida que debió consignarse en el Estatuto de Garantías, y que en esa oportunidad se omitió.

En seguida, las demás normas propuestas sobre el juicio político son de secundaria importancia, casi de técnica legislativa.

Se establece también en la reforma que se designarán con acuerdo del Senado los presidentes de los consejos, y no habiendo consejo, el jefe superior de los órganos de prensa, radio y televisión que pertenezcan al Estado y en que el Estado tenga participación.

El señor TEITELBOIM.— ¿Y los otros que no pertenecen al Estado...?

El señor BULNES SANFUENTES.— Creo que es un pésimo sistema que el Estado sea dueño de órganos de prensa, radio y televisión, y ha merecido críticas de todos los sectores políticos en el curso de todos los tiempos. Pero si el hecho existe...

El señor TEITELBOIM.— Existe desde hace más de cincuenta años.

El señor BULNES SANFUENTES.— Estoy fundando mi voto, señor Senador. No me interrumpa.

Pero si el hecho existe, parece de toda justicia y razón que los funcionarios a cargo de esos órganos den un mínimo de garantía de seriedad e imparcialidad. No se puede continuar utilizando, como sucede en el hecho, el canal estatal de televisión y el diario "La Nación" para difamar, mentir y lanzar sobre los adversarios del Gobierno toda clase de oprobios.

Voto que sí.

El señor MONTES.— ¡El diario "Tribuna" sí puede hacerlo!

El señor PABLO.— No es del Gobierno, señor Senador.

El señor MONTES.— ¿Acaso sólo el Gobierno debe decir la verdad y los demás pueden mentir? ¡Los propietarios de los periódicos de Oposición injurian todos los días!

El señor AYLWIN (Presidente). — Puede fundar su voto el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.— Señor Presidente, se ha dicho que la reforma constitucional que nos ocupa incorpora a la Carta Fundamental algunas ideas propuestas en numerosas oportunidades por diversos sectores del Congreso.

Quiero comenzar el fundamento de mi voto haciendo presente que me extraña sobremanera que una iniciativa de tal naturaleza no se haya debatido en la Sala. Al menos su autor pudo iniciar una discusión para explicar detalladamente las finalidades perseguidas, en lugar de limitarse a un breve fundamento de voto, en el cual no es posible explayarse sobre los diversos puntos contenidos en la reforma.

El señor HAMILTON.—Los demás Senadores entendieron perfectamente de qué se trataba.

El señor LUENGO.— ¡Su Señoría es muy habiloso...!

El señor PABLO.—Efectivamente.

El señor CONTRERAS.—¡Y muy chistoso!

El señor LUENGO.—A mi juicio, habría sido muy conveniente una discusión en torno de la materia que aborda el proyecto. Y, como dije, me extraña mucho que no se haya producido.

En tales condiciones, se aprueba una iniciativa de reforma constitucional, y respecto de ella sólo se deja constancia de que una mayoría está dispuesta a imponer determinadas normas, sin posibilitarse la discusión de las ideas en ellas contenidas.

Por otra parte, al igual que el Senador Gumucio, quiero hacer notar que mediante el proyecto que votamos se restan facultades al Poder Ejecutivo, lo que está en abierta contradicción con una reforma constitucional propuesta anteriormente por la Democracia Cristiana y en cuya virtud se dieron muchas atribuciones al Gobierno, despojándose a los parlamenta-

rios de la mayor parte de las suyas. En efecto, la actual Constitución reserva al Ejecutivo la iniciativa de gran cantidad de proyectos que antes podíamos proponer los parlamentarios.

Aún más: como mediante la iniciativa que votamos se propone establecer dos períodos ordinarios de sesiones del Parlamento en cada año, debo recordar que el Presidente Frei fue quien más usó y abusó del derecho que asiste al Primer Mandatario para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias. Inclusive, en una oportunidad, recién iniciada la legislatura ordinaria, no habiendo transcurrido más de diez días desde el 21 de mayo, ya estaba en el Senado un oficio en virtud del cual el Ejecutivo convocaba al Parlamento a sesiones extraordinarias a contar del 19 de septiembre.

Por lo tanto, estimo que estos antecedentes están en franca contradicción con el proyecto que la Democracia Cristiana sometió a nuestra consideración en esta oportunidad.

Finalmente, me parece bastante inoficioso proponer hoy día una iniciativa de ley tendiente a ampliar el período ordinario de sesiones, tanto más cuanto que las facultades de los parlamentarios están absolutamente limitadas. Como dije, la Carta Fundamental reserva al Ejecutivo la iniciativa en la mayor parte de las materias, por lo que, en el hecho, estar en período ordinario o en período extraordinario es casi lo mismo.

Creo que este proyecto de reforma constitucional es uno más de aquellos que hemos estado analizando en el último tiempo, carentes de justificación y presentados sólo con finalidades políticas ocasionales.

Por eso, voto que no.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, entiendo que la Constitución que se pretende modificar está vigente desde el año 1925. Si me equivoco, que me saquen del error quienes están más al tan-

to de las enmiendas introducidas a nuestra Carta Fundamental.

Desde esa fecha, a nadie se le había ocurrido que era necesario modificar la Constitución porque el período ordinario de sesiones del Parlamento era corto — de sólo 4 meses—, y el extraordinario, de 8 meses.

Quiero hablar, no para los señores Senadores, sino para la gente que, por curiosidad, lee mis modestas intervenciones.

Durante el período ordinario de sesiones se discuten los proyectos de iniciativa parlamentaria...

El señor HAMILTON.—Y los del Ejecutivo.

El señor CONTRERAS.—...y los del Ejecutivo; en el extraordinario, únicamente los de éste.

Entre los años 1925 y 1971 han gobernado los liberales, los conservadores, los demócratacristianos...

El señor LORCA.—¡Y también los comunistas, en tiempos de Gabriel González Videla!

El señor TEITELBOIM.— ¡Nunca ha habido en el Gobierno un Presidente comunista!

El señor LORCA.—Pero han tenido ministros.

El señor CONTRERAS.—Le pido, señor Presidente, no computarme el tiempo que ocupa el Honorable señor Lorca.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ruego a Su Señoría no interrumpir al Honorable señor Contreras.

El señor CONTRERAS.—Decía que entre 1925 y 1971 han estado en el Gobierno las corrientes políticas a que hice mención, pero como gobernaban ellos, nunca se les ocurrió que debía ampliarse la legislatura ordinaria. Pero ahora, cuando los trabajadores han organizado un Gobierno popular, desean, basadas en que son mayoría en ambas ramas del Congreso, quitar a ese Gobierno las herramientas de que dispone. Se trata nada menos

que de ampliar el período ordinario de sesiones del Parlamento.

En seguida, se pretende establecer que podrán ser acusados constitucionalmente los Ministros del Tribunal Constitucional, el Director General de Carabineros y el Director General de Investigaciones.

De aprobarse la norma pertinente, ésta Corporación debería resolver como jurado. A juicio de los señores Senadores, éste es un tribunal imparcial, entre comillas. Aquí se juzgará a esas personas, no políticamente, sino en conciencia. Y yo pregunto a cada uno de mis Honorables colegas si cuando actúan como miembros de este jurado lo hacen en conciencia o en razón de sus intereses políticos.

Al respecto, señalaré un solo caso.

En esta Sala juzgamos al Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, Manuel Ruiz-Aburto, quien cometió toda clase de fechorías haciendo uso y abuso de su cargo. Se apropió ilegítimamente —no quiero usar otros términos— de propiedades de modestos campesinos de la provincia de Coquimbo. Sin embargo, aquí, “imparcialmente”, los señores Senadores que actúan “en conciencia” lo libraron de polvo y paja. Los campesinos se quedaron sin tierras y el “señor” siguió ejerciendo honorablemente su cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones.

El señor VALENZUELA.— ¡Yo voté en conciencia: primero, como Diputado, y después en mi calidad de Senador!

El señor CONTRERAS.— Seguramente fue la excepción. Pero aquí hubo una mayoría, y quienes la constituyeron deben responder en este instante si actuaron en conciencia o políticamente.

Porque ahora se ha dado en decir que la mayoría de nosotros actuamos en estos casos con prescindencia de ideología política, lo que, a mi juicio, es una gran farsa. La opinión pública debe saber precisamente a dónde van estas modificaciones de la Carta Fundamental y qué se

pretende con ellas. Creo que la que votamos en este momento sólo persigue restar atribuciones al Ejecutivo y, por ende, al pueblo de Chile, que en estos momentos ha llegado al Poder y está haciendo uso de legítimos derechos consagrados por la Constitución y las leyes.

—*Se aprueba en general el proyecto (24 votos contra 14).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Han llegado a la Mesa tres indicaciones.

El señor AYLWIN (Presidente).— El proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

El señor LUENGO.—Sugiero fijar plazo para presentar indicaciones, porque entiendo que no se formularán solamente las tres de que hizo mención el señor Secretario.

El señor HAMILTON.—Con todo gusto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Podría fijarse el viernes, hasta las 12.

El señor LUENGO.—Hasta las 18.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará plazo hasta el viernes, a las 18, para presentar indicaciones.

Acordado.

PERSONALIDAD JURIDICA PARA CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de la Cámara de Diputados que concede personalidad jurídica a la Central Unica de Trabajadores. La urgencia vence mañana, pero la Comisión respectiva no ha emitido informe.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 43ª, en 31 de agosto de 1971.

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, a propósito de la intervención del Honorable señor Montes, quien reclamó, según entiendo, por la no inclusión de la iniciativa en lugar preferente de la tabla, pido a Sus Señorías tener la amabilidad de escucharme, porque trataré de reconstituir la escena respecto de lo sucedido con la tramitación del proyecto que concede personalidad jurídica a la Central Unica de Trabajadores. Quiero señalar lo ocurrido en la Comisión que presido, y ruego a sus miembros, especialmente a los Senadores García y Gumucio, que están en la Sala, rectificarme si cometo algún error u omito alguna información.

Se encuentra pendiente la respuesta del señor Ministro del Trabajo a una proposición que le formulamos en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acerca de la iniciativa en debate.

Invitamos a ese Secretario de Estado a concurrir a dicho organismo con el objeto de formularle algunas observaciones y hacerle presentes inquietudes que, según ciertos Senadores, revestían la mayor importancia.

En virtud de la iniciativa que estudiamos, se concede personalidad jurídica a la CUT. El Honorable señor García planteó en la Comisión una duda en cuanto a la constitucionalidad del proyecto, basándose en el N° 14 del artículo 10 de la Carta Fundamental, que, junto con garantizar la libertad de trabajo y su protección, dispone que los sindicatos y las federaciones y confederaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

Llamo la atención de los señores Senadores hacia tal disposición. *La personalidad jurídica se dispensa, o se goza de ella,*

“por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.” Por consiguiente, de acuerdo con el texto constitucional, no es la ley la que concede la personalidad jurídica, sino la Constitución Política del Estado. Y para entrar a gozar de ella, dichos organismos deben “registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.”

Luego, el Honorable señor García sostuvo que el proyecto que nos llegó de la Cámara, y que concede personalidad jurídica a la Central Unica de Trabajadores, es inconstitucional, pues dicha personalidad jurídica le corresponde en virtud de la Carta Fundamental. Se suscitó entonces la duda acerca de si la CUT es una confederación o federación sindical o no lo es. Para resolver el problema, se invitó a la Comisión a algunos profesores especialistas en esta materia, y concurrieron los señores Escribar, Illanes y Mera.

Durante dos o tres reuniones, estuvimos examinando esta materia. En la última, pareció producirse asentimiento unánime en la Comisión y en el concepto de los profesores nombrados, en el sentido de estimar que los términos “federación” o “confederación” están considerados en el artículo 10, N° 14, en su significación más amplia, por lo cual, a pesar de que la Central Unica de Trabajadores no reuniría las características de una confederación sindical en los términos definidos por el Código del Trabajo, sin embargo, de acuerdo con el concepto que la doctrina del trabajo tiene sobre lo que es una confederación, quedaría comprendida en esta definición, bajo el término de confederación.

Por lo tanto, deberíamos haber entrado a votar previamente dentro de la Comisión si estimábamos que la Central Unica de Trabajadores es confederación o no lo es. Si decidíamos que lo era, tendríamos que haber declarado inconstitucional el proyecto, porque la personalidad jurídica la concede la Constitución y no la ley. Si de-

cidíamos por votación que, por lo contrario, no es confederación, sino un organismo de otro carácter, en este caso cabría considerar el estudio del proyecto.

A esa altura de la tramitación, solicitamos la concurrencia a la Comisión del señor Ministro. Y personalmente, en nombre del Partido Demócrata Cristiano, le planteé que, antes de resolver esta duda —para mí no lo es, por estimar que la CUT es una confederación en el sentido más amplio de la expresión y, en consecuencia, el proyecto sería inconstitucional—, tratáramos de ponernos de acuerdo para dictar una disposición que reglamentara la garantía constitucional contenida en el número 14 del artículo 10 y procediéramos a dictar la ley a que se refiere el inciso tercero, que dice: “Los sindicatos y las federaciones y confederaciones sindicales, gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.”

Recuerdo que dijimos al señor Ministro: “Esta es la oportunidad de dictar una ley de carácter general, no sólo para la CUT, sino que para que cualquiera confederación o federación pueda, mediante el registro de sus estatutos, disfrutar de la personalidad jurídica que le concede la Constitución. Estudiemos esa ley para toda clase de organizaciones, y si el Gobierno tiene interés en dar relevancia especial al otorgamiento de personalidad jurídica a la Central Unica de Trabajadores en particular, le anticipamos que no tendremos inconveniente alguno en que, dentro de esa ley, en un artículo especial, nos refiramos a ese aspecto por el hecho de tratarse de una central de trabajadores tan importante y que tiene muchos años de existencia en nuestro país.”

Ante tal planteamiento, el señor Ministro del Trabajo quedó en darnos una respuesta, la cual no hemos recibido hasta el día de hoy. Entretanto, naturalmente, se suspendió el conocimiento del proyecto, en espera de que el señor Ministro nos con-

testara. De modo que, desde el punto de vista moral, esta iniciativa no debiera tratarse mientras no se conozcan las observaciones de dicho Secretario de Estado, aun cuando su respuesta fuera negativa, y con ser negativa, fuera injusta. Porque no es admisible que se pretenda conceder personería jurídica a una central de trabajadores y no se dicte una norma general, fruto de un compromiso con el Gobierno de la Unidad Popular, fruto de un compromiso con el Presidente de la República, señor Salvador Allende, cuando era el candidato elegido con la primera mayoría, que señale la forma cómo deben ser registrados los estatutos de todas las confederaciones, federaciones o sindicatos para disfrutar de personalidad jurídica.

En esa oportunidad expresé al señor Ministro, con toda franqueza, mis temores de que, después de conceder personalidad jurídica a la CUT, el Gobierno se desinteresara de patrocinar un proyecto que permita a cualquier confederación, federación o sindicato disfrutar de la garantía que le otorga la Constitución Política del Estado.

En nombre de la Democracia Cristiana, reitero aquí lo que manifesté al señor Ministro. Estamos llanos a legislar sobre la personalidad jurídica de la CUT, pero creemos que ésta es también la oportunidad para dictar la ley a que se refiere el artículo 10, N° 14, en su inciso tercero.

Si hubiera oportunidad de consultar al señor Ministro sobre el particular, y su respuesta fuera negativa, sería más lógico no despachar ahora el proyecto, sino en el día de mañana, pues, de acuerdo con la urgencia, todavía disponemos de plazo. Ello nos permitiría considerar algunas indicaciones que reflejen nuestros puntos de vista.

Lamentamos profundamente que no pudiéramos llegar a un acuerdo que, a mi juicio, es obvio, fácil, sencillo y razonable. Ahora, si se nos coloca en situación de tener que votar de inmediato el pro-

yecto, se produciría una situación extremadamente grave. Inclusive rogaría al señor Presidente que, en tal caso, suspendiera la sesión por algunos minutos para conversar sobre el problema. Me parece que si se pone en discusión el proyecto mientras está pendiente la respuesta del señor Ministro, se nos coloca en situación de tener que rechazarlo, a menos que podamos presentar las indicaciones correspondientes para sustituir algunos de sus artículos.

Dejo constancia de que el señor Ministro del Trabajo no ha sido deferente con la Comisión, al contrario de ésta, cuyos integrantes quisieron conversar con él e intercambiar ideas sobre la materia. No tratamos de imponer nuestro criterio, ni nos oponemos a que se legisle sobre la personalidad jurídica de la Central Unica de Trabajadores, pero creemos necesario dictar la norma tan importante a que se refiere el número 14 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

Reitero que lo más lógico es promulgar una disposición que señale la forma como cualquier confederación, federación o sindicato deba registrar sus estatutos para gozar de personalidad jurídica.

Tal es la explicación que deseaba proporcionar al Senado.

Por lo tanto, solicito a la Corporación y al señor Presidente que se cite a sesiones especiales, en el día de hoy o en el de mañana, con el objeto de conocer el proyecto, pero que no se nos obligue a votarlo mientras se encuentra pendiente la respuesta que el señor Ministro se comprometió a proporcionar.

El señor AYLWIN (Presidente). — Advierto a la Sala que la Mesa citará a una sesión especial para mañana, de 4 a 7 de la tarde, a fin de tratar y despachar esta iniciativa, pues su urgencia vence mañana.

Sólo quedan 20 minutos disponibles del Orden del Día para debatir la iniciativa, y en atención a los antecedentes señalados

por el Honorable señor Fuentealba, me parece justo convocar a una sesión especial para tratarla.

El señor LORCA.— El proyecto que figura en el tercer lugar de la tabla y que se refiere a las enmiendas de la planta del personal de la Sindicatura de Quiebras, también está con urgencia.

El señor AYLWIN (Presidente). — Antes de ofrecer la palabra sobre el proyecto en debate, consulto a la Sala sobre la posibilidad de dejar pendiente su discusión para la sesión especial ya anunciada.

El señor CONTRERAS.— Deseamos expresar nuestra opinión.

El señor AYLWIN (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CONTRERAS.— Hemos escuchado atentamente las informaciones proporcionadas por el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, quien ha señalado que hay dudas de carácter constitucional frente a la iniciativa en estudio.

Debo recordar que el proyecto fue despachado por la Cámara de Diputados el 26 de agosto. En consecuencia, se ha dispuesto de tiempo suficiente para estudiarlo, máxime cuando sólo consta de dos o tres artículos.

Frente a todo lo que se dice respecto de la eficacia del Congreso Nacional y de la prontitud con que se despachan las diversas iniciativas, quiero citar no sólo el caso de este proyecto, pues tenemos...

El señor FUENTEALBA.— ¡Protesto por las palabras injustas de Su Señoría!

El señor Ministro es quien tiene la culpa de que la iniciativa no se esté tramitando más rápidamente. Por lo demás, pertenece a su partido.

Será muy difícil encontrar en la Comisión una actitud dilatoria en torno de este proyecto.

El señor CONTRERAS.— No soy empleado, ni mucho menos, del Honorable señor Fuentealba. Siempre he sido respetuoso hacia su persona,...

El señor FUENTEALBA.— También lo he sido yo con Su Señoría.

El señor CONTRERAS.—... y entiendo que él tiene la obligación de proceder en igual forma conmigo. He sido deferente con Su Señoría, y debo ser correspondido en la misma forma, si es un caballero.

El señor FUENTEALBA.— Le responderé debidamente si Su Señoría se mantiene dentro del terreno de la caballerosidad.

El señor CONTRERAS.— No solamente sucede con esta iniciativa, sino también con otras, como la que acaba de despachar la Comisión en la mañana de hoy, que llegó al Senado en marzo del año en curso. Es efectivo que algunas sesiones fracasaron, pero también lo es que durante semanas enteras estuvo convocada la Corporación a sesiones especiales, lo cual impidió el trabajo de las Comisiones, pues no pueden funcionar paralelamente con la Sala. Sin embargo, no debemos desconocer que ha habido lentitud —y bastante— en el despacho, no sólo de este proyecto, sino de muchos otros.

Por lo tanto, estimamos que este asunto debe ser despachado, ya que del 3 al 8 de diciembre próximo se celebrará un Congreso de la Central Unica de Trabajadores de Chile y habría sido ésta, como es lógico, la gran oportunidad de que el Parlamento le entregara su aporte concediéndole personalidad jurídica.

Se nos ha dicho que mañana habrá sesión especial para despachar esta iniciativa porque vence el plazo constitucional respectivo. Sin embargo, se nos presenta el inconveniente de que el proyecto no será informado. En consecuencia, si se piensa rechazarlo hoy o mañana, es cuestión de que cada uno de nosotros asuma su responsabilidad.

Estimamos —insisto— que ha habido tiempo suficiente para estudiar y despachar la materia que nos ocupa. Ahora, si el señor Ministro del Trabajo no ha con-

currido, la Comisión en todo caso debió pronunciarse, pues la verdad es que la presencia de ese Secretario de Estado no era tan indispensable, como lo ha sido, en cambio, en muchas otras oportunidades.

Yo conozco varios casos. Durante el tiempo en que me desempeñé como Presidente de la Comisión de Trabajo —ocho años—, frente al estudio de infinidad de proyectos esa Comisión creyó conveniente citar al Ministro del ramo, y la verdad es que a veces sólo logramos contar con la presencia de los Subsecretarios respectivos, quienes asistían para actuar en representación del titular de esa cartera.

Por lo tanto, el que ahora un Ministro no haya dado respuesta a una consulta de una Comisión del Senado no constituye un caso único en la historia del Congreso.

El señor MONTES.— ¿Me concede una interrupción, Honorable Senador?

El señor CONTRERAS.— Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Montes.

El señor AYLWIN (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor MONTES.— Señor Presidente, nosotros queremos decir algunas palabras con relación a este proyecto, independientemente de que se pueda adoptar la medida sugerida por el Presidente de la Corporación en el sentido de citar para mañana al Senado a una sesión especial, si no se logra despacharlo hoy.

Sin embargo, queremos señalar que ha sido tradicional en este Congreso —ésta es una realidad evidente— que los sectores más reaccionarios representados en él, a lo largo de sucesivas épocas, se han opuesto con gran tenacidad al reconocimiento legal, jurídico, de importantes organizaciones obreras. En el caso de la CUT, es proverbial que esta organización ha actuado no de derecho, sino de hecho, y jamás, desde su fundación, en el año 1953, se ha pensado en otorgarle personalidad jurídica. Con diversos subterfugios, explicaciones, argumentos y leguleyadas, siempre se

ha tratado de evitar su reconocimiento jurídico.

Si tenemos presente la situación de los empleados públicos del país, yo, por ejemplo, que milito en las filas del magisterio primario desde hace 20 años, debo recordar que siempre fue aspiración de este gremio lograr el reconocimiento legal, pues expresamente se le prohíbe organizarse. Jamás los sectores reaccionarios del Parlamento, ni en la Cámara ni en el Senado, accedieron a considerar una proposición de esta naturaleza, aun cuando en los hechos tal reconocimiento —como en el caso de los profesores u otros empleados públicos— no quita ni pone rey. En la práctica y en los hechos, la organización gremial del magisterio existe y ha existido; ha librado grandes y memorables batallas y ha logrado, mediante ellas, la superación de numerosos problemas que la han afectado, sin necesidad de la denominada “personalidad jurídica”, respecto de la cual quebraron lanzas durante tantos años los reaccionarios de Chile.

Es verdad que el reconocimiento de ese requisito facilita el trabajo de las organizaciones obreras, su actividad, su participación en el proceso social. Su propia organización es facilitada por el reconocimiento jurídico o por tener la personalidad jurídica, etcétera. Personalmente, sin embargo, considero que tampoco es problema de vida o muerte el reconocimiento legal para una entidad que, por cierto, no basa en él su organización, sus objetivos, la aplicación de su programa, las finalidades que informan su propia organización.

¿Quién puede ignorar que muchas veces los más recalcitrantes reaccionarios han afirmado en este mismo recinto que la CUT no representa a los trabajadores chilenos? ¿Quién puede desconocer, por otra parte, que la CUT representa efectivamente la organización del proletariado del país, de los trabajadores que forman masa en las vastas capas medias, entre los empleados chilenos? No obstante, siempre ha

habido una razón, valedera o no, constitucional o no; siempre ha habido un argumento opuesto a tiempo en el camino para evitar el reconocimiento legal del organismo máximo de los asalariados de Chile.

Y como ha sido el actual Gobierno el que envió el proyecto tendiente a conceder personalidad jurídica a esa entidad denominada "Central Unica de Trabajadores", la actitud asumida por los diversos sectores en esta Sala también corresponde un poco a la ubicación política y a los cálculos partidistas que se hacen para aprobar o rechazar la iniciativa que en estos momentos nos ocupa.

El señor AYLWIN (Presidente).— Ha terminado el tiempo correspondiente a la interrupción.

Puede continuar el Honorable señor Contreras.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, decía anteriormente que la CUT celebrará su congreso entre los días 3 y 8 de diciembre próximo y que los trabajadores esperaban contar en aquella oportunidad con el reconocimiento de su personalidad jurídica. Seguramente no ocurrirá así.

Entiendo que las disposiciones que merecen dudas a los señores miembros de la Comisión perfectamente podrían ser obviadas, porque no implican tanta gravedad ni son tan intrincadas. Por consiguiente, si existe un poco de buena voluntad en todos los sectores, ya que no es un problema de reciente discusión, creo que las dificultades mencionadas podrían superarse.

En realidad, el problema a que estamos abocados se ha venido planteando a lo largo de años. Sin embargo, como en muchas oportunidades los Gobiernos se limitaron a consignarlo, por ejemplo, en algún artículo de una ley de reajustes, siempre se encontró un subterfugio para rechazar la idea o no dar lugar a su aprobación. Ahora, el asunto se ha planteado en un proyecto aparte, porque el Gobierno ha querido dar existencia legal a la Central Unica de Trabajadores. No obstante, cabe hacer notar que dicha organización no es

de existencia reciente, sino que se mantiene desde hace muchos años y ha podido subsistir con personalidad jurídica o sin ella.

En todo caso, la verdad es que es necesario que esa entidad tenga existencia legal, por razones que los señores miembros de la Comisión de Legislación conocen mucho mejor que yo. Por eso, opinamos que el proyecto en discusión no puede seguir postergándose por más tiempo, ya que se trata de una iniciativa que desde hace bastantes meses —desde comienzos de año, para ser más preciso— inició su tramitación en la Cámara de Diputados y, sin embargo, a pesar de estar en vísperas del término del presente año, la verdad es que no tenemos posibilidad de concretar esa vieja aspiración de los trabajadores organizados de Chile de dar carácter legal a su entidad matriz.

El señor JEREZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor CONTRERAS.— Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Jerez.

El señor AYLWIN (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor JEREZ.— Señor Presidente, creo que éste es un tema de bastante importancia y acerca del cual, en general, la gente y los partidos que dicen tener tendencias progresistas —aunque en la práctica, muchas veces, esas tendencias no concuerdan con su conducta real—, tienen un criterio muy claro. De manera que las observaciones formuladas por el Honorable señor Fuentealba no me parecen pertinentes.

En el caso que nos ocupa se trata, claramente, de si se quiere o no se quiere aprobar esta disposición que beneficia a la CUT. Todo lo demás...

El señor FUENTEALBA.— Su Señoría no ha entendido nada.

El señor JEREZ.— Si entendí, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.— Yo informé en nombre de la Comisión que presido...

El señor JEREZ.— Su Señoría me está interrumpiendo. Como es jurista, entienda por lo menos qué es un reglamento.

El señor FUENTEALBA.— Es que yo hice una relación de hecho.

El señor JEREZ.— Pero resulta que estoy hablando yo, señor Senador.

Señor Presidente, tenga la bondad de hacer respetar mi derecho.

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente, ¿por qué no hace respetar el derecho de los demás?

El señor AYLWIN (Presidente). — Habitualmente lo hago.

El señor RODRIGUEZ.— Nunca lo hace cuando quienes intervienen pertenecen a estas bancas.

El señor AYLWIN (Presidente).— Su Señoría tiene la costumbre de criticar a la Mesa interrumpiendo el debate.

El señor JEREZ.— Entendí perfectamente lo que dijo el Honorable señor Fuentealba, y la verdad es que no fue tan brillante ni metafísico como para exigir un gran esfuerzo intelectual. Por consiguiente, quiero tranquilizar a Su Señoría: entendí perfectamente su brillante y profunda relación de hecho. Me costó, pero la entendí. Y lo que comprendí junto con eso fue que, de acuerdo con la argumentación del señor Senador, frente a cualquiera materia habría que seguir ese mismo camino.

Estoy leyendo precisamente la enumeración de las distintas materias que figuran en la tabla de esta sesión. En el cuarto lugar figura, por ejemplo, la relativa al otorgamiento de un empréstito a las Municipalidades de Curepto y Los Sauces. ¿Por qué no diferimos este proyecto para una oportunidad mejor, cuando podamos incluir a todas las municipalidades y legislemos sobre los diferentes problemas pendiente que atañen a empréstitos a los organismos edilicios?

Más abajo, en la misma tabla de hoy, aparece una iniciativa relacionada con la erección de un monumento a la memoria del obispo de Talca, Monseñor Manuel Larraín Errázuriz, ya fallecido, figura

destacada de la Iglesia y desde el punto de vista del pensamiento cristiano-popular. También podríamos postergar este proyecto, porque hay otras figuras muy beneméritas de la Iglesia que no tienen monumento. De manera que sería oportuno, en vista de los escrúpulos de carácter legalista invocados por el señor Senador, demorar el despacho de esta iniciativa, como ocurre con cualquiera de las otras materias. En fin, para qué me voy a extender más señalando los otros asuntos de la tabla.

Por eso, creo razonable, sin perjuicio de la posición del Honorable señor Fuentealba y de su partido, que Sus Señorías digan que sí o que no, que manifiesten su aceptación o su rechazo. Pero la verdad es que lo planteado por el señor Senador puede ser objeto de un estudio particular, porque la materia por él señalada es tan importante y debe conducir a una discusión tan seria —sobre esto hay criterios muy dispares—, que se hace indispensable realizarla con mucho cuidado. A mi juicio, someter el proyecto a una discusión muy extensa significaría dilatar su tramitación al extremo de que quizás no alcanzaría a despacharse en el curso del próximo año.

En consecuencia, el problema de fondo es de posiciones políticas. Creo que el Honorable señor Fuentealba no entendió que lo que él está planteando que se discuta en conjunto es algo que merece trato especial. Es una materia que tiene relación con el proyecto en debate, pero que debe estudiarse separadamente. De ahí que, junto con impedir que se trate el proyecto en la oportunidad que corresponda, como indicó el Honorable señor Contreras, también impediría debatir en profundidad el problema que está señalando el Honorable señor Fuentealba, que debe ser motivo de estudio especial y más profundo.

Por eso, considero que lo importante es decir sí o no respecto de esta iniciativa. Lo demás implica dilatar su aprobación o su rechazo.

El señor AYLWIN (Presidente).— Ha terminado el tiempo destinado al despacho de este proyecto, porque en virtud de un acuerdo de Comités corresponde tratar otra materia en los últimos cinco minutos del Orden del Día.

Queda con la palabra para la sesión especial de mañana el Honorable señor Contreras.

Ruego al señor Secretario dar respuesta a la consulta que le formuló el Honorable señor Montes.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Con relación a la consulta formulada por el Honorable señor Montes, debo decir a Su Señoría que no pude darle respuesta antes porque el señor Presidente no me dio la palabra en ese momento, ya que estábamos en votación, y reglamentariamente no podía concedérmela. Por eso, sólo ahora informo a Su Señoría.

El proyecto de reforma constitucional fue colocado en el primer lugar del Orden del Día en virtud de lo que establece el artículo 118 del Reglamento, según el cual, aplazada la votación, la iniciativa pertinente debe figurar en el Orden del Día de la sesión siguiente.

El proyecto que concede personalidad jurídica a la Central Unica de Trabajadores, cuyo plazo de urgencia vence mañana, está en una situación especialísima. En efecto, todas las normas del Reglamento tocantes a esta materia se establecieron considerando plazos de 20 días. Por eso, nuestro Reglamento no consigna otro plazo. Si la Sala, sin mediar disposición al respecto, prorroga el plazo reglamentario a una Comisión hasta el término del constitucional —lo cual escapa a toda disposición concreta sobre el particular—, es necesario aplicar un precepto por analogía. Así, en este caso, se acudió al artículo 137 del Reglamento, que dice:

“En todos los casos de urgencia señalados en los artículos anteriores, el debate se cerrará el último día de los respectivos plazos, y se procederá inmediatamente a

la votación, la que deberá quedar también terminada en esta sesión, la cual no podrá levantarse antes de haberse despachado totalmente el asunto.”

El plazo vence el día de mañana. Entonces, tampoco cabría la aplicación directa de este precepto. Por eso, es necesario atenerse al inciso segundo del mismo artículo, que dice:

“Cuando, en el caso de la simple urgencia, el vencimiento del plazo de 20 días—insiste en el plazo de 20 días— “no coincida con el de un día en que corresponda celebrar sesión ordinaria, el Presidente declarará cerrado el debate en la última sesión de esta clase que haya de celebrarse dentro de dicho término, y la votación del proyecto quedará para el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria.”

A mi juicio, al tenor de estas disposiciones el señor Presidente debería cerrar el debate en el día de hoy para proceder a votar en la sesión especial a que se convocó a la Corporación para el día de mañana.

El señor SILVA ULLOA.— A pesar de que no es sesión ordinaria.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Sí, porque no hay una norma específica sobre el particular.

El señor AYLWIN (Presidente). — Como el plazo vence mañana, no podríamos dejar el asunto pendiente hasta la próxima sesión ordinaria.

El señor SILVA ULLOA.— Las disposiciones del Reglamento no son claras, pues si uno las interpreta a la letra, verá que se produce un contrasentido, ...

El señor FIGUEROA (Secretario).— Exactamente.

El señor SILVA ULLOA.—... porque el proyecto debería haber quedado despachado en esta sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El Reglamento sólo se refiere a los plazos de 20 días. No consigna disposiciones para los de 30.

El señor SILVA ULLOA.— Por otra

parte, observo que el Reglamento no contiene normas referentes a la formación de las tablas de las sesiones.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Sólo establece la obligación del Presidente del Senado de hacer cumplir la Constitución y despachar los proyectos con urgencia dentro de 30 días. Precisamente, en virtud de esta obligación el señor Presidente convocó a sesión para el día de mañana.

El señor RODRIGUEZ.— Parecía obvio que debía colocarse en el primer lugar del Orden del Día el proyecto con urgencia, en vez del de reforma constitucional.

El señor FIGUEROA (Secretario).— No, señor Senador, porque el proyecto de la Central Unica de Trabajores no está en estado de tabla; no tiene informe de Comisión.

El señor RODRIGUEZ.— Sin embargo, aparece en la tabla de hoy.

El señor FIGUERIA (Secretario).— Sí, pero sólo para los efectos de cerrar el debate.

El señor RODRIGUEZ.— Aparece en tabla porque está próximo a vencer el plazo de la urgencia. Más lógico era, entonces, colocarlo en el primer lugar, en vez del relativo a la reforma constitucional. Eso es lo obvio. Lo demás es interpretación política del Reglamento.

El señor JEREZ.— ¿Qué habría pasado si se hubiera agotado el debate de hoy día? ¿Debería haberse votado el proyecto?

El señor FIGUEROA (Secretario).— En ese caso, debería haberse declarado cerrado el debate y el proyecto se votaría en la sesión de mañana, que es el último día de plazo.

El señor AYLWIN (Presidente).— El inciso primero del artículo 137 es muy claro en el sentido de que de todas maneras deben votarse los proyectos el día en que expira el plazo reglamentario. Por eso, la Mesa citó a sesión para el día de mañana, a fin de votar el proyecto. Como mañana no hay sesión ordinaria, debió citarse a una especial.

Insisto en que el proyecto debe quedar despachado en esa oportunidad.

El señor SILVA ULLOA.— Pero eso se contradice con el Reglamento, que se refiere a “la próxima sesión ordinaria”.

NORMAS PARA CONSTITUCION DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE ESTIBADORES Y DESESTIBADORES MARITIMOS DE CHILE.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En virtud de un acuerdo adoptado por la unanimidad de los Comités, corresponde tratar en los últimos minutos del Orden del Día el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece normas sobre constitución del directorio de la Federación de Sindicatos de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 17 de noviembre de 1971.

Informe de Comisión:

Trabajo y Previsión Social, sesión 32ª, en 24 de noviembre de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en informe suscrito por los Honorables señores Ballesteros (Presidente), Contreras, García, y Musalem, recomienda a la Sala aprobar el proyecto, que consta de un artículo único permanente y de uno transitorio, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor BALLESTEROS.— Se trata de una iniciativa muy simple, que en su artículo permanente establece, como excep-

ción a las normas del Código del Trabajo, que el directorio de la Federación de Sindicatos Profesionales de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile estará compuesto de siete miembros. El Código señala que estos directorios estarán compuestos por cinco personas. El precepto dispone, además, que los dirigentes permanecerán dos años en sus cargos, a diferencia de lo prescrito por el Código, que consigna un plazo de sólo un año.

Considero que esta norma se justifica ampliamente, ya que se trata de una federación de vastas proporciones, integrada por sindicatos de todo el litoral. Esta circunstancia exige dotarla de un directorio que pueda cumplir con sus funciones de relacionar todos los sindicatos del país.

En estos momentos el organismo ha designado dos directores suplentes, adjuntos a los titulares, que cumplen funciones de esa naturaleza. El artículo transitorio señala que estos dos directores adjuntos serán ratificados en propiedad en una asamblea que realizará la Federación en fecha próxima.

No deseo abundar en mayores consideraciones, dado el exiguo plazo de que disponemos para despachar el proyecto. Simplemente, solicito que se incorpore en el texto de mi intervención el fundamento de mi voto, que se consigna en el informe de la Comisión de Trabajo, en el cual expongo mi juicio sobre las limitaciones del alcance de este último precepto.

El señor AYLWIN (Presidente).— Me permitiré hacer una sugerencia a los señores Senadores.

El acuerdo de los Comités consiste en prorrogar por cinco minutos el Orden del Día para tratar este proyecto. Ese lapso está próximo a agotarse. Para alcanzar a despachar la iniciativa, ya que hay unanimidad de criterios favorable al proyecto, propongo ponerlo en votación de inmediato, sin perjuicio del derecho de los señores Senadores a fundar su voto.

Si a la Sala le parece, así se acordará.
Acordado.

En votación el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor GARCIA.— Pido la palabra para fundar mi voto en primer término.

El señor AYLWIN (Presidente).— La había solicitado antes el Honorable señor Jerez.

El señor JEREZ.— Deseaba hacer una consulta al Honorable señor Ballesteros, en cuanto a si procede presentar una indicación en esta oportunidad.

Aprovecharé los minutos de que dispongo para fundar mi voto, que será favorable a la aprobación en general del proyecto, no para manifestar un criterio respecto del problema general de la organización sindical chilena, sino para referirme a la permanencia de los directores en sus cargos.

En el proyecto que estamos votando se establece que los directores de la Federación durarán dos años en sus cargos. En términos generales, soy partidario de consignar un sistema de reemplazos para evitar que los dirigentes se eternicen en sus cargos.

La consulta que deseaba hacer —desgraciadamente estamos en votación—, se refiere, precisamente, a si es posible formular indicación para establecer la prohibición de que los dirigentes sindicales sean reelegidos en el período inmediatamente siguiente.

Este es un criterio general. No es la oportunidad de plantearlo más extensamente, porque estamos en votación. En todo caso, procuraré que en algún proyecto relativo a la materia se incorpore una disposición de esta naturaleza.

Voto favorablemente la iniciativa.

El señor GARCIA.— Concurrí con mi voto para solucionar un problema que se presenta en la actualidad a la Federación. Esta no puede funcionar en forma adecuada con sólo cinco directores. Necesita siete, porque deben desplazarse por todo el país.

Siempre he sostenido —y, dentro de lo posible, he actuado consecuentemente con

el Senado— que no debemos proceder con criterio que yo llamaría de estudiante de derecho antes que de legislador: solucionar casos particulares, en circunstancias de que más lógico es ir al fondo del problema. Lo correcto habría sido modificar el Código del Trabajo señalando que, en lugar de cinco directores, determinados organismos gremiales podrán tener siete, cuando deban actuar en distintas partes del país. De esta manera, nos evitaríamos tener que resolver casos particulares.

Es absolutamente efectivo que cuando una organización gremial debe funcionar en distintos puntos del territorio —como es el caso de la Federación de Estibadores, que actúa desde Arica a Punta Arenas—, un directorio compuesto sólo de cinco miembros es del todo insuficiente. Pero es en el Código donde deberíamos establecer una norma de carácter general, para no abocarnos a casos particulares. Pronto otros sindicatos o federaciones plantearán peticiones semejantes, y lo justo será acceder a ellas.

Por otra parte, me merece dudas la disposición que señala que la asamblea de trabajadores deberá ratificar a los directores adjuntos o suplentes. Por eso, me abstuve en la votación respectiva.

Lo más lógico —repito— es estudiar bien los problemas e ir a su raíz, para modificar la legislación en general. Así, todos los sectores en igual situación podrán gozar de los mismos beneficios y nosotros nos evitaremos tener que aprobar soluciones particulares para cada uno.

Como en este caso se requiere una solución rápida, concurrí con mi voto a aprobar el proyecto. Pero dejo sentado mi criterio, tal como lo he hecho en oportunidades anteriores, a propósito de la declaración de muerte presunta o de la concesión de personalidad jurídica. Creo que debe establecerse una legislación común, lo cual, además, evitará incurrir en discriminaciones respecto de quienes hacen estos planteamientos al Congreso Nacional.

Voto favorablemente el proyecto.

El señor CONTRERAS.— En representación de los Senadores comunistas, voté favorablemente la iniciativa en la Comisión.

En repetidas ocasiones hemos conversado con los compañeros dirigentes de la Federación de Estibadores respecto de la necesidad de aumentar el número de directores, de cinco, a siete personas, por las razones que se han dado a conocer. Se trata de una Federación Nacional, con sindicatos afiliados desde Arica a Punta Arenas, cuyos dirigentes no sólo atienden los conflictos que se producen en diferentes puertos del país, sino que se encargan de problemas específicos, como los económicos, sociales, deportivos, etcétera.

Nosotros también somos partidarios de que haya una legislación de carácter general. Pero existen precedentes de soluciones aisladas, como en el caso de los sindicatos del cobre, en los cuales los dirigentes permanecen tres años en sus cargos.

Por estas razones, los Senadores comunistas votaremos favorablemente el proyecto.

El señor BALLESTEROS.— Había solicitado que se incluyera en el texto de mi intervención el fundamento de mi voto respecto del artículo transitorio, a fin de no tener que repetirlo en la Sala. Como el señor Presidente no recabó el acuerdo para ello, deberé referirme a la materia.

La disposición transitoria señala que “la Federación de Sindicatos Profesionales de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile (FEMACH) procederá a ratificar a los dos directores que actualmente cumplen funciones adjuntos a los cinco titulares, en su próxima asamblea anual”...

En otras palabras, la ley impone a un organismo sindical libre e independiente la obligación de ratificar a los dirigentes suplentes designados en la actualidad. No nos parece un buen principio que el legislador imponga a una organización de trabajadores determinada actitud o proceder. Aceptamos esta disposición transito-

ria sólo porque en la Comisión los dirigentes responsables de estos trabajadores hicieron presente que existe un acuerdo previo adoptado legítimamente por las bases, en el sentido de proceder en los términos que señala el proyecto.

Por estimar que ésta es una materia de importancia, y como pensamos que esto no puede constituir un precedente —que, por lo demás, sería gravísimo—, deseamos dejar constancia, como lo he hecho en el informe respectivo, que nosotros contribuimos a aprobar esta disposición sólo porque los dirigentes sindicales nos expresaron, repito, que obedece a un acuerdo adoptado en forma representativa y legítima por los propios trabajadores.

Por lo tanto, y hecho el alcance anterior, voto favorablemente.

—*Se aprueba (24 votos por la afirmativa).*

V. TIEMPO DE VOTACIONES.

PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación de los Honorables señores Silva Ulloa y Baltra para incorporar en la versión de la sesión ordinaria de ayer y publicar in extenso la exposición del señor Ministro de Hacienda ante la Comisión Mixta de Presupuestos, en sesión de 23 del actual.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor MONTES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría para fundar el voto.

El señor MONTES.—Me veo obligado a intervenir, porque aparte esta indicación hay otras sobre publicación in extenso en "El Mercurio".

Ha sido tradicional no oponerse a este tipo de publicaciones; sin embargo, me planteo la siguiente pregunta: ¿qué can-

tididad de millones significa para el Senado la publicación de sólo las dos primeras intervenciones; es decir, la que tuvieron en la Comisión Mixta de Presupuestos el señor Ministro y el Honorable señor Musalem? Realmente, tengo dudas acerca de si existe la necesidad absoluta, perentoria, de una publicación in extenso precisamente en ese diario, de discursos de una longitud extraordinaria, que, repito, implican para el Senado un gasto tremendo.

Ayer pedí segunda discusión para la indicación respectiva, manifestando mi opinión contraria a la idea de publicar las dos intervenciones de que se trata.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Su Señoría tiene facultad de pedir aplazamiento de la votación.

El señor MONTES.—Existe esa facultad, pero no quisiera hacer uso de ella. Sólo estoy razonando respecto de la duda que tengo.

No se trata de impedir la publicación de lo dicho por un adversario nuestro y votar a favor lo que ha expresado alguien que representa nuestro criterio. Nos ponemos en el caso de los millones que se ahorrarían en el evento de suspender por ahora la publicación de los dos discursos, retirándose, desde luego, las dos indicaciones formuladas. Si no hubiera acuerdo en tal sentido, deberían aprobarse las dos, caso en el cual el Senado tendrá que pagar una cantidad enorme de dinero para pagar la publicación de ambos discursos.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—¿Cómo vota Su Señoría?

El señor MONTES.—Me abstengo en este instante, dejando la posibilidad de modificar mi voto con posterioridad de acuerdo con las conclusiones a que se llegue en el debate.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Puede fundar el voto el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Lo planteado por el Honorable señor Montes...

El señor BALLESTEROS.—¿Cuál es el orden para fundar el voto?

El señor SILVA ULLOA.— Yo he sido sumamente gentil con Su Señoría...

El señor BALLESTEROS.— Sólo estoy preguntando en qué orden se está fundando el voto, porque en otras oportunidades se empieza a tomar la votación por las bancas de arriba.

No tengo ningún inconveniente en que hable primero el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Las observaciones del Honorable señor Montes nos llevan a meditar un poco, porque la indicación para publicar el discurso del señor Ministro de Hacienda en la Comisión Mixta de Presupuestos, que formulé junto con el Honorable señor Baltra, se ha ampliado a las intervenciones de los colegas que también usaron de la palabra en la sesión de ayer de ese organismo, procedimiento que, como es lógico, también debería seguirse en el futuro, con el alto costo que ello tendría para el Senado.

He consultado con el Comité de la Izquierda Radical, quien me ha autorizado para decir que el Honorable señor Baltra, que aparece firmando la indicación correspondiente junto con el Senador que habla, estaría dispuesto a retirarla, siempre que la Democracia Cristiana procediera en la misma forma. Si no sucede así, deberíamos votarla.

Me abstengo, mientras tanto.

El señor JEREZ.— Pido la palabra para fundar mi voto.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JEREZ.— Creo que hay un problema que debe ser resuelto desde el punto de vista reglamentario. No conozco el alcance de la disposición pertinente, y por eso, consultaré a la Mesa sobre el particular. Pero antes de emitir mi opinión definitiva, quiero hacer una reflexión.

Advierto que los propios Senadores que han formulado la indicación han adoptado una actitud de retroceso, porque, en realidad, aparece un poco desproporcionada.

Encuentro razonable publicar intervenciones habidas en el seno mismo de la Corporación, y en tal sentido creo que vamos a respetar siempre las proposiciones que se hagan, porque me parece que hay cosa juzgada sobre esto. Pero lo que me parece un poco desproporcionado es publicar in extenso lo que se hable fuera de la Sala; en este caso, en la Comisión Mixta de Presupuestos. Por lo demás, la prensa ha dado bastante difusión a la exposición del señor Ministro de Hacienda.

Soy parlamentario de Gobierno, y quien más que yo quisiera que fueran conocidas las palabras del Ministro de Hacienda. Sin embargo, si seguimos ese camino, vamos a crear un mal precedente y nos veremos en la situación mencionada por el Honorable señor Montes; no habrá recursos para financiar todas esas publicaciones, con lo cual vamos a dar mal ejemplo.

Por eso, soy partidario de que derechamente digamos que no. Ojalá que se siga el procedimiento sugerido por el Honorable señor Silva Ulloa, en el sentido de retirar las dos proposiciones hechas.

Con mucho respeto por las intervenciones de que se trata, voto que no.

El señor LUENGO. — Quiero reiterar la idea expresada por algunos señores Senadores en el sentido de que no parece ser el procedimiento más adecuado proponer la publicación in extenso, como versión del Senado, de los discursos que se hayan pronunciado en la Comisión Mixta de Presupuestos. Si nosotros estableciéramos tal precedente, aun cuando se hayan presentado casos anteriores, según se ha dicho sería muy funesto, porque posteriormente no se podría negar a un Senador que pidiera la publicación de un discurso suyo pronunciado en alguna Comisión.

Por otra parte, se trata de discursos pronunciados en la Comisión Mixta de Presupuestos, en la cual han participado Senadores y Diputados. ¡Imagínense que mañana a alguien se le ocurriera solicitar la publicación, como versión del Senado,

de lo dicho por un Diputado en esa Comisión.

Tampoco se ha propuesto en este caso que la publicación in extenso que se pide se costee por mitades entre el Senado y la Cámara de Diputados, como sería lo lógico por tratarse de una Comisión Mixta.

De manera que todo aconseja rechazar estas indicaciones, a no ser que ellas sean retiradas, lo que a mi juicio es lo lógico.

Mientras tanto, voto en contra de la proposición; pero también quedo a la espera de que sea aceptada la sugerencia hecha por el Honorable señor Silva Ulloa en el sentido de que ambas indicaciones sean retiradas.

El señor PALMA.—Las dos intervenciones del señor Ministro de Hacienda en la Comisión Mixta de Presupuestos son de extraordinario interés, y corresponden a ocasiones verdaderamente únicas en el año, porque no hay otra oportunidad en que el Gobierno, de manera organizada y coherente, exponga su visión sobre lo acontecido durante el año que está terminando y plantee sus planes futuros en forma tal que los puedan conocer y juzgar no sólo el Parlamento, sino la opinión pública en general.

Por creer realmente importante lo dicho por el señor Ministro de Hacienda y, además, por la cantidad de datos dados en su intervención, que no pueden encontrarse fácilmente en otra parte, a mi juicio vale la pena aprobar la primitiva indicación de los Honorables señores Baltra y Silva Ulloa, y completarla con los otros documentos.

El Parlamento no se puede asilar en el hecho de que se gasten algunos escudos más o algunos escudos menos en estas publicaciones, porque si las comparáramos con otras que se han acordado en otras oportunidades, veríamos que aquéllas son de menor importancia en relación con las que estamos votando. Por lo tanto, votaré a favor de las dos publicaciones, y, si es posible, también por la segunda inter-

vención del señor Ministro, por cuanto creo que va a servir e interesar a cada uno de los señores parlamentarios y al país entero.

El discurso del Ministro da la mejor visión de cuál es el objetivo político que persigue el actual Gobierno, y, a mi modo de ver, será extraordinariamente difícil tener una ocasión similar para conocer en forma organizada las ideas expuestas por el señor Ministro.

A mi juicio, al margen del costo, el asunto tiene gran importancia y al país le interesa.

El señor BALLESTEROS.—Concuerdo con el Honorable señor Palma en cuanto a que una materia de la importancia y trascendencia para el país como es la Hacienda Pública debe ser conocida a través de los diarios de Chile, en especial de "El Mercurio", donde se publica la versión oficial del Senado. Evidentemente, no se trata de un discurso pronunciado en la Sala de esta Corporación; pero lo fue en la Comisión Mixta de Presupuestos, de la cual, por mandato del Reglamento, forma parte el Senado de la República.

En forma permanente estamos acordando inserciones y publicaciones in extenso de documentos de mucho menor importancia —como lo ha señalado el Honorable señor Palma— que la intervención del Ministro de Hacienda y las de los Senadores que le han contestado, hasta ahora. Por nuestra parte, no tenemos inconveniente en publicar incluso los discursos de todos los sectores que intervengan.

Resulta tanto más asombroso la negativa cuanto que de continuo estamos viendo cómo los organismos del Gobierno gastan fuertes sumas en publicidad. Respecto de eso no se hace cuestión; pero, cuando se trata de dar a conocer la exposición de la Hacienda Pública, hay mil remilgos y no se da acuerdo, en circunstancias de que al país le interesa conocer lo expresado al respecto.

Quiero destacar que previamente a la presentación de la indicación nuestra pa-

ra que el discurso del Honorable señor Musalem se insertara en la versión oficial, los Senadores de Gobierno o cercanos a él habían hecho una petición a fin de que la Exposición de la Hacienda Pública del señor Ministro fuera publicada. Sin embargo, cuando se supo que también se pidió la publicación de la respuesta del Honorable señor Musalem, Senador de Oposición, retiran su solicitud. No se retiró antes.

El señor LUENGO.—No se ha retirado, señor Senador.

El señor BALLESTEROS. — Se ha anunciado que se va a retirar.

El señor LUENGO.— Siempre que haya acuerdo.

El señor BALLESTEROS.— Como decía, antes que el Honorable señor Musalem interviniera, ya se había presentado una petición para publicar la intervención del señor Ministro. Luego de intervenir el Honorable señor Musalem, se nos pide que retiremos nuestra indicación, advirtiéndose que, en tal caso, se procedería de igual manera respecto de la otra, que es prácticamente lo mismo.

En esto, evidentemente que no hay problemas de costos. Téngase preocupación por otro tipo de gastos innecesarios; pero el país tiene el derecho a imponerse de lo que hace el Parlamento, a través de la única fuente de información que tiene, sus publicaciones; a no ser que los sectores de Gobierno no quieran que se conozca lo que el señor Ministro de Hacienda dijo en sus dos intervenciones ante la Comisión Mixta de Presupuestos, ni la respuesta.

El señor JEREZ.—¡Qué agudo!

El señor BALLESTEROS.— No trato de ser agudo como Su Señoría. El señor Senador es agudo en la televisión y aquí; pero más en la televisión que en el Senado.

Por lo tanto, quiero señalar la conveniencia de publicar estos discursos sin ninguna limitación. No votaremos favorablemente la publicación de los discursos

de los personeros de la Oposición discriminando respecto de los del Gobierno, sino que la de todos los que se pronuncien con motivo del debate sobre la exposición de la Hacienda Pública, incluida la intervención del señor Ministro.

El señor GARCIA.—No me cabe la menor duda de que si hoy aprobamos esta indicación, como mañana habrá otra sesión de la Comisión Mixta, después se hará igual petición; y será bastante duro que a algunos se les diga que no después de haber dicho que sí a otros. Además, como pasado mañana se celebrará una tercera sesión...

El señor BALLESTEROS.—No.

El señor GARCIA.—Puede ser. El señor Presidente dijo que si no se alcanzaba a terminar el debate, se celebrarían dos más. Si alcanzan antes, una. Y como van a hablar diversos Diputados, no podríamos hacer la discriminación de no publicar sus discursos.

Por eso, a pesar de la importancia que concedo al discurso del Honorable señor Musalem, soy partidario de no publicarlo. De la exposición del señor Ministro ya se imprimió un folleto, y quien quiera leerlo puede obtenerlo. Se trataría ahora de hacer lo mismo con la intervención del Honorable señor Musalem. Pero no conviene sentar el precedente, que reglamentariamente me merece dudas, de que nosotros publiquemos sesiones de las Comisiones.

Quisiera preguntar al señor Secretario si las sesiones de esos organismos de estudio también se publican por acuerdo de la Sala. Creo que no, y mucho menos tratándose de Comisiones mixtas, de las cuales forman parte Diputados y Senadores.

Por los motivos expuestos, voto en contra de la publicación.

El señor REYES.— Lo que a mí me preocupa de esta votación es que estamos enfrentados a ella después de haberse presentado una indicación para publicar el

discurso del Honorable señor Musalem. En un comienzo nadie se escandalizó cuando se planteó publicar la exposición del señor Ministro de Hacienda. Sin embargo, considero que puede haber otras maneras de dejar constancia de estos discursos en los anales del Congreso, incluso en la versión pública, y recurriremos a ellas para que así se haga.

Voto que no respecto de la publicación de la exposición del señor Ministro de Hacienda.

El señor CARMONA.—Concuerdo con lo que acaba de expresar el Honorable señor Reyes. Por otra parte, sería un pésimo precedente que el Senado empezara a acordar publicaciones in extenso de documentos o discursos no pronunciados en las sesiones del Senado. A mi juicio, debemos reflexionar a dónde nos pueden llevar acuerdos de esta naturaleza.

Por lo demás, entiendo que la exposición del señor Ministro de Hacienda recibe una publicidad adecuada, pues se emite un folleto sobre ella. No sé si se va a publicar con todos los anexos correspondientes, lo que sería costosísimo, que leería muy poca gente. La mayoría sólo se informa de algunos fundamentos muy generales de la exposición de ese Secretario de Estado.

En seguida, considero que hay otras maneras de obtener que la Sala del Senado y la opinión pública conozcan las respuestas o las observaciones que hagan los Diputados y Senadores.

Por lo expuesto, votaré negativamente la primera proposición y también la segunda.

El señor NOEMI.—¿Se está votando la primera y la segunda indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Sólo la primera, señor Senador.

El señor NOEMI.—Voy a votar en contra de las dos.

El señor OCHAGAVIA.—Encuentro la materia de mucha importancia, y, a pesar de lo que han dicho algunos señores

Senadores, de mi partido incluso, respecto del conocimiento que tiene la opinión pública sobre la exposición del señor Ministro, estimo interesante que ella pueda ser conocida no sólo a través del folleto mencionado, que tiene una circulación muy restringida, sólo en el Parlamento.

Me asalta la duda de cuál es el precedente al respecto, pues nosotros debemos velar por que nuestros procedimientos dentro del Senado estén absolutamente por encima de toda sospecha. Aquí no se trata del problema de para quién se pide la publicación in extenso. Por eso considero muy importante la pregunta hecha por el Honorable señor García: ¿existe o no existe precedente sobre este tipo de publicaciones; es habitual o normal que se hagan?

Si fuera algo resuelto, sería partidario de publicar ambas intervenciones. Ese sería mi criterio. Pero como la Mesa no nos ha podido ilustrar al respecto, lo que, a mi juicio, era previo al sometimiento de esta materia a votación, me abstenga.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Ayer el señor Presidente tuvo dudas sobre la procedencia.

El señor CONTRERAS.—En algunas oportunidades he pedido que se informe cuánto se paga por las publicaciones in extenso. Todavía no he recibido ese dato, aun cuando lo he solicitado en sesiones públicas, en nombre del Comité Comunista.

Se nos ha dicho que el Gobierno hace propaganda. Todas las Administraciones la han hecho.

Debemos considerar que la exposición del señor Ministro de Hacienda no fue pronunciada en la Sala, sino en una Subcomisión. Por otra parte, debemos tener presente que cada página de "El Mercurio" cuesta aproximadamente ocho mil escudos. ¿Cuántas páginas se publican diariamente? Luego me pregunto: ¿Cuánta gente lee las versiones del Senado? ¿Son lo suficientemente amenas como pa-

ra que la gente del pueblo, las personas sencillas, los hombres modestos de nuestro país se interesen por leer estas publicaciones? Dudo de que las lean. Por otra parte, nosotros tenemos un boletín que muy poca gente lee. Antes lo reclamaban. Ahora ya nadie lo pide.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Porque leen las versiones en “El Mercurio”.

El señor CONTRERAS.—Lo dudo.

Dado lo extenso de las versiones que se dan a la publicidad, no creo que haya gente que pueda leer cuatro páginas de “El Mercurio”. Tendría que ser un cesante con buena vista, bien alimentado, sentado cómodamente en una plaza, quien leyera todas esas informaciones.

No nos guemos porque otras instituciones, otros Gobiernos o esta Administración, hayan gastado dineros en publicaciones, y por eso nos creamos con el derecho a imitarlos y hacer lo mismo. Entiendo que todos estamos de acuerdo en acceder a las peticiones sobre publicación de discursos pronunciados en la Sala, y, al respecto, daremos nuestros votos favorables. Pero en cuanto a las dos primeras indicaciones, las considero excesivas. ¡Ahora, como son pocas las informaciones que se publican, la Cámara nos envía una larga carta de una señora Diputada! ¡Sería muy interesante que existiera un canje de discursos, para que así como hoy se leyó un discurso de una señora Diputada, mañana se leyera en la Cámara uno de un señor Senador! ¡En esa forma estaríamos más o menos pareados en esta clase de informaciones!

Votaremos negativamente las dos primeras indicaciones, y aprobaremos las siguientes, por tratarse de discursos pronunciados en la Sala en hora de Incidentes.

—*Se rechaza la indicación (11 votos contra 3 y 4 abstenciones).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación del Honorable señor Hamilton

para incorporar en la versión de la sesión ordinaria de ayer y publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable señor Musalem en la misma oportunidad de la indicación anterior.

—*Se rechaza, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación del Honorable señor Fuentealba para publicar in extenso la intervención del Honorable señor Ferrando en Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación del Honorable señor García para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable señor Ochagavía en Incidentes de la sesión de ayer.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación del Honorable señor Ochagavía para publicar in extenso las observaciones del Honorable señor García hechas en Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación del Honorable señor Aguirre Doolan para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable señor Acuña en Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

—*Se aprueba.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 18.37.*

—*Se reanudó a las 18.58.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

VI. INCIDENTES.

PETICIONES DE OFICIOS.

El señor EGAS (Prosecretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

Del señor Carmona:

SOLICITUD DE GREMIOS DE OBREROS DE DIRECCION DE ARQUITECTURA DE ARICA E IQUIQUE (TARAPACA).

“A los señores Ministros de Obras Públicas y Transportes y de Hacienda, expresándoles que los gremios de obreros de la Dirección de Arquitectura de Arica e Iquique, de la Delegación Zonal de Tarapacá, de la Dirección de Vialidad de Iquique y grupos de funcionarios de la provincia de Antofagasta, están solicitando los beneficios de asignación de zona y ser incluidos en la iniciativa que al respecto ha formulado el Senador Alfredo Lorca para estos mismos servidores residentes en las provincias de la zona austral.

“Como la situación económica de ambas zonas son similares, ruego a los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas acceder a la petición de los gremios mencionados, porque responden a necesidades muy legítimas que deben resolverse.”

Del señor Durán:

GIMNASIO CERRADO PARA ESCUELA DE AVIACION “CAPITAN AVALOS”.

“A los señores Ministros de Hacienda y Defensa Nacional, solicitándoles su va-

lioso patrocinio al destino de la suma de un millón doscientos mil escudos (Eº 1.200.000) para la construcción de un gimnasio cerrado y equipamiento de él, destinado al uso de la Escuela de Aviación “Capitán Avalos”, de El Bosque.

“Debe considerarse lo justificado de esta indicación, ya que es la única Escuela del Ministerio de Defensa Nacional que no posee un estadio para sus entrenamientos y prácticas deportivas y militares.”

Del señor Foncea:

ASIGNACION DE ZONA PARA FUNCIONARIOS DE OBRAS DEL CANAL MAULE NORTE (TALCA).

“A Su Excelencia el Presidente de la República, con el objeto de que tenga a bien considerar la posibilidad de incluir en el proyecto de ley de Presupuestos de la nación para 1972 una disposición que otorgue asignación de zona para los funcionarios de las obras del Canal Maule Norte que laboran en las Inspecciones de Huapi y Las Lomas, ubicadas en la provincia de Talca.

“Cabe hacer presente que la disposición en referencia es de meridiana justicia, ya que se trata de personas que prestan sus servicios en zonas mucho más apartadas que otras que tienen este beneficio, como es el caso de los que se desempeñan en Armerillo y Colorado.”

Del señor Ochagavía:

REPARACION DE TELEGRAFO DE PUERTO GUADAL (AISEN).

“Al señor Ministro del Interior, para hacerle presente que desde hace dos meses Puerto Guadal, en la provincia de Aisén, está sin telégrafo debido a desperfectos en

los aparatos transmisores, los que no han sido reparados.

“Esto, como es lógico suponer, aisla a un sector importante de la provincia, con las consiguientes consecuencias para el normal desarrollo y desenvolvimiento de las diferentes actividades de la población.”

NECESIDADES DE ESCUELA N° 2, DE PUERTO GUADAL (AISEN).

“Al señor Ministro de Educación Pública, para representarle las siguientes necesidades que tiene la Escuela N° 2 del Departamento General Carrera, ubicada en la localidad de Puerto Guadal, en la provincia de Aisén:

“1.—Disponer la devolución de 9 cajones enviados por Aprovisionamiento del Estado, que contienen 180 frazadas y 180 sábanas, los que por equivocación fueron entregados a la Escuela Pública de Cochran por la Inspección Departamental de Coihaique.

“2.—Dotar al establecimiento de vaji-lla para 60 alumnos internos.

“3.—Nombrar el personal de servicio e inspectores para que el internado pueda funcionar en el período escolar de 1972.

“4.—Dotar al colegio de 60 colchonetas.

“5.—La escuela cuenta con seis cursos y solamente hay tres profesores y el Director. Por lo tanto, algunos profesores tienen que trabajar con dos cursos simultáneos. Debe nombrarse dos profesores.

“6.—Debe solicitarse por intermedio del Ministerio de Educación la autorización para que la Subagencia de ECA de Guadal, previa facturación, venda a la escuela víveres y alimentos. Hay fondos destinados para este objeto que si no se invierten antes de fines de año, se pierden, con el consiguiente perjuicio para los alumnos.”

Del señor Valenzuela:

CONTRIBUCION MOBILIARIA PARA MUNICIPALIDADES DE LOLOL Y PLACILLA (COLCHAGUA).

“Al señor Ministro de Hacienda, haciéndole presente la urgente necesidad de que se envíe a las Municipalidades de *Lolol* y *Placilla*, de la provincia de Colchagua, la parte correspondiente de la contribución mobiliaria.”

MEDICO RESIDENTE PARA HOSPITAL DE LOLOL (COLCHAGUA). MEDICO Y AMBULANCIA PARA PUMANQUE (COLCHAGUA).

“Al señor Ministro de Salud Pública, haciéndole presente la urgente necesidad de que se designe un médico residente en el Hospital de *Lolol*, provincia de Colchagua, ya que desde hace varios meses no se ha nombrado.

“Además, hacerle presente que la ambulancia destinada a Pumanque no se ha entregado, siendo una necesidad imperiosa para la atención de los enfermos, lo mismo que la asignación de un médico para esa comuna.”

AMPLIACION DE RED ELECTRICA DE EL CAMERON (COLCHAGUA).

“Al señor Gerente General de ENDESA, a fin de solicitarle se sirva considerar la ampliación de electrificación de El Camerón (*Placilla*), de la provincia de Colchagua, de imperiosa necesidad para los habitantes de esa zona.”

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité independiente.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido la palabra.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

LA IZQUIERDA RADICAL Y EL PROBLEMA UNIVERSITARIO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, entre los problemas que inquietan y aquejan a la opinión del país, está el que afecta a la Universidad de Chile.

Mi partido, el de Izquierda Radical, ha estudiado esta materia y ha encomendado al Senador que habla que dé a conocer en esta Corporación, en la tarde de hoy, aprovechando el turno que corresponde a nuestra colectividad política, el pensamiento de la Izquierda Radical sobre el problema universitario.

La Directiva Nacional de mi partido hizo suya, por unanimidad, la siguiente declaración de la Izquierda Radical Universitaria:

“Transcurridos tres años desde que se inició el movimiento de Reforma en la Universidad de Chile, deben recordarse algunos de los planteamientos básicos que la motivaron: 1.—Reemplazar los cuadros oligárquicos que administraban la Universidad por otros generados democráticamente; 2.—Dinamizar los métodos de enseñanza con el propósito fundamental de colocarla al servicio de las necesidades sociales, a la vez que acentuar su contenido científico; 3.—Dar a la Universidad una estructura más eficiente, terminando con el despilfarro y la incompetencia de que habrían adolecido administraciones anteriores.

“Sin embargo, la Reforma no alteró la orientación de la enseñanza dirigida, sobre todo, a la formación de profesionales “liberales”, pese a sostenerse que debía crearse una Universidad *comprometida*. Consecuente con ello, se han mantenido los basamentos de la Universidad tradicional latinoamericana, concibiéndola, en el fondo, como un ente desgajado del contexto social, aun cuando con pretensiones de influir en él.

“Si confrontamos los planteamientos

con la tarea cumplida, llegamos a conclusiones que pensamos deben exponerse con franqueza y claridad, aun corriendo el riesgo de recibir críticas adversas o quedar sujetos a la tergiversación de los objetivos superiores que nos inspiran.

“La Izquierda Radical Universitaria considera que faltaría a su compromiso con el futuro de la Universidad, que es también el de Chile y sus juventudes, si en estos instantes guardara un silencio que contribuyese a matar la Reforma, como ya está sucediendo por la desconfianza creciente que se observa en los sectores universitarios. Es torpe la actitud de quienes temen emitir una opinión a causa de cálculos políticos o electorales. Hace falta en la Universidad una voz que arranque del olvido los planteamientos de la Reforma y afirme la más clara y tajante disconformidad con la forma y fondo del maltrato que la Reforma ha sufrido por parte de algunos que, no obstante, dicen defenderla o conducirla.

“En cuanto a la democratización de la administración y dirección de la Universidad no aceptamos que ella sólo tenga como expresión un “electoralismo” permanente que está trayendo como consecuencia el relajamiento de la autoridad y la disciplina, y el debilitamiento persistente y progresivo de la dedicación al trabajo universitario, con sus inevitables consecuencias adversas sobre la sociedad chilena y su cultura. El ejercicio continuo del procedimiento electoral ha enervado la acción en los diversos niveles y producido confusión, pérdida del sentido de la propia responsabilidad y sembrado la apatía y el desinterés, como lo prueba la abstención de vastos sectores de estudiantes y personal administrativo cuando se les convoca a opinar por medio del sufragio.

“La democratización de la Universidad perseguía poner término al uso y abuso de la estructura administrativa por grupos cerrados, exclusivos e impermeables, e implantar un concepto más abierto y sensible de administración, con mayor inteli-

gencia, preparación e imaginación, de modo que se reconociera la capacidad antes que el ancestro, el compadrazgo o la vinculación a círculos personalistas. Pero el sistema electoral generalizado y repetido hasta la saciedad no ha producido esos frutos, sino que ha sido el vehículo para la expresión de la lucha entre grupos políticos que pugnan por el control del poder con propósitos que van más allá de los intereses universitarios propiamente tales.

“Comprendemos que la Universidad no puede ni debe estar ajena a los grandes combates ideológicos que se están librando en Chile, pero no aceptamos que ella se convierta en una trinchera política más, olvidando lo que es la esencia de la Universidad y colocando en grave peligro su ser mismo, como institución superior fundamentalmente crítica y creadora que asegure la continuidad y recreación de la cultura.

“En cuanto al segundo gran planteamiento de la Reforma constatamos que la inestabilidad derivada del constante combatirse de los grupos que se disputan el poder ha minado desde sus bases las funciones esenciales de la Universidad, vale decir la docencia, la investigación y aun la extensión. La gran finalidad de la Reforma fue adecuar los sistemas de enseñanza e investigación a las necesidades de una etapa profundamente renovadora, como es la de Chile, a fin de que el profesor y el estudiante se integraran adecuadamente y pudiesen así analizar los problemas fundamentales del Chile contemporáneo y diseñar las eventuales soluciones a la luz de la ciencia y con el apoyo de la tecnología.

“Es cierto que algunos centros han implantado la clase activa y adoptado otras medidas conducentes a este mismo nuevo objetivo humano y social. Pero aun falta, por ejemplo, el establecimiento efectivo de la carrera docente y de los estímulos necesarios para el perfeccionamiento continuo de quienes se consagran al quehacer universitario. Estas medidas constituyen

el soporte del movimiento inicial, las aplaudimos entonces y las seguimos creyendo necesarias.

“Mas, lamentablemente hasta ahora la Reforma no ha significado mayor dedicación al estudio sino, por desgracia, lo contrario, sea porque se ha improvisado o debido a que, con espíritu precipitado o demagógico se ha buscado el halago estudiantil o la comodidad del profesor. De esta manera, la Reforma, como proceso general, ha servido para aligerar los programas —no de sus elementos superfluos o arcaicos— sino de materias que molestaban al alumno y que muchas veces seleccionaban y aquilataban capacidad y discernimiento. No es exagerado ni pesimista sino objetivo y veraz sostener que la Reforma ha hecho más fáciles y blandos los estudios universitarios, rebajando su nivel y su razón de ser.

“El lamentable actual estado de cosas es imputable, en medida importante, a la ausencia de una autoridad jerarquizadora de funciones y de roles que encauce a la Universidad de Chile de acuerdo con los planteamientos de la Reforma de los que hoy nadie se acuerda en medio del fragor de una lucha política que no es sino la disputa por la conquista del poder universitario en sus diversos niveles. Pero lo peligroso es que esta pugna suicida está minando las potencialidades creadoras de la juventud, base y condición del progreso de Chile y de la construcción de una nueva sociedad más humana, justa e igualitaria.

“Un hecho que debe llamar a meditación es la actitud que la propia juventud ha mantenido en la mayor parte del proceso. Si bien es cierto que la juventud participó, con ánimo expectante, en las primeras asambleas o claustros, después, y sobre todo frente al espectáculo dado por ciertos profesores, empezó a apartarse y desentenderse del mismo. Cada una de las principales consultas electorales ha demostrado el grado de indiferencia de la juventud por la Reforma pudiéndose afirmar que un porcentaje no inferior al 40% es-

tá al margen del proceso. Pero, en cambio el cabildeo politiquero ha tenido el efecto nocivo de orientar a la juventud hacia los derroteros fáciles exigiendo concesiones que tienden a hacer menos exigentes los estudios.

“Estamos por una Universidad *comprometida*: Comprometida con Chile; con su pueblo; con sus aspiraciones mayoritarias. Comprometida en la tarea histórica de edificar una sociedad socialista que permita el pleno desarrollo de la personalidad humana y que lleve bienestar y justicia hacia los sectores desposeídos y explotados, que no han conocido sino miseria y sumisión, todo ello con respeto de las libertades y derechos democráticos. Y la Universidad de Chile debe asumir plena y responsablemente este compromiso. Mas, ello sólo puede lograrse a través de una Reforma con validez social, que coloque a la Universidad al servicio de las necesidades del país y que colabore en la satisfacción de esas necesidades con lo que la Universidad tiene de propio y peculiar, o sea, el saber, el conocimiento, la conciencia crítica, el pensamiento libre y creador. Nada más que así podrá la Universidad hacer los aportes al “desarrollo revolucionario chileno” de que habla el programa de la Unidad Popular.

“Para que esto pueda realizarse es preciso que todos, alumnos, profesores y administrativos coincidan en la urgente necesidad de poner término a las pugnas partidistas a fin de salvar nuestra Universidad. La Izquierda Radical Universitaria llama a hacer conciencia en cuanto a que esta lucha por el poder hiere al país y es fatal para la Universidad. Por las mismas razones, la Izquierda Radical Universitaria condena de la manera más enfática y enérgica la actitud de quienes so pretexto de defender los intereses de la Universidad han “ocupado” en el pasado y “ocupan” en la actualidad algunos centros universitarios, ya que estos y otros actos de violencia lesionan la legalidad y descono-

cen los principios jurídicos en que debe basarse la convivencia democrática, ya sea en un centro de enseñanza superior, como es la Universidad de Chile, o en el propio país.

“Creemos que la pluralidad ideológica, por fortuna, es un rasgo inseparable de la realidad chilena, y que lo es aún más tratándose de la Universidad, atendido su papel, decisivo y múltiple, en el cambio social. Para que la Universidad se encuentre a la altura de los tiempos, ella debe asumir su responsabilidad de entidad comprometida y desempeñar cabalmente su función esclarecedora. Esto no puede hacerlo una Universidad despedazada por la lucha política, en que pueden perecer muchas cosas incluyéndose entre éstas la pluralidad ideológica, característica de Chile y su gente.

“Dada la gravedad que ha alcanzado el conflicto y los evidentes peligros generales que encierra, es de la más absoluta e imperiosa urgencia buscar una solución. Las autoridades universitarias tienen que hacer un supremo esfuerzo para encontrar la solución que el país espera ansiosamente, y que no puede resolver solo el problema específico de hoy, que se relaciona con determinadas facultades, sino impedir también se reproduzcan en el futuro situaciones como la actual. El interés de nuestra Universidad se confunde con el de Chile y debe estar por encima de pasiones y diferencias políticas. La autoridad universitaria debe, en breve plazo, en horas, explorar los caminos y elegir el más viable para restablecer la normalidad, que pensamos puede ser una consulta plebiscitaria que no se limite a resolver el problema contingente entre algunas facultades, sino que llegue a la solución de tipo general señalada más arriba.”

Señor Presidente, al dar lectura a este documento he cumplido con un encargo de la directiva máxima de mi colectividad política, Izquierda Radical de dar a conocer a través de esta Alta Tribuna el pen-

samiento de la Izquierda Radical Universitaria respecto del problema que aqueja a la Universidad de Chile.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el resto del tiempo del Comité Independiente, ofrezco la palabra.

El señor ACUÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

¿Cuántos minutos le restan a mi Comité?

El señor EGAS (Prosecretario).—Dieciséis minutos, señor Senador.

ABASTECIMIENTO Y PRECIO DE REPUESTOS PARA VEHICULOS MOTORIZADOS EN VALDIVIA, OSORNO, CAUTIN Y LLANQUIHUE. OFICIOS.

El señor ACUÑA.— Brevemente deseo plantear algunas inquietudes de índole regional, principalmente de la zona que represento: las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

En el curso de los últimos días he recibido en Santiago la visita de una numerosa delegación representativa de los sindicatos y cooperativas de dueños de camiones, de transportistas, de los dirigentes del gremio de taxistas y de los autobuseros y choferes de taxibuses.

Esos diferentes organismos, representativos de trabajadores independientes, de pequeños empresarios que laboran en el transporte de carga y de pasajeros en la zona sur, celebraron, en Valdivia, hace poco tiempo, alrededor de dos semanas, una reunión interprovincial a la cual asistieron fundamentalmente delegaciones de las provincias de Llanquihue, Osorno, Cautín y Valdivia. Allí los dirigentes y delegados, que representaban a una cantidad cercana a los cinco mil pequeños empresarios de transportes de pasajeros y de carga de la zona, expusieron diversas inquietudes, escucharon a las distintas organizaciones gremiales y discutieron algunos problemas graves, como el que dice relación a la falta de repuestos de automóviles, camiones, micros, buses y taxibuses, que se está ob-

servando en la zona sur en estos últimos meses.

Y esa inquietud, el deseo de organizarse mejor, de tener una organización más representativa, así como la aspiración de constituir una central de compra, a fin de actuar directamente en el plano de las relaciones con el Gobierno y tener la posibilidad de ser ellos quienes distribuyan e importen los repuestos para sus máquinas, derivó en un acuerdo para venir a Santiago a plantear estas inquietudes a los organismos del Gobierno.

Tuve oportunidad de acompañarlos a una entrevista con el Ministro de Economía, señor Vuskovic, y, al mismo tiempo, de concertarles diversas otras, fundamentalmente con los personeros de la Comisión Automotriz del país. Allí plantearon sus inquietudes y recibieron de parte de las autoridades mencionadas la promesa de colaborar, para evitar cualquier problema que pudiera agravarse respecto de la falta de repuestos para sus máquinas. Además, en presencia del Senador que habla, el propio Ministro de Economía les prometió colaborar en cuanto a la posibilidad de constituir y financiar una central de compra que sea la distribuidora de repuestos en toda la zona en la cual ellos trabajan.

La delegación se fue de Santiago con el convencimiento de que es posible evitar la paralización de sus actividades y con la certeza de que a través de su organización y de convenios directos con entidades representativas del Gobierno de Chile, es posible mejorar la comercialización de los repuestos, fundamentalmente en cuanto a los precios, evitando así la verdadera bolsa negra y la especulación que en estos instantes afecta a diversas provincias de Chile, lo que se está traduciendo en la zona a que me refiero en un problema de escasez alarmante y de altos precios.

Sobre la base de estas entrevistas y de las inquietudes que he expuesto, solicito enviar oficio al Ministro de Economía y al de Obras Públicas, del cual depende la

Subsecretaría de Transportes, a fin de que en los Ministerios respectivos y en la Comisión Automotriz no se dejen en la carpeta del olvido los planteamientos y promesas que se hicieron en estos días a esos esforzados dirigentes de la zona sur, que representan a un importante grupo de trabajadores independientes. Pido que en dicho oficio se haga presente, en mi calidad de Senador, mi preocupación por la escasez de repuestos, por los elevados precios que por ellos se cobran, a fin de que el Gobierno tome medidas, tal como se lo expresó a los dirigentes mencionados, encaminadas a evitar que falte este material indispensable para las actividades de las provincias del Sur y, al mismo tiempo, que cuando esos pequeños empresarios de las cuatro provincias señaladas estén organizados en una central de compra o en una gran cooperativa, tengan la acogida, la atención y la colaboración adecuada de parte de las entidades gubernamentales, en cuanto a satisfacer las inquietudes que los preocupan.

NECESIDADES EDUCACIONALES DE LA PROVINCIA DE OSORNO. OFICIO.

El señor ACUÑA.—También, muy brevemente, deseo formular algunas observaciones respecto de algunas necesidades educacionales que hay fundamentalmente en Osorno.

En el día de hoy tuve oportunidad de recibir en el Senado a una numerosa delegación de estudiantes de la Escuela de Educación Básica N° 1, del departamento de Río Negro, que agrupa más o menos a quinientos estudiantes.

En Río Negro existen alrededor de cuatro mil alumnos en la educación básica, y hay un liceo que con mucho esfuerzo y sacrificio ha ido completando sus grados de enseñanza, pero que funciona en un local deplorable, no construido expresamente para esos efectos, sino que aprovechado como tal. En consecuencia, se está planteando, junto con la posibilidad de tener una

educación media completa, la necesidad ineludible de abordar la construcción de un local adecuado.

Igual problema existe en la comuna de Purranque, también de la provincia de Osorno, donde se requiere un establecimiento educacional.

Al igual que en Río Negro y en Purranque, en el populoso barrio Rahue, ubicado en la ciudad de Osorno, que principalmente recibe a estudiantes de las clases más modestas, se necesita construir un establecimiento educacional.

Hace algunos meses obtuve, a través de una respuesta categórica del Ministro de Educación a mis planteamientos, el acuerdo oficial del Ministerio a su cargo en el sentido de crear un establecimiento de educación media en la localidad de Rahue.

Por la enorme trascendencia de las localidades mencionadas, Río Negro, Purranque y el barrio Rahue, de Osorno, pido officiar en mi nombre al Ministro de Educación Pública, a fin de que se hagan las gestiones del caso, por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, para obtener que a la brevedad, en los planes más inmediatos, ojalá en los de 1972, se programe oficialmente la construcción de sendos establecimientos para esas tres localidades. Se trata de una necesidad imprescindible, de una exigencia que no admite postergaciones, por lo cual debe ser abordada en forma imperativa por la autoridad de Gobierno y de educación.

Deseo que en el oficio se plantee la justificación de estos anhelos y que ojalá las autoridades educacionales los satisfagan cuanto antes, fijándose prioridad para la construcción de locales adecuados para los tres establecimientos que señalé, y se haga presente, además, que el nuevo liceo de Rahue debe comenzar a funcionar con los primeros cursos de enseñanza media en 1972.

Nada más.

El señor FERRANDO (Vicepresiden-

te).—De conformidad con el Reglamento, se enviarán los oficios solicitados, en nombre del señor Senador.

En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Palma.

SITUACION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

El señor PALMA.—Los parlamentarios presentes en la Sala acabamos de escuchar con gran interés el planteamiento que la Izquierda Radical ha hecho en cuanto al problema universitario que en los momentos actuales afecta a nuestra principal casa de estudios superiores.

La verdad de las cosas es que, a mi juicio, gran parte de las observaciones formuladas pueden ser suscritas por la mayoría de la opinión pública, que mira con gran inquietud y preocupación lo que está aconteciendo en la Universidad de Chile.

Todos estamos conscientes de que lo que está ocurriendo trasciende los límites del marco de la Universidad, y de que todos estos procesos en definitiva repercuten en la vida del país, a veces en forma muy rápida, y otras, en una forma que requiere tiempo y toma caracteres imprevistos. Pero siempre lo que pasa en la Universidad termina por ocurrir en el país.

De tal manera que si en ella hay conflictos serios que dividen el pensamiento de todos los sectores académicos, estudiantiles y administrativos, quiere decir que hay ciertamente un trasfondo muy importante que va a tener también, con el correr de muy poco tiempo, repercusión en los acontecimientos de Chile entero.

La situación en la Universidad de Chile, sin duda alguna, es compleja. Por cierto, no me atrevería a decir que un sector tiene toda la razón y que el otro no tiene ninguna.

La verdad es que el proceso de reforma universitaria, que se ha ido preparando a lo largo de muchos años, se ha traducido en una estructura que, como con-

secuencia precisamente de las ideas innovadoras introducidas en su configuración y en su funcionamiento, ha generado problemas nuevos y distintos de los que se habían analizado durante el mismo proceso de reforma. Y estos nuevos problemas se han traducido en contradicciones que, por lo menos desde el punto de vista numérico, en los organismos superiores parecieran ser de equilibrio. Sin embargo, caben pocas dudas de que, en la medida en que ha ido madurando el proceso y en que los universitarios de todos los niveles han podido apreciar cómo se enfrentaban los problemas de la universidad, se ha provocado una alineación de ideas que parece ser muy distinta de la que hoy día está representada en el Consejo Normativo Superior.

Durante la campaña de los candidatos a rector de la Universidad de Chile, para muchos pasó inadvertida cierta afirmación que un sector formuló en forma reiterada y que vale la pena destacar cuando se analizan estos hechos.

Ese sector repitió insistentemente que si no ganaba la Rectoría, sería muy difícil el funcionamiento de la Universidad. Y esa aseveración, que pareció ser de tipo electoral, similar a las de la "campaña del terror" de la última contienda presidencial, se ha transformado, por desgracia, en una realidad que en el último tiempo comprobamos a cada instante.

La composición del Consejo Normativo Superior —podemos decirlo con franqueza— no traduce el pensamiento de la mayoría universitaria, ponderada ésta de acuerdo con el nuevo Estatuto, que, como es bien sabido, da a cada estamento una influencia proporcional y muy equilibrada. En algunos casos se trata de muchos votos; en otros, de pocos. Sin embargo, la ponderación es bastante razonable.

Como la reforma no se planteó exclusivamente sobre la base de definiciones políticas —al parecer, hoy día el problema universitario no está planteado en esa forma—, los diversos sectores que inter-

vinieron en la campaña que culminaría con la elección del Consejo Normativo Superior no se formaron en frentes que implicaran lineamientos políticos absolutos. Si bien la Unidad Popular llevó en la práctica una sola lista —únicamente en dos facultades hubo electores que, no obstante sustentar una posición parecida a la de ese conglomerado, no estuvieron con él—, los sectores de orientación democrática y crítica, en cambio, no actuaron de la misma manera y se presentaron en listas separadas, mostrando cada cual su propia ideología. Y esto se tradujo en una composición del Consejo Normativo que no parece representativa de lo que hoy es la Universidad.

Esa situación ha hecho más confuso y difícil el manejo de la Universidad, ya que, si hubiera sido más coherente la elección de los miembros del Consejo Normativo Superior y la de los rectores, tal vez habría sido distinta también la composición del Consejo Normativo actual y no se habrían presentado los problemas que tanto dificultan la marcha de la Universidad en estos momentos.

¿Cómo es posible enfrentar los nuevos problemas y las contradicciones: por una parte, el Consejo Normativo Superior, con una pequeña mayoría y determinada orientación, y por la otra, la Rectoría, expresión de la voluntad total de la Universidad unificadamente manifestada, con otra posición y con una actitud evidentemente más abierta?

A mi modo de ver, no puede continuar paralizada la Universidad en la forma como lo está, situación que parece agravarse en los últimos días. Porque no sólo se han dejado de cumplir las funciones académicas, perjudicándose a miles de personas, sino que, además, se están creando condiciones conflictivas cuya trascendencia podría rebasar el ámbito universitario.

Sin duda, las alternativas para solucionar los problemas universitarios deben

resolverse consultando el pensamiento de la comunidad universitaria. Resulta incomprendible que precisamente quienes durante muchos años contribuyeron a elaborar la reforma universitaria, fundados en el principio de que todos los sectores de la Universidad participaran de manera activa en la dirección y de que se conociera constantemente su pensamiento frente a cada problema y a cada posición crítica o comprometida que aquélla asumiera, se cierren ahora a la posibilidad de consultar a la comunidad universitaria. El largo proceso desarrollado durante tantos años resulta incompatible con la posición que hoy día sustentan esos mismos sectores, que parecen aferrarse a hechos ya pasados, a circunstancias que se dieron en momentos muy especiales, sin querer aceptar que la evolución del pensamiento universitario, que ha llevado a la situación de equilibrio existente en la actualidad, exige consultar a la universidad respecto de sus principales problemas y de su orientación general.

A quienes miramos desde afuera el proceso de la Universidad de Chile nos da la impresión de que los miembros de la mayoría del Consejo Normativo están aferrados a algo que consideran muy frágil y tienen una falta de fe tan grande en su representatividad, que buscan por todos los medios evitar cualquier consulta a la comunidad universitaria.

Más de 50 mil personas constituyen los sectores universitarios que deben ser consultados. Se trata, en general, de personas con alto nivel cultural, con independencia intelectual, que pueden más que cualquiera otras haberse formado idea cabal acerca de la forma de enfrentar los problemas universitarios.

¿Por qué negar, entonces, a esa gente la posibilidad de expresar lo que piensa en estos momentos? Los que se niegan no desean que se exprese el pensamiento actual y más madurado de la Universidad de Chile. Es la lógica, es la realidad la que

exige que el problema de la Universidad de Chile se resuelva mediante una consulta a toda la comunidad universitaria.

Ciertamente, a estas alturas de los acontecimientos, estudiantes, académicos y funcionarios ya se han formado opinión sobre el particular. Con seguridad, tienen criterio formado en cuanto a si la Universidad debe permanecer en la actitud crítica que la transforma en estimulante del proceso social o se convierte en un organismo comprometido, con una posición no crítica, sino solidaria con la estructura social o con determinada ideología; en la entidad conservadora de difícil manejo y evolución que precisamente se quiso cambiar al iniciarse el proceso de reforma.

¡Si la reforma universitaria se hizo para construir una universidad crítica, nueva, abierta, siempre actual, que estuviera expresando el juicio de la mayoría de los universitarios, quienes debían llegar a una participación completa!

Entonces, resulta verdaderamente inconcebible que tratemos de repetir en Chile la experiencia que ya en alguna forma vivieron los países de Europa hace varios años. Los jóvenes franceses que se sublevaron en 1968 no lo hicieron, por cierto, para adherir a las estructuras imperantes o a los centros de poder que se habían creado, sino para dar a la universidad ese sentido de renovación, de innovación permanente y constante que, inevitablemente, ella debe tener.

Por lo tanto, la actitud de la mayoría del Consejo Normativo Superior —que probablemente está compuesto por personas muy capacitadas, desde el punto de vista académico y universitario— no tiene una explicación propiamente universitaria. Más bien es necesario buscar en dicha actitud una explicación de carácter político, y, lo que es peor, la táctica política.

Pareciera que el transitorio control del poder que han logrado por circunstancias especialísimas, temen perderlo en el mo-

mento en que la universidad exprese nuevamente su posición.

Por eso, estimamos que si se prescinde de la consulta, no se obtendrá realmente la expresión del pensamiento universitario, y se operará sobre una casual configuración política de un Consejo Normativo, que parece no interpretar los anhelos de la universidad, como temen aquellos que se oponen al plebiscito.

En ese punto es donde la actuación de la mayoría del Consejo Normativo Superior, dirigido y controlado por un sector determinado, adquiere un carácter especialísimo, por lo cual debe ser sometido a un análisis bastante serio.

¿Estamos en presencia de un ensayo general, realizado en el nivel más alto del país, que afecta a una cantidad enorme de personas cuyo número aproximado es de 50 mil, para ver si acaso el control del poder se ha logrado en forma irreversible?

Esta es la inquietud que surge cuando uno ve cómo están actuando aquellos grupos políticos que no desean volver a consultar la opinión universitaria. No sabemos si se está iniciando una etapa conducente a suprimir el peso de la opinión. Si, una vez asumido el poder, se quiere evitar toda posibilidad de que el pensamiento elaborado y el análisis de las actuaciones, permitan un cambio en esa composición del poder. Una vez que se tiene el poder en las manos, aunque se trate de una minoría, no se desea recurrir al plebiscito, porque puede existir una mayoría real que se pronuncie en forma distinta de lo que en la actualidad hace la minoría.

Por tales razones, consideramos grave también la actitud del Presidente de la República frente a los hechos sustantivos de la Universidad de Chile. Ni una palabra ha emitido al respecto. Asilándose en la autonomía universitaria, no desea o no le interesa participar y tratar de resolver un problema de la magnitud que éste reviste. En cambio, tiende una cortina de humo sobre los hechos centrales por me-

dio de una querrela, cuyo destino todos conocemos, y mediante la cual se trata de cubrir ese ensayo general, esa especie de prueba de la capacidad de resistencia de la democracia, para saber hasta qué punto se han logrado crear condiciones para el control de la mayoría por la minoría.

Más de alguien debe de preguntarse si tales procedimientos no está en la línea de lo que acontece en otros sectores, como el de la economía o el sindical, por ejemplo, donde se dan y se crean condiciones tendientes a permitir que una minoría, una vez en el poder y actuando como si la situación fuera irreversible, mantenga el control sobre todo el resto del proceso económico o sindical.

Lo grave es que si predomina el criterio planteado por el Consejo Normativo Superior, se habrá establecido un precedente de extraordinaria gravedad, y que, en realidad, no sabemos hacia dónde conduce. Mediante este ensayo general se trata de conocer si la democracia será capaz de resistir. Tal vez, nos encontramos frente a la búsqueda de un camino para poner fin a la democracia, primero en la universidad, y luego, si resulta, en el país.

Igual que en la universidad, estando la minoría en el poder del Estado, buscará el día de mañana la forma de impedir las consultas populares, a fin de evitar el pronunciamiento del pueblo, o cambiando las reglas del juego, si las consultas se realizan, buscará el procedimiento para proclamarse, en forma definitiva, representante del pueblo, y no aceptará que se le discuta el carácter de esa representación.

Fácilmente puede colegirse que si el problema universitario demostrara que el Consejo Normativo Superior cuenta con fuerzas suficientes para impedir hoy una consulta universitaria, ¿quién podría decir que el día de mañana no se producirá en el país una situación similar? ¿Quién podría decir que los que están hoy día en el poder, y que todos sabemos perfectamente que constituyen una minoría, no se aferrarán a él, en la misma forma como

está sucediendo en la Universidad de Chile, y no acepten las consultas populares y proclamen que son inútiles las elecciones?

En estos días, un huésped que recorre el país, ha planteado esa situación en repetidas oportunidades. "¿Para qué elecciones? ¿Qué cosa inútil! ¿Si nosotros interpretamos los anhelos del pueblo y del país!"

Si el planteamiento en torno de la universidad lo trasladamos a otros niveles, luego del ensayo general que allí se está tratando de realizar, entonces el país estará notificado de lo que ocurrirá a la democracia; a esta democracia que el Presidente de la República se comprometió aquí a defender, y que, a mi juicio, desea hacerlo; esta democracia que, en definitiva, está siendo manejada por otros sectores, y que en la propia universidad está demostrando que permite la presencia de todos los sectores; democracia que puede permitir que una minoría hiera al país y a la universidad en forma tal, que el pensamiento de ella quede oscurecido por una serie de circunstancias y de hechos que no interpretan a la universidad, pero que son la expresión del poder de los que casualmente llegaron a él.

¿Es ésta la tentativa, el ensayo general que estamos viendo?

Tales circunstancias son las que nos hacen mirar con extraordinaria gravedad e inquietud lo que está sucediendo en la universidad. Son los mismos criterios que se están expresando en diversos planos y niveles. Y, entonces, esta construcción del socialismo por la vía democrática no será ciertamente la expresión de la mayoría del país, sino que, al igual de lo que se trata de hacer en la universidad, la manifestación de una circunstancia pasajera y casual que se trata de consolidar y que impedirá, en lo futuro, oír las distintas opiniones para rectificar esa situación anterior, o para marcar nuevos rumbos, distintos de todo lo previsto.

Por eso, inquieta profundamente lo que está ocurriendo en la Universidad de Chi-

le, pues nos encontramos frente a una tentativa de distorsionar el sistema democrático. Estamos ante una tentativa, perfectamente configurada, de desviación de la legalidad. Estamos frente a hechos que, por su repercusión en el país, pueden tener inmensa importancia.

He querido destacar este aspecto del problema universitario, al margen de muchos otros hechos que podrían ser analizados aquí, y relacionados con la intervención de elementos no universitarios. Concurrí personalmente a la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile el día en que se produjeron los hechos de todos conocidos, y pude comprobar que llegaban en vehículos individuos que nada tenían de universitarios, y que iban armados de "contudentes razones", para actuar dentro de ese plantel. Todo ello ocurría en presencia de un reducido grupo de la fuerza pública, que nada hacía —tal vez por órdenes expresas en tal sentido— por impedir que ellos ingresaran al local de la Escuela de Ingeniería, lugar al que a mí y a mis acompañantes no nos dejaron entrar.

Por eso, al margen de tales hechos y de una serie de otros asuntos conflictivos y muy graves que se están produciendo en la actualidad, considero más importante este problema que, a través de la universidad, se le plantea al país. La minoría no desea consultar la opinión en la universidad. Mañana, otra minoría, con el poder del Estado en sus manos, se opondrá a consultar al pueblo de Chile sobre la marcha de la nación. Así como no se quiere recurrir hoy al plebiscito para saber lo que piensan los estudiantes, profesores, académicos y funcionarios de la universidad, el día de mañana pueden estimar que existen una serie de circunstancias y razones para no consultar el pensamiento del pueblo, para suprimir las elecciones de parlamentarios, para condicionar todo el proceso social a una forma completamente distinta, no democrática, para construir el socialismo. Esta es la actitud que adop-

tan en este instante quienes constituyen —y bien lo sabemos— una mayoría casual del Consejo Normativo Superior de la Universidad de Chile. Por alguna razón no desean consultar la opinión de los universitarios.

Es imprescindible resolver el problema de la Universidad, porque es parte del problema del país. Me alegro de que en este sentido coincidamos con lo que acababan de plantear los Senadores radicales en esta Sala y con lo que corresponde, por otra parte, a lo que está pidiendo el país entero: un plebiscito para resolver los problemas universitarios. Y es urgente hacerlo, a fin de que los alumnos, la Universidad y el país entero no pierdan un año y no se agrave el conflicto con consecuencias imprevisibles.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, ofrezco la palabra.

El señor AYLWIN.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.—¿Cuánto tiempo me resta?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—33 minutos, señor Senador.

El señor AYLWIN.—Gracias.

CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE "CELULOSA CONSTITUCION" EN LA PROVINCIA DE MAULE. OFICIO.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, quiero referirme a un problema que afecta a la provincia de Maule y que francamente me causa muy honda preocupación por las consecuencia que puede tener. Se trata de la marcha del proyecto de "Celulosa Constitución".

El Honorable Senado sabe que esa provincia es una de las más pobres y postergadas de Chile y que sus posibilidades de desarrollo se centran en muy pocos ru-

bros, el principal de los cuales es la forestación y la fabricación de la celulosa. Desde hace más de diez años, y como consecuencia de las plantaciones de pinos hechas en la zona, especialmente en Constitución, que cubrían cerca de 70 mil hectáreas, algunas personas alentaron la idea de construir una planta de celulosa, buscaron financiamiento y trataron de concretar un proyecto. Esa idea chocó con el desinterés de muchos; algunos, porque no les convenía que hubiera otra planta de celulosa en el país, y otros, porque, por motivos de política partidista, preferían encogerse de hombros con irónico escepticismo.

A pesar de lo anterior, en el curso de la Administración pasada, tan pronto asumió el Gobierno el Presidente Frei, los parlamentarios de la Democracia Cristiana, los equipos técnicos de Gobierno y especialmente de la CORFO, emprendieron con especial afán la tarea de concretar dicho proyecto. Se encargaron estudios de factibilidad a las firmas más capaces del mundo sobre la materia; se vencieron las resistencias de quienes decían que ésta era una quimera o una idea antieconómica, y mediante el estudio correspondiente se concretó el proyecto de construcción de un puerto en Maguillín, indispensable para exportar la celulosa que se produjera en Constitución. Se obtuvieron los créditos necesarios para la pavimentación del camino San Javier-Constitución, otro elemento de infraestructura también indispensable para la marcha del proyecto, y se buscó el financiamiento y la asistencia técnica en las empresas más eficientes en la materia en el mundo, a fin de poner en marcha el proyecto. Fracasada una proyectada sociedad con la firma norteamericana Parson and Whilmore, con la cual se contrató la construcción de "Celulosa Arauco", en definitiva se logró formar una sociedad con dos firmas francesas: ENSA y SETILEX. La Corporación de Fomento aportó 82% del ca-

pital, y las dos firmas francesas 18%. El capital es de 15 millones de dólares, pero la inversión para construir la planta es superior a 50 millones de dólares. La diferencia entre el capital y el monto total de la inversión se financia con créditos obtenidos fundamentalmente en Francia, pero también en Inglaterra, Holanda y Alemania. Además de su cuota de capital, esas firmas aportan la asesoría para el manejo de la planta, la ingeniería del proyecto y su gestión directa, previa aprobación por CELCO, "Celulosa Constitución", de la colocación de las órdenes de compra del equipo de maquinarias.

En la primavera de 1969 se logró formar la empresa y ponerla en marcha. Tanta importancia le atribuyó el Gobierno de la época, que se designó presidente de la empresa "Celulosa Constitución" nada menos que al propio Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, el ex Ministro de Hacienda señor Sergio Molina, hombre de capacidad indiscutida que puso especial dedicación en la tarea y en este proyecto predilecto para él; se nombró gerente a un ingeniero comercial de vasta experiencia, profesor universitario, hombre apolítico seleccionado exclusivamente por sus méritos: don Abraham Toledo, y se formó un equipo reducido, ágil y eficiente de personas seleccionadas en atención a su capacidad para llevar adelante la empresa.

En estas condiciones, se iniciaron los trabajos de preparación del terreno removiéndose más de un millón de metros cúbicos de tierra en los lugares donde se construiría la planta, y se contrató la fabricación de la maquinaria correspondiente por más de 20 millones de dólares, colocándose órdenes en Francia, Inglaterra, Suecia y Estados Unidos. Parte de dicha maquinaria ya fue construida y está llegando al país. Se inició, también, un intenso programa de forestación destinado a asegurar, mediante la plantación

anual de por lo menos cinco mil hectáreas de pino en la zona, el abastecimiento de la planta en los años futuros.

En esa forma se llegó, en plena faena de construcción de la planta y de constitución jurídica de la sociedad anónima, a la ascensión del nuevo Gobierno. En esa época estaba en tramitación en la Contraloría el decreto que autorizaba la inversión de capitales franceses. Lo primero que hizo la nueva Administración fue retirar dicho decreto de la Contraloría para reestudiarlo. Al cabo de tres meses, se dio curso a la inversión proyectada, pero ya se había perdido ese tiempo.

Del mismo modo, se atrasó la constitución de la sociedad anónima, y el nuevo directorio sólo vino a ser designado a fines de enero del presente año. En reemplazo de don Sergio Molina, fue nombrado presidente un conocido vecino de Constitución, don José Campos Díaz, antiguo funcionario de la municipalidad de esa comuna y ex candidato a Diputado del Partido Radical. Este caballero llegó lleno de buenas intenciones a colaborar para que el proyecto de la planta de celulosa, ya en marcha, pudiera seguir avanzando. Confirmó a los equipos técnicos y expresó todo su respaldo, en ese momento, al gerente técnico, don Abraham Toledo.

Sin embargo, ¿qué pasó al poco tiempo? Completado el directorio con nombramientos hechos mediante cuoteo partidista, en abril del presente año fue designado gerente administrativo un señor sin título profesional y sin ninguna experiencia de especialización en la materia, que responde al nombre de Edmundo Osorio Díaz y cuya principal credencial es la que él mismo señaló en circular que el 22 de abril dirigió a funcionarios de CELCO militantes de la Unidad Popular, que dice precisamente lo que sigue: "Considero necesario y oportuno entregarles copia de mi credencial como "Negociador Oficial del Partido Socialista" para todos los efectos de futuros nombramientos administrativos en "CELCO"."

Más adelante, el señor Osorio agrega que el propósito es adoptar las medidas necesarias "que permitan tomar a la U. P. el control definitivo de ella", es decir, de la empresa.

Como es natural, este caballero, que fue designado con la más alta remuneración de la sociedad, superior a la del gerente general, tomó muy en serio su cometido y empezó de inmediato a tomar las medidas para llegar al control socialista de la empresa. Dificultades laborales entre los trabajadores y los ejecutivos surgieron como consecuencia de su acción. Luego, él fue el autor de una denuncia en contra de toda la planta de ejecutivos y profesionales, que optaron por renunciar. En esos momentos el Gobierno designó, por medio de la CORFO, al Secretario de la Comisión Forestal, señor Jaime Tohá, para intervenir y buscar una solución al problema creado en la empresa. El señor Tohá, a su vez, nombró a un joven profesional, don Antonio González Barragán, para que actuara en el asunto, ya que él tenía en sus manos múltiples tareas, entre otras el intento de estatificar la Papelería, que le impedían ocuparse directamente en el problema. El señor González ratificó al gerente general y a los profesionales, porque eran necesarios, por su eficiencia y capacidad, para la construcción de la planta, pero agregó que la solución debía adoptarse en términos políticos.

Entre otras cosas, el señor Osorio obtuvo del directorio que, con motivo de Fiestas Patrias, se pagara un aguinaldo para todo el personal ascendente a cuatro mil quinientos escudos, más cuatrocientos cincuenta escudos por carga familiar, sin distinguir si el beneficiado tenía un año y medio o una semana de antigüedad en la planta. Es así como todos, empezando por él, naturalmente, recibieron el aguinaldo. Eso dio motivo para que el propio Presidente de la República hiciera un comentario público muy duro sobre la materia, a raíz de lo cual el directorio renunció. En vista de que se producía una parali-

zación de las actividades de la empresa, el gerente, don Abraham Toledo, presentó también la renuncia indeclinable a su cargo.

Transcurrieron cinco meses en esa situación de incertidumbre. En estos días se designó un nuevo gerente, pero todavía no se nombra en propiedad el nuevo directorio. El anterior no funciona porque está renunciado e intervenido por la CORFO. El nuevo no se constituye, y la empresa marcha a merced del criterio del señor Osorio, todo lo cual ha producido nefastas consecuencias.

¿Cuáles son ellas?

En primer lugar, se considera que el trabajo, a estas alturas, se ha atrasado por lo menos en un año, lo que provocará varios problemas graves. Para el país, lo anterior significa perder 30 millones de dólares, ingreso anual que se calcula producirá la planta cuando empiece a funcionar. Para la empresa, implica el inconveniente de tener que empezar a servir los créditos para la adquisición de maquinarias en el segundo semestre de 1972 y en el primero de 1973, sin contar con los recursos necesarios, ya que se ha atrasado la construcción de la planta. Además, se incurrirá en mayores gastos, por concepto de ingeniería, intereses, capitales ociosos y otros rubros, por un monto superior a siete millones de dólares.

Como es natural, surgirán problemas, por lo menos de prestigio en cuanto a la forma en que se tratan estos negocios en Chile, con los inversionistas franceses, que tienen justificadas prevenciones sobre lo que ocurrirá.

Es un hecho que las obras correspondientes a las fundaciones de concreto, que debieron iniciarse en abril de 1971, sólo se comenzaron en septiembre, y que el avance mensual es muy reducido. Por otra parte, las plantaciones de pinos hechas el año pasado se han descuidado totalmente, y en gran parte se han perdido. Además, durante este año no se ha cumplido ni con la mitad de las plantaciones programadas.

Para quienes pensamos que esta industria debe dar trabajo en forma directa o indirecta a por lo menos tres mil o cuatro mil personas en Constitución, y que está destinada a cambiar la estructura económica de la provincia, es motivo de honda preocupación el hecho de que, por causa de la politiquería, sufra los atrasos que he señalado, y de que esté expuesta a un fracaso que puede tener fatales consecuencias.

He querido formular estas observaciones con el objeto de que se comuniquen a Su Excelencia el Presidente de la República, para que él, que ha expresado en reiteradas oportunidades su anhelo de que Chile aumente su producción y emprenda un camino de desarrollo industrial, adopte las medidas necesarias a fin de detener el sectarismo y la ineficacia que aquí, como en tantas otras partes, está poniendo de manifiesto la combinación de Gobierno o algunos sectores de ella, y regularice la marcha de esa empresa con criterio nacional, de eficiencia y de seriedad.

En consecuencia, ruego al señor Presidente se sirva enviar, en mi nombre, un oficio comunicándole al Primer Mandatario estas observaciones. Tengo confianza en que, en conocimiento de estos hechos, adoptará las medidas necesarias para regularizar la situación y salvar, si aún es posible, el porvenir de "Celulosa Constitución" y, con ello, la suerte de un pueblo que espera una decisión del Gobierno.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

El señor AYLWIN.—¿De cuántos minutos dispongo aún, señor Presidente?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—De diez minutos, señor Senador.

**EXPROPIACIONES CON MOTIVO DE CONSTRUCCION DE EMBALSE "CONVENTO VIEJO".
OFICIO.**

El señor AYLWIN.— En el tiempo que me resta, deseo referirme a otras mate-

rias, también vinculadas con la zona que represento en esta Corporación.

En el mes de julio recién pasado, presenté una moción mediante la cual inicio un proyecto de ley que establece normas para resolver un problema que afecta a muchos pequeños propietarios de la comuna de Teno, en la provincia de Curicó, y de la comuna de Chimbarongo, en la de Colchagua, con motivo de la construcción del embalse "Convento Viejo".

El día que se termine esta obra, que también es una de las más importantes para el desarrollo de la región y cuyos trabajos comenzaron durante el Gobierno anterior, los predios de un número considerable de pequeños propietarios de la zona resultarán inundados. Sucede que a estos pequeños propietarios no se les expropia conforme a las disposiciones de la ley de Reforma Agraria, según las cuales tendrían derecho a que se les asignen tierras de valores equivalentes, sino con arreglo a normas sobre expropiación para obras públicas, que establecen una indemnización en dinero, pagaderas a cinco años, sobre la base del avalúo fiscal de la propiedad. Es decir, a esos propietarios se los deja en la peor de las miserias.

El proyecto del Senador que habla trata de resolver el problema siguiendo un criterio análogo al de la ley de Reforma Agraria: permite a estos propietarios obtener, en pago de sus tierras expropiadas, predios de valor equivalente en las provincias de Talca o Curicó, por intermedio de la Corporación de Reforma Agraria.

Obviamente, para tratar esta iniciativa en la legislatura extraordinaria se requiere incluirla en la convocatoria por parte del Ejecutivo. No lo ha sido. No sé si el Gobierno comparte las ideas del proyecto. En todo caso, la necesidad de estos pobladores campesinos, de estos pequeños propietarios, es evidente. Su problema es angustioso y requiere solución. Si el Gobierno tiene otras ideas para encararla, podría proponer las indicaciones sustitutivas al respecto. Todos estaríamos dis-

puestos a considerar cualquier proposición tendiente a resolver el problema.

Por lo tanto, solicito oficiar al Presidente de la República rogándole tenga a bien incluir este proyecto en la convocatoria, para los efectos de que pueda considerarlo el Congreso Nacional, y resolver así la grave situación por que atraviesan los pequeños propietarios que se verán afectados por la construcción del embalse "Convento Viejo".

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Se enviará el oficio solicitado en nombre de Su Señoría.

CREACION DE LA CORPORACION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE LA REGION DEL MAULE. OFICIO.

El señor AYLWIN.—Finalmente, deseo referirme a un proyecto de ley que presentamos el Honorable señor Foncea y el Senador que habla a comienzos de septiembre recién pasado, en virtud del cual se crea la Corporación de Desarrollo Agroindustrial de la Región del Maule. No es ésta la oportunidad de exponer aquí los fundamentos de la iniciativa —el tiempo no me alcanza; lo haré próximamente—, ni lo que ella significa para el desarrollo de la región, ni el aporte que podrían hacer a la economía nacional las provincias de Curicó, Talca, Linares y Maule, si contarán con un organismo que promueva la participación de la comunidad, de los habitantes de la zona, dirigida hacia el objetivo señalado. Sólo deseo destacar que ésta es una de las pocas zonas del país que aún no cuenta con una ley especial para promover su desarrollo. Existen estatutos de esta naturaleza para Arica, para Tarapacá y Antofagasta, para Chiloé, Aisén y Magallanes, para O'Higgins, para Valdivia, para Osorno, y, según la "ley Baltra", para Bío-Bío, Malleco y Cautín. Recientemente, en la ley de Reconstrucción, se crearon las Corporaciones para el Desarrollo de Valparaíso y Aconcagua y para el de Atacama y Coquimbo.

Inspirados en las ideas que en el debate de estos últimos proyectos ha expuesto el Gobierno por intermedio de sus personeros, fundamentalmente los representantes de la Oficina de Planificación Nacional, tratando de ajustarnos al criterio que el Ejecutivo ha expresado compartir y mirar con simpatía para impulsar la regionalización en el desarrollo del país, hemos presentado esta iniciativa legal que requiere patrocinio del Presidente de la República. En el mes de septiembre, se ofició a Su Excelencia para pedirle el patrocinio. Varias municipalidades de la zona se han dirigido al Jefe del Estado solicitándole igual cosa. Comprendo que el Primer Mandatario pueda no haber conocido directa y personalmente la materia y, por sus múltiples ocupaciones, no haya podido preocuparse de este asunto.

Por tanto, ruego al señor Presidente dirigir oficio, en mi nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República, transcribiéndole estas observaciones y reiterándole la petición de que se sirva otorgar su patrocinio al proyecto sobre creación de una Corporación de Desarrollo Industrial en la región del Maule e incluirlo en la actual convocatoria, lo cual no implica el compromiso de su parte de aprobar todas las ideas contenidas en la iniciativa. Lógicamente que aquí se debatirán y podrán proponerse las indicaciones para perfeccionarla por parte de todos los Senadores y del Gobierno y también de los Diputados en el trámite correspondiente. Esa región no puede seguir postergada. Mien-

tras al desarrollo del resto del país se destinan recursos y se crean organismos para que la comunidad regional participe, las provincias de Curicó, Talca, Linares y Maule reclaman un trato igualitario.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Se enviará el oficio solicitado en nombre de Su Señoría.

En el turno del Comité Comunista, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor Secretario dará cuenta de algunas indicaciones.

El señor EGAS (Prosecretario).— Indicación del Honorable señor Ferrando para publicar in extenso los discursos pronunciados en Incidentes de la sesión de hoy por los Honorables señores Aguirre Doolan y Acuña.

Indicación del Honorable señor Aylwin para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable señor Palma en Incidentes de la sesión de hoy, y del Honorable señor Palma, para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable señor Aylwin en Incidentes de la sesión de hoy.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Quedan para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20.29.

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

DOCUMENTOS:

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COBRANZAS DE CREDITO DE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA Y DE LA CORPORACION DE SERVICIOS HABITACIONALES.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—La Corporación de la Vivienda y la Corporación de Servicios Habitacionales podrán demandar el cumplimiento de las obligaciones que se les adeuden por ventas de terrenos, viviendas, locales comerciales, materiales de construcción o edificios de equipamiento comunitario, o por mutuos destinados a la adquisición, construcción, reparación o terminación de viviendas, locales comerciales o edificios de equipamiento comunitario, o por mutuos destinados a la adquisición de materiales de construcción, o por mutuos concedidos para la ejecución de urbanizaciones u otras obras con fines habitacionales o en razón de la ejecución de estas urbanizaciones u obras; como, igualmente, el cumplimiento de las obligaciones que se les adeuden en calidad de acreedoras subrogadas en créditos concedidos para los fines indicados, de acuerdo con el procedimiento del juicio ejecutivo en las obligaciones de dar, a que se refieren los párrafos 1º y 2º del Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones que se prescriben en los artículos siguientes.

Artículo 2º—En estos juicios tendrán mérito ejecutivo las nóminas que formen y suscriban el Vicepresidente Ejecutivo, el Fiscal o los Delegados Regionales de la Corporación demandante, que contengan el lugar y fecha de su expedición, los nombres, apellidos y domicilios de los deudores morosos y la cantidad que se cobra a cada uno de ellos.

La nómina podrá contener la designación de los bienes raíces que garanticen el pago de los respectivos créditos.

Las cantidades se expresarán en las unidades reajustables que establece el decreto supremo N° 121, de 24 de febrero de 1967, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, y su equivalencia en escudos se determinará a la fecha de la liquidación o pago de la respectiva deuda, según sea el valor de dicha unidad a la indicada fecha. Sin embargo, en el caso de deudas no sometidas a reajustabilidad las cantidades se expresarán en escudos.

Artículo 3º—La Corporación ejecutante deberá acompañar con su demanda la nómina en que la funde, la que se considerará parte integrante de ella.

Las menciones contenidas en la nómina servirán para individualizar a los demandados, para determinar las cantidades que se cobren a cada demandado y para designar los bienes sobre los que se trabará el embargo, sin perjuicio, en este último caso, de lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Procedimiento Civil.

La demanda se entenderá deducida en contra de todos los deudores que figuren en la nómina respectiva, sin perjuicio de la facultad de la Corporación demandante de excluir de ella, al tiempo de su presentación o en cualquier estado de la causa, a determinados deudores. Esta exclusión no producirá ningún efecto respecto del crédito correspondiente, pudiendo la Corporación reiniciar la acción, total o parcialmente, en cualquier tiempo.

Se entenderá que la acción comprende, con respecto a cada demandado, el cobro de las costas y de los intereses que procedan.

En estos juicios no procederá al abandono de la instancia.

Artículo 4º—El Tribunal examinará el título y deberá despachar la ejecución, sin audiencia ni notificación de los demandados, aun cuando se hayan éstos apersonados en el juicio, con la sola comprobación de que la nómina contiene las menciones indicadas en el inciso primero del artículo 2º.

Si en la nómina se omitiere cualquiera de las menciones indicadas respecto de uno o más demandados, el Tribunal despachará la ejecución en contra de los demás.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de los derechos que se reservan a los ejecutados en el artículo 6º.

La resolución que recaiga en la demanda ejecutiva servirá de suficiente mandamiento de ejecución y embargo, y ella deberá contener la orden de que se requiera de pago a los deudores y se trabe embargo en bienes suficientes de propiedad de aquellos que no lo efectuaren en el acto del requerimiento.

Artículo 5º—La notificación de la demanda y el requerimiento de pago se hará personalmente y en los casos que proceda se practicará en la forma que prescribe el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, sin que sea necesario cumplir con los requisitos señalados en el inciso primero de dicho artículo, ni orden judicial especial para la entrega de las copias, si el receptor no encontrare al ejecutado en el acto de la notificación y requerimiento.

En las copias con que se practiquen la notificación y el requerimiento se expresarán, a lo menos, el juzgado que conozca del juicio; el número del rol del expediente; la providencia del juzgado; el nombre del notificado y la cantidad adeudada por éste de acuerdo con la nómina, expresada en unidades reajustables, si correspondiere.

Si el deudor no pagare en el acto del requerimiento se entenderán embargados, por el solo ministerio de la ley, los bienes de su dominio indicados en la nómina.

Artículo 6º—En estos juicios solo podrá oponerse la excepción de

pago, la que, para ser admitida a tramitación, deberá fundarse en algún antecedente escrito emanado del acreedor o aparecer revestida de fundamento plausible. Si no concurre a lo menos uno de estos requisitos, el Tribunal la desechará de plano.

Las demás excepciones del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil se entenderá siempre reservadas al ejecutado para el juicio ordinario correspondiente, sin necesidad de petición ni declaración expresa.

El plazo para oponer la excepción de pago será de ocho días, contado, respecto de cada ejecutado, desde que se le notifique la demanda y se le requiera de pago.

Artículo 7º—La oposición del ejecutado se tramitará y fallará de acuerdo con las normas señaladas para los incidentes, en cuaderno separado.

La sentencia que falle la oposición deberá contener, a lo menos, los requisitos 1º, 4º, 5º y 6º del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, se pronunciará en el cuaderno respectivo y se notificará a las partes en la forma prescrita en el artículo 48 del Código citado, entregándose la cédula correspondiente, respecto del demandado, en el domicilio que hubiere indicado al apersonarse en el juicio o en lugar donde se le hubiere notificado la demanda y requerido el pago, si no hubiere hecho dicha designación.

Artículo 8º—Los incidentes se tramitarán en cuaderno separado.

Artículo 9º—En estos juicios el procedimiento de apremio se tramitará en el cuaderno principal y la Corporación ejecutante podrá adelantar la ejecución respecto de uno o más ejecutados, incluso hasta la subasta o adjudicación del o de los bienes embargados y la suscripción de la escritura respectiva, en su caso, según lo estimare conveniente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Corporación ejecutante tendrá la facultad de pedir la formación de cuadernos separados para la realización de bienes embargados respecto a uno o más de los deudores, con los alcances indicados.

Artículo 10.—Para los efectos señalados en el artículo 485 del Código de Procedimiento Civil, se tendrá como valor de tasación de los bienes raíces embargados, el que proponga la Corporación ejecutante. Sin embargo, este valor no podrá ser inferior al que tenga el inmueble de acuerdo con el rol de avalúo vigente para los efectos del pago del impuesto territorial.

El Servicio de Impuestos Internos, a solicitud de cualquier funcionario de las Corporaciones ejecutantes, otorgarán los certificados de avalúos correspondiente, pudiendo incluir en un solo certificado los avalúos de varias propiedades.

El certificado deberá contener separadamente el valor de tasación del terreno y el de la construcción cuando la hubiere.

Artículo 11.—El remate, con el señalamiento del día y hora en que deba tener lugar, se anunciará por medio de un aviso publicado en un periódico del departamento o de la cabecera de la provincia, si en aquél no lo hubiere. El aviso deberá publicarse con quince días de anticipación, a lo menos, sin descontar los inhábiles, a la fecha de la subasta, y podrá publicarse en día inhábil. Si los bienes estuvieren ubicados en un de-

partamento distinto de aquél en que se sigue el juicio, el remate se anunciará también en él en la misma forma.

Los avisos serán redactados por la Corporación ejecutante y contendrán los datos necesarios para la identificación de los bienes que van a rematarse, los propietarios de los mismos y los minimum para la subasta de cada inmueble.

Artículo 12.—Los bienes raíces se rematarán de acuerdo con las bases que proponga la Corporación ejecutante, con la sola limitación de que las posturas no podrán ser inferiores al valor de tasación que se hubiere fijado al respectivo inmueble en virtud con lo prescrito en el artículo 11.

En las bases se podrá establecer que el subastador pague parte del precio del remate al contado y parte reconociendo una deuda a favor de la Corporación ejecutante, la que podrá ser reajutable o no según el carácter que tenía la deuda del ejecutado y siempre que el subastador acredite, con certificado de la Corporación de Servicios Habitacionales, cumplir con los requisitos para ser postulante del Plan de Ahorro Popular.

Artículo 13.—Si no hubiere postores el día del remate o éste quedare sin efecto de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo siguiente, la Corporación ejecutante podrá solicitar nueva subasta o pedir que se le adjudique el inmueble por el valor de tasación que se le hubiere fijado. En este último caso, la Corporación pagará el precio de la adjudicación imputando a él el monto del respectivo crédito, con intereses y costas, y consignando el saldo, si lo hubiere, en el tribunal, dentro del plazo que éste fije, que no puede exceder de 30 días. Si el ejecutado paga durante este plazo la deuda y costas, se declarará sin efecto la adjudicación.

Artículo 14.—Si el subastador consignare el precio o la parte de precio que deba pagar al contado, el tribunal de oficio o a petición de parte, ordenará extender la respectiva escritura pública de venta en remate.

Si el subastador no hiciere la consignación indicada dentro del décimo día a contar desde el de la subasta o no suscribiere la escritura de compra respectiva dentro de los quince días siguientes al decreto que ordene extender la escritura, quedará sin efecto la subasta y la caución que se hubiere exigido al subastador para tomar parte en el remate se girará en beneficio de la Corporación ejecutante.

Si la Corporación ejecutante solicitare la adjudicación del inmueble de acuerdo con lo prescrito en el artículo anterior, el tribunal ordenará sin más trámite extender la escritura respectiva.

Artículo 15.—Si el subastador, de acuerdo con las bases, hubiere consignado parte del precio en el tribunal y, por lo mismo, hubiere aceptado reconocer a la Corporación una deuda por la otra parte del precio, deberá reconocer esta deuda, en los términos y con los intereses que correspondan, en la respectiva escritura de venta en remate y deberá, además, en la misma escritura, constituir los correspondientes gravámenes o hipotecas que garanticen el crédito y aceptar las prohibiciones de gravar o enajenar que fueren procedentes.

Para los efectos previstos en este artículo, deberá concurrir en la escritura de compraventa en remate el representante de la Corporación ejecutante.

Artículo 16.—No tendrá aplicación lo dispuesto en el número 3º del artículo 1.464 del Código Civil en las ventas en remates o adjudicaciones de los bienes raíces que se efectúen en las ejecuciones a que se refieren los artículos precedentes, respecto a los embargos o prohibiciones solicitados por terceros sobre dichos bienes. El Conservador de Bienes Raíces cancelará dichos embargos y prohibiciones con el solo mérito de la inscripción que practique de la escritura de venta o adjudicación, y comunicará por oficio el hecho de la cancelación a los juzgados que hubieren decretado los embargos o prohibiciones respectivos. Todo, sin perjuicio de los derechos que los terceros acreedores puedan hacer valer sobre los remanentes del precio de la subasta después de pagada la ejecutante.

Artículo 17.—El tribunal de la causa, a solicitud del subastador o de la Corporación ejecutante, decretará la restitución del inmueble subastado o adjudicado en estos juicios, acreditada que le sea la inscripción del título respectivo en el Conservador de Bienes Raíces, sin más trámite, fijando para ello un plazo no superior a seis meses ni inferior a treinta días. Si se retardare la entrega, se cumplirá la resolución conforme a lo establecido en el número 1º del artículo 235 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 18.—Las apelaciones de los ejecutados se concederán en el solo efecto devolutivo.

Cuando se interponga recurso de apelación, el juez ordenará sacar compulsas en la forma y oportunidad señaladas en el Código de Procedimiento Civil, de las piezas que estime necesarias para la resolución del mismo, a costa del recurrente, y conservará los autos originales para la marcha del juicio. Si el apelante no hiciere sacar las compulsas dentro del plazo, el juez declarará desierto el recurso sin más trámite.

Elevadas las compulsas, el Tribunal de Alzada conocerá del recurso en cuenta, sin que sea necesaria la comparecencia de las partes o mandará traer los autos en relación, si lo solicitare la Corporación ejecutante.

Las sentencias que nieguen lugar a la demanda deberán consultarse, si no se apelaren por la Corporación ejecutante. La consulta se verá en cuenta, salvo que la Corporación ejecutante pida traer los autos en relación.

Artículo 19.—Todas las resoluciones se notificarán a las partes y a los subastadores, en su caso, en la forma prescrita en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil, salvo aquellas para las cuales se indica una notificación diferente en los artículos que preceden.

Artículo 20.—La Corporación de Servicios Habitacionales y la Corporación de la Vivienda se entenderán comprendidas en la excepción del inciso tercero del artículo 67 de la Ley de Quiebras, y a ellas les serán aplicables las disposiciones del artículo 68 de la misma ley para iniciar o llevar adelante sus acciones en los bienes afectos a la seguridad de sus respectivos créditos y podrán pagarse de éstos sin esperar las results del juicio de quiebras.

Artículo 21.—Los derechos de los receptores, en los juicios a que se refiere la presente ley, no podrán exceder del 50% de los que fijen los aranceles vigentes.

Artículo 22.—Los receptores podrán estampañar, en una sola certificación, las diligencias que practiquen en un mismo día y expediente respecto de diversos ejecutados. En estos casos sólo se dejará testimonio de la hora en que se practicaron la primera y última de las diligencias.

Artículo 23.—La Corporación de Servicios Habitacionales y la Corporación de la Vivienda estarán comprendidas dentro de la excepción contemplada en el inciso segundo del número 5 del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 24.—La Corporación de Servicios Habitacionales tendrá la representación legal de la Corporación de la Vivienda en los juicios a que se refiere esta ley, sin perjuicio de la capacidad de esta Corporación para litigar directamente.

Los juicios a que se refiere esta ley podrán iniciarse por el Fiscal y los Delegados Regionales de la Corporación de Servicios Habitacionales, sin perjuicio de las facultades del Vicepresidente Ejecutivo de esta Institución o del de la Corporación de la Vivienda, en su caso.

En estos juicios, el Fiscal, los abogados y los procuradores de la Corporación de Servicios Habitacionales se entenderán autorizados para litigar a nombre de ella o de la Corporación de la Vivienda, con las facultades que expresa el inciso primero del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, por el solo hecho de apersonarse al juicio, bastando para que acrediten su calidad de tales, que exhiban un certificado del Secretario General de la Institución o del Delegado Regional respectivo, en su caso.

Los funcionarios indicados, en uso de esta representación, tendrán, además, las facultades y atribuciones de los Procuradores del Número para litigar ante los Tribunales superiores, sin que rija respecto a ellos la limitación del inciso final del artículo 772 del Código de Procedimiento Civil ni ninguna otra. De iguales facultades gozarán el Fiscal, los Abogados o procuradores de la Corporación de la Vivienda en los referidos juicios en que esta Corporación sea parte.

En los juicios ejecutivos a que se refieren las disposiciones precedentes, tendrán la facultad de absolver posiciones por la Corporación demandante los Abogados que la representen, aun cuando se exigiere la comparecencia personal del Vicepresidente Ejecutivo respectivo. La absolución de posiciones sólo será procedente en relación con el pago de la deuda.

Artículo 25.—En estos juicios no se condenará en costas personales.

Artículo 26.—En estos juicios las partes estarán exentas de toda consignación que exijan las leyes para interponer recursos o realizar actuaciones judiciales de cualquiera clase.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza Herbage.*— *Raúl Guerrero Guerrero.*

2

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE CONSULTA NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS NACIONALES DE LITERATURA, ARTE, CIENCIA Y PERIODISMO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública tiene a honra informaros acerca de las observaciones formuladas por el Ejecutivo, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de "simple", al proyecto de ley que consulta normas para el otorgamiento de los Premios Nacionales de Literatura, Arte, Ciencia y Periodismo.

La observación consiste en agregar dos incisos nuevos al artículo 7º del proyecto, con el objeto de extender el beneficio de la pensión vitalicia de ocho sueldos vitales mensuales que se otorga a los agraciados con dichos Premios, a la respectiva viuda e hijos menores, en caso de fallecimiento del beneficiario de la pensión vitalicia, antes o después de haber cumplido los 45 años de edad que se exigen para percibirla. Asimismo, el referido derecho lo amplía a las viudas e hijos menores de quienes hubieren sido agraciados con el otorgamiento de los mencionados premios en conformidad a las leyes N°s 7.368, 11.479 y 16.746, todo lo cual se hará de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación y vuestra Comisión, por la unanimidad de los miembros presentes, os recomienda adoptar idéntica resolución.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), Baltra, Montes y Pablo.

(Fdo.): *Rodemil Torres Vásquez*, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACION DE DETERMINADOS TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNA DE EL TABO, CON EL OBJETO DE CONCEDERLOS EN USO GRATUITO AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, originado en Men-

saje del Ejecutivo, que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de determinados terrenos ubicados en la comuna de El Tabo, con el objeto de concederlos en uso gratuito al Servicio Nacional de Salud y al Ministerio del Interior.

Por decreto supremo N° 1.112, de 1954, se concedió en uso gratuito una extensión de terreno de 3.160 metros cuadrados al Servicio Nacional de Salud, para la instalación y funcionamiento de una casa veraniega destinada a los alumnos y personal docente de la Casa Nacional del Niño.

Por decreto supremo N° 156, de 1934, modificado por el decreto supremo N° 1.112, de 1954, se concedió en uso gratuito una extensión de 3.220 metros cuadrados al Ministerio del Interior para la instalación de un Retén de Carabineros.

Finalmente, por decreto supremo N° 478, de 1955, se concedió en uso gratuito una extensión de terreno de 10.000 metros cuadrados a la Sociedad Colonia Escolar de Peñaflor y, posteriormente, por ley N° 16.502, de 19 de julio de 1966, se autorizó al Presidente de la República para transferir gratuitamente el dominio de estos terrenos a dicha Sociedad.

Los terrenos mencionados, que fueron concedidos en uso gratuito por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, estaban ubicados en "El Tabo", comuna del mismo nombre, departamento de San Antonio, provincia de Santiago e inscritos en mayor cabida, a nombre del Fisco, a fs 53 N° 110 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, correspondiente al año 1920.

Más tarde, estando pendientes estas concesiones, en juicio de comodato precario seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, caratulado "Quintana Lillo, Hernán con Fisco", que lleva el N° 64830, se ordenó al Fisco restituir al demandante una franja de terreno de 12.000 metros cuadrados que, en gran medida, comprende terrenos concedidos por los Decretos Supremos antes citados.

Como es absolutamente necesario que las instituciones afectadas continúen en el uso de los terrenos aludidos para el cabal cumplimiento de los objetivos que se tuvieron en vista, el proyecto de ley en informe los declara de utilidad pública y autoriza su expropiación, motivo por el cual la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión lo aprobó en general.

El artículo 1° individualiza debidamente el predio que se declara de utilidad pública y que se autoriza expropiar, señalando que el procedimiento que le será aplicable es el establecido en la ley N° 12.513, de 5 de octubre de 1957, que contiene las normas a que se ceñirán las expropiaciones para la construcción de obras de arquitectura que se ejecuten por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

El artículo 2° dispone que estos terrenos se concederán en uso gratuito a las instituciones anteriormente nombradas, sin perjuicio de la facultad que la ley N° 16.502 concedió al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Sociedad Colonia Escolar de Peñaflor el dominio de los 10.000 metros cuadrados de terrenos concedidos en uso gratuito por Decreto Supremo N° 478, de 1955, según se dijo.

El gasto que demande la expropiación debe imputarse al ítem 14/02/-103, aspecto sobre el cual corresponde informar a la Comisión de Hacienda.

En mérito de las consideraciones expuestas, la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión os recomienda aprobar el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hamilton (Presidente), Carmona, Ochagavía y Valente.

(Fdo.): *Rodemil Torres Vásquez*, Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACION DE DETERMINADOS TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNA DE EL TABO, CON EL OBJETO DE CONCEDERLOS EN USO GRATUITO AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda analizó el financiamiento que se otorga en este proyecto de ley en el inciso segundo del artículo 1º para solventar su gasto, el que se imputa al ítem 14/02/103.

La imputación referida, contenida en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, es equivocada e incompleta, puesto que tal ítem no existe en la Ley de Presupuestos vigente, si a ella debemos referirnos, pues se omite también expresarlo.

La Comisión, por unanimidad, aprobó el proyecto de ley en informe sustituyendo el referido inciso por otro que carga este gasto al ítem 12/02/03.090 "Construcciones Públicas". Esta glosa autoriza cargar a este ítem gastos de "estudios, adquisiciones o expropiación de terrenos para edificios públicos" y aparece en el Presupuesto vigente con una asignación de Eº 155.620.000. Al no hacerse referencia en el inciso en que proponemos al año presupuestario estamos permitiendo efectuar la imputación en cualquiera de los próximos ejercicios.

En consecuencia, os proponemos aprobar el proyecto de ley contenido en el informe de la Honorable Comisión de Obras Públicas con la sola modificación de sustituir el inciso final del artículo 1º, por el siguiente:

"El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem 12/02/03.090 "Construcciones Públicas" del Presupuesto de Capital del

Programa Construcción y Conservación de Edificios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes del Presupuesto de la Nación.”.

Sala de la Comisión, a 23 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión celebrada ayer, con asistencia de los Honorables señores Palma (Presidente), Ballesteros, García y Silva Ulloa.

(Fdo.) : *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

5

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA CONSTITUCION DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE ESTIBADORES Y DESESTIBADORES MARITIMOS DE CHILE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, mediante el cual se fijan normas para la constitución del Directorio de la Federación de Sindicatos de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile.

A la sesión en que se trató esta materia asistieron, el Subsecretario de Previsión Social, señor Laureano León; y los señores Mario Santander, José Meza, Representantes de la Zona Norte y Sur respectivamente, y el señor Héctor Rojo, Secretario de la Federación de Sindicatos de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile (FEMACH).

El proyecto consta de un artículo permanente y de uno transitorio.

La disposición permanente señala que el Directorio de la Federación de Sindicatos Profesionales de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile (FEMACH) estará compuesta por siete miembros, todos los cuales gozarán de los beneficios que el Código del Trabajo establece en favor de los dirigentes sindicales y permanecerán dos años en sus funciones.

Este artículo fue aprobado por unanimidad, sin mayor debate.

El precepto transitorio establece que la Federación de Sindicatos Profesionales de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile (FEMACH), procederá a ratificar a los dos Directores que actualmente cumplen funciones adjuntos a los cinco titulares, en su próxima asamblea anual. Una vez ratificados estos dos Directores se incorporarán de pleno derecho a la Directiva actual, permaneciendo los siete Directores en funciones como período ordinario por el lapso de dos años a contar de la fecha en que fueron elegidos.

Este artículo fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Ballesteros, Contreras y Musalem y la abstención del Honorable Senador señor García.

El Honorable Senador señor Ballesteros dejó expresa constancia de que votaba a favor de esta disposición únicamente en atención a que existe un acuerdo previo del propio Sindicato en este sentido, según lo señalaron en el seno de la Comisión los dirigentes sindicales antes mencionados, pero que rechazaba terminantemente normas de esta naturaleza que imponen obligaciones a los Sindicatos. Además, reparó en defectos de forma del proyecto, pero no presentó las indicaciones correspondientes con el objeto de no dilatar la tramitación de esta iniciativa legal.

En consecuencia, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda la aprobación de este proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Contreras, García y Mulsalem.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA
CONSTITUCION DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS PROFESIONALES DE ESTIBADORES Y DESESTIBADORES MARITIMOS DE CHILE.*

Santiago, 16 de noviembre de 1971.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— El Directorio de la Federación de Sindicatos Profesionales de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile (FEMACH) estará compuesto por siete miembros, todos los cuales gozarán de los beneficios que el Código del Trabajo establece en favor de los dirigentes sindicales y permanecerán dos años en sus funciones.

Artículo transitorio.— La Federación de Sindicatos Profesionales de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Chile (FEMACH) procederá a ratificar a los dos Directores que actualmente cumplen funciones adjuntos a los cinco titulares, en su próxima asamblea anual. Una vez ratificados estos dos Directores se incorporarán de pleno derecho a la Directiva actual, permaneciendo los siete Directores en funciones como período ordinario por el lapso de dos años a contar de la fecha en que fueron elegidos.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda García.— Raúl Guerrero Guerrero.*

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y
COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE
CONSULTA NORMAS SOBRE CONSERVACION, UTI-
LIZACION Y FOMENTO DE LOS RECURSOS FORES-
TALES DEL PAIS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que consulta normas sobre conservación, utilización y fomento de los recursos forestales del país.

Vuestra Comisión realizó un detenido examen de esta iniciativa, a través de quince sesiones, en el cual colaboraron el Ministro de Agricultura, señor Hugo Trivelli; los Subsecretarios de ese Ministerio, señores Carlos Figueroa y Luis Felipe Amunátegui; el Director de Agricultura y Pesca, señor Emiliano Ortega; el Director de la Oficina de Planificación Agrícola, señor José Olivares; el Asesor Jurídico de dicha Oficina, señor Eduardo Carrillo; los Abogados del Ministerio de Agricultura, señores Max Silva y Sergio Correa; el Director del Departamento Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Eduardo Astorga; el Jefe del Departamento de Régimen Forestal de dicho Servicio, señor Ricardo Romero; el Jefe de la Sección Reserva Forestal de la misma repartición, señor Lorenzo Garay, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Forestal Nacional del Consejo Superior de Fomento Agropecuario, señor Eugenio Greene.

Se oyó también al señor Eduardo Zañartu, Presidente de la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales; al señor Manuel Ortiz, Director de la misma; al señor Hugo Sievers, Presidente de la Sociedad Científica de Chile; al señor Teófilo Gómez, Presidente de la Sociedad de Amigos del Arbol, y al señor Eduardo Dagnino, abogado de la Confederación de la Producción y del Comercio.

1.—*Antecedentes y aprobación en general.*

La legislación vigente en materia forestal está consultada en un texto que se ha hecho anacrónico, cual es el Decreto N° 4.363, de 30 de junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que ha sido enmendado numerosas veces. La última oportunidad en que se modificó, lo fue por la ley N° 15.066, de 14 de diciembre de 1962, con el objeto de perfeccionar el sistema de control preventivo del fuego.

Estima el Ejecutivo que tal legislación es incompleta y resulta inadecuada para realizar una política forestal inspirada en principios modernos de protección, valorización y fomento de los bosques y sus pro-

ductos. Por esta razón propuso al Congreso Nacional este proyecto de ley que agiliza y concentra orgánicamente las disposiciones vigentes en materia forestal y en que se aprovecha, además, los estudios realizados desde hace largo tiempo.

Chile, por su geografía, es un país privilegiado en cuanto a su aptitud forestal. En efecto, un elevado porcentaje de su territorio está constituido por terrenos aptos para el cultivo de bosques e inadecuados para su utilización agropecuaria y ofrece excepcionales condiciones para el crecimiento y desarrollo de asociaciones vegetales.

La superficie aproximada de nuestro país, excluyendo al territorio Antártico, alcanza a 75,5 millones de hectáreas, que se descomponen del modo siguiente, según los datos proporcionados por los funcionarios del Ministerio de Agricultura:

Tierras sin ninguna aptitud agrícola, ganadera o forestal	50 millones Hás.
Tierras útiles:	
agrícolas	1,9 millones Hás.
ganaderas	11,8 millones Hás.
forestales	11,8 millones Hás.
	75,5 millones Hás.

De lo que constituye nuestro acervo forestal, más o menos la mitad son bosques y terrenos forestales actualmente inaccesibles. Una cuarta parte es susceptible de alguna explotación y económica. Y el resto son zonas degradadas y erosionadas que sólo pueden aprovecharse reforestándolas.

Por otra parte, existen 350.000 hectáreas de plantaciones artificiales de gran producción y calidad, casi todas de propiedad privada, en las cuales prevalece en alrededor de un 90% el pino insigne.

Las amplias posibilidades que ofrece al país su riqueza forestal potencial, justifican el optimismo contenido en las expresiones vertidas en el Mensaje con que se envió a la Cámara de origen la iniciativa legal en estudio, donde el Ejecutivo afirma que, si bien "la producción actual del bosque es pequeña y representa aproximadamente el 2 por ciento del ingreso nacional bruto, . . . su riqueza potencial es grande, a extremos tales que puede significar que, en algunos años más, llegue a duplicar o triplicar los actuales ingresos del cobre."

Subrayó el señor Ministro de Agricultura, en la exposición que hizo ante vuestra Comisión al iniciarse la discusión general, que los beneficios que recibe el país de sus bosques son de dos órdenes: los de producción o económicos, cuyos alcances han quedado planteados más arriba, y los que podrían llamarse su misión protectora y de heroseamiento, en

que cabe destacar la flora autóctona, de atractiva belleza y que imprime al paisaje chileno su característica especial.

Dentro de los primeros, esto es, los que conciernen a la gravitación de la madera en la economía del país, valga mencionar, en líneas generales, las industrias de transformación, los aserraderos, las barracas, las industrias del papel, la del celuloide, la farmacéutica, la prefabricación de casas con miras a satisfacer la demanda del Plan Habitacional, etc.

En lo relativo a la misión protectora, ella se traduce en la mantención del balance ecológico. Si éste se altera, los suelos pierden su productividad, las praderas se inundan y desaparece paulatinamente la flora y fauna que las habitan y se inicia el inexorable proceso de la erosión.

La función del bosque es, precisamente, evitar la erosión de los suelos, regular la temperatura, impedir el escurrimiento rápido de las aguas, servir de contención de las dunas, que se forman al devolver el mar las tierras que arrastraron los ríos, controlar las inundaciones producidas por el embancamiento de los ríos, evitar el embancamiento de los puertos y proteger la flora y fauna del país.

Dentro de la variedad de funciones descritas, insistiremos de manera especial en la que le corresponde ante la erosión, que puede definirse como "el arrastre del suelo productivo por efecto del agua o del viento, desde su origen, a esteros, ríos y mares u otros lugares, transformándolo en substancia inerte sin utilidad alguna".

Este fenómeno afecta actualmente al 61% de la superficie agrícola y su aumento ha sido materia de preocupación permanente desde el año 1945. De los estudios realizados entre las provincias de Valparaíso y Cautín, ambas inclusive, en el año 1964, por el Instituto de Recursos Naturales, sobre la base de los datos obtenidos del Proyecto Aerofotogramétrico, se desprende que el 59% de las tierras se encuentran afectadas por procesos erosivos, que van desde moderados hasta severos, según el siguiente cuadro:

Erosión por provincias en el área estudiada

Provincia	Area estudiada	% de la sup. territorial	Erosión en hectáreas	%
Valparaíso	326.639,3	62,55	207.396,3	63,5
Santiago	602.130,9	34,04	381.944,2	63,4
O'Higgins	105.615,0	14,86	56.142,0	53,2
Colchagua	489.921,4	58,63	259.086,2	52,9
Curicó	143.744,8	27,29	125.945,2	87,6
Talca	113.957,9	11,23	101.426,6	89,0
Maule	558.103,0	100,00	382.802,5	68,6
Ñuble	339.110,6	24,30	227.600,4	40,8
Bío-Bío	161.810,6	14,53	93.062,3	57,5
Concepción	464.145,6	81,69	318.393,9	68,6
Arauco	509.264,4	100,00	275.383,4	54,0
Malleco	563.672,7	39,99	324.228,9	57,5
Cautín	462.532,7	25,16	101.877,6	22,0
Totales	4.840.648,9	45,7	2.855.298,5	59,9

Aludió también el señor Ministro a la política forestal que ha impulsado el actual Gobierno, la que, expresó, no ha podido llevarse a cabo en términos satisfactorios a causa de una legislación inadecuada y por falta de recursos humanos y financieros.

Con todo, como es de público conocimiento, se ha promovido una campaña de reforestación a lo largo de todo el país. Aunque lamentablemente no se ha alcanzado las metas que se habían trazado, ella ha sido comprendida por la generalidad de la población. Así, según datos proporcionados por el aludido Secretario de Estado, para el año 1966 se proyectó plantar 50 mil hectáreas y sólo se logró, entre el sector público y el privado, la plantación de 42 mil, lo que significa 125.000.000 de plantas.

El proyecto de ley objeto de este informe, además de modernizar la legislación vigente, consulta trascendentales innovaciones a las cuales nos referiremos en el examen que haremos de su articulado.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, coincidiendo plenamente con las ideas que la inspiran, prestó su aprobación general a esta iniciativa de ley, sin perjuicio de haberle introducido numerosas enmiendas, la mayoría de las cuales fueron propuestas por el propio Ejecutivo sobre la base de las razones que oportunamente consignaremos.

2.—*Discusión particular.*

Antes de entrar al análisis en particular, nos permitimos advertiros que, por tratarse de un proyecto que se ocupa de una materia esencialmente técnica, no se suscitaron controversias que tuvieran que ser resueltas por votación, salvo contadas excepciones.

Muchas de las enmiendas introducidas obedecen a la necesidad de adecuar este proyecto de Ley Forestal a las líneas trazadas por la ley N^o 16.640, de Reforma Agraria, así como a la de coordinar las disposiciones de ambas.

Lo anterior no significa que el trabajo de vuestra Comisión no haya sido detenido y acucioso. Por el contrario, se examinó cada uno de los preceptos de que consta el texto legal y de las modificaciones patrocinadas por el Presidente de la República. Para resolver sobre ellos se solicitaron datos y se requirieron antecedentes que dieran plena luz acerca de los fines que se pretende alcanzar con los nuevos sistemas e instituciones que inspiran los planes del Gobierno en esta materia, lo que nos permitió introducir enmiendas tanto a los artículos del proyecto aprobado por la Cámara de origen como al cuerpo de indicaciones del Ejecutivo, con lo que se perfeccionó sustancialmente las disposiciones sometidas a nuestro estudio.

El Título I, que lleva el epígrafe "Disposiciones Generales", comienza por declarar de interés público y preocupación preferente del Estado la conservación, protección, utilización y acrecentamiento de los recursos forestales del país.

Consigna también dicho título definiciones de conceptos que operan dentro del mecanismo de este proyecto de ley. Sobre el particular, os advertimos que entre ellos se define el sustantivo "Servicio" como el Servicio Agrícola y Ganadero, asunto sobre el cual nos detendremos más adelante.

Se incluyen, en seguida, disposiciones que establecen concretamente los fines a cuyo cumplimiento debe encaminarse la política forestal trazada por los organismos técnicos, señalando la misión que en ella le corresponde a diferentes entidades del Estado.

Aprobamos estos preceptos con enmiendas que los perfeccionan y complementan, y con un agregado tendiente a estimular el empleo de la madera en la construcción, sugerido por la asociación de los industriales del ramo.

Los artículos 6º a 13 inclusive, consignan un régimen de expropiaciones de los predios rústicos necesarios para la consecución de algunos de los fines del proyecto en estudio.

Estos preceptos merecieron duras críticas de parte del representante de la Confederación de la Producción y del Comercio, quien, como se ha dicho, fue oído durante la discusión de la iniciativa. Ello dio lugar a que el Ejecutivo procediera a revisar tales disposiciones y, por la vía de la indicación, a perfeccionar el sistema recogiendo algunas de las ideas sostenidas por dicho personero.

Las modificaciones en referencia fueron aprobadas por vuestra Comisión y, en líneas generales, son las que en seguida se indican, contenidas en los artículos 6º a 18, inclusive, del proyecto de ley que os proponemos.

Desde luego, los casos en que el Servicio Agrícola y Ganadero está autorizado para proceder a expropiar quedaron concretamente señalados, en reemplazo de la mención genérica que hacía el proyecto. En efecto, la expropiación puede alcanzar a todo predio susceptible de uso agrícola, ganadero o forestal, que esté comprendido en zonas rurales o urbanas. Las causales indicadas en el artículo 6º están íntimamente relacionadas con la política que inspira esta iniciativa, vale decir la preservación y el acrecentamiento de nuestra riqueza forestal.

Más adelante, se consulta la inexpropiabilidad de los terrenos sometidos a régimen forestal mientras cumplan con dicho régimen, a menos que reúnan los requisitos necesarios para que se les declare Parques Nacionales, expresión esta última considerada en el cuerpo de definiciones a que hemos aludido anteriormente.

Se perfecciona el mecanismo procesal del sistema, salvando de esta manera las críticas que se le hacían en razón de que podría dejar en la indefensión a los propietarios, al consultarse que la copia autorizada del acuerdo expropiatorio se entregue a una persona adulta que se encuentre en la casa patronal o de administración del predio expropiado. Asimismo,

se establece la obligación del afectado de fijar domicilio en cualquier gestión administrativa relacionada con la expropiación, bajo apercibimiento de tener por no formulada su petición o reclamación.

Se reconoce el derecho del afectado para reclamar de la expropiación en los casos en que la causal revista complejidad, creándose un procedimiento de sustanciación del reclamo. En este orden de cosas se dispone que el tribunal competente es el Tribunal Agrario Provincial, en primera o en única instancia, según el caso, y se hace aplicable supletoriamente el Título VIII de la ley N° 16.640, de Reforma Agraria. En esta materia se traspasan al Servicio Agrícola y Ganadero las atribuciones que la citada ley otorga a la Corporación de la Reforma Agraria.

Por último, se resuelve lo concerniente a los recursos para pagar las indemnizaciones por las expropiaciones, estableciéndose expresamente que los pagos se harán con cargo a los fondos que la Ley de Presupuestos de la Nación destine anualmente con este fin, o con los fondos propios del Servicio.

El Título II, que trata del Patrimonio Forestal del Estado, principia por estatuir que dicho Patrimonio está constituido por los Parques Nacionales, los Bosques Nacionales y los demás inmuebles que expresamente se incorporen a él.

Tales bienes serán inembargables y no podrán ser adquiridos por prescripción, así como no podrán cambiar de objeto ni destinación sino en virtud de una ley.

Dispone más adelante el proyecto de ley en informe que los bosques fiscales que no tengan la calidad jurídica de Parques Nacionales o de Bosques Nacionales serán considerados Bosques Nacionales y que sus límites serán fijados por decreto.

Los artículos siguientes se refieren a la operación de deslindamiento de los predios que forman el Patrimonio Forestal del Estado, la que queda entregada al Servicio, señalándose el procedimiento que debe seguirse para la inscripción del dominio. Consignan, asimismo, las normas conforme a las cuales debe sustanciarse la acción que contra el Servicio pueden interponer los particulares que estimen lesionados sus derechos con ocasión de la referida operación.

Os advertimos que en los aludidos preceptos figuran expresiones técnicas no definidas en razón de que ellas son las mismas usadas en la terminología internacional sobre estas materias.

Se aprobó en seguida, a proposición del Ejecutivo, un artículo nuevo que señala la obligación del Servicio de indemnizar a los afectados por las operaciones de deslindamiento en razón de las mejoras que pudieran haber realizado en tales terrenos, mejoras que serán tasadas por el propio Servicio. En caso que tal tasación perjudique al particular, éste puede reclamar ante el Consejo del Servicio, de cuya resolución podrá apelar ante el Tribunal Agrario Provincial.

El Título III se refiere al Régimen Forestal.

Los bosques y terrenos no sometidos a Régimen Forestal sólo podrán utilizarse conforme a un plan de ordenación aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, que tiene por objeto determinar las condiciones de explotación de aquéllos.

Vuestra Comisión aprobó un precepto enmendatorio que dispone en forma imperativa que tales planes deberán ser elaborados, revisados y modificados por Ingenieros Forestales o por personas competentes debidamente calificadas por la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales.

De acuerdo con lo dispuesto en el proyecto en estudio, los bosques y terrenos sometidos a Régimen Forestal son de dos clases: los pertenecientes al sector público, vale decir, los que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado y los que sean de propiedad de las municipalidades, de los organismos e instituciones fiscales y semifiscales, de las empresas autónomas y de administración autónoma, de las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación, todos los cuales quedan sometidos de pleno derecho a dicho Régimen, o sea, por el solo mandato de la ley; y los pertenecientes a particulares, que pueden estar afectos al Régimen Forestal voluntariamente, si los propietarios expresamente lo solicitan y siempre que reúnan determinadas condiciones, o bien obligatoriamente, cuando por decreto supremo así se dispone, a fin de cumplir con los objetivos de la política forestal del Estado.

La supervigilancia que el Servicio deberá ejercer sobre los bosques y terrenos sometidos a Régimen Forestal, implica la necesidad de encauzar dentro de normas técnicas la explotación de ellos, toda vez que estarán afectos a los beneficios que establece el Título siguiente del proyecto.

La aprobación de los planes de ordenamiento deberá hacerse en un plazo de 180 días contados desde la fecha de su presentación, a fin de no perjudicar a los peticionarios si, por negligencia del Servicio, no hubiere un oportuno pronunciamiento.

Una vez sometido un predio a Régimen Forestal, los propietarios quedan obligados a cumplir el plan respectivo y, en caso que no lo hagan, son sancionados administrativamente, con penas pecuniarias. Si reincidieren, los infractores perderán las franquicias otorgadas y deberán devolver reajustados los impuestos de que hubieren quedado exentos en los últimos seis años.

Os hacemos presente que la Comisión aprobó al respectivo precepto en el entendido de que debe tratarse de la reincidencia en una infracción de la misma especie.

Cabe observar también que dichas infracciones constituyen una causal de expropiación.

El Título IV, bajo el epígrafe "Del Fomento de los Bosques e Industrias Forestales", consulta una serie de franquicias —algunas de las

cuales están establecidas en la ley vigente— que forman un conjunto de beneficios destinados a fomentar la plantación de bosques y la utilización de los mismos.

Hay dos regímenes diferentes. Uno más restringido y que consiste en la exención del pago del impuesto territorial y que se aplica a los bosques particulares no sometidos a Régimen Forestal, aprovechando dicha exención solamente a las superficies forestadas, reforestadas o en trabajos de regeneración natural. El otro, mucho más amplio, rige para los bosques y terrenos forestales sometidos al referido Régimen y que se traduce, además de la exención ya indicada, en la del impuesto a la renta que de ellos provenga y la del impuesto que afecta a las herencias constituídas por los mismos.

En lo que dice relación con el impuesto a la renta, vuestra Comisión, a indicación del Ejecutivo, precisó que se trata de la proveniente de los productos primarios, entendiéndose por tales los que no han sufrido transformación industrial.

También se establece que de las sumas que se inviertan en forestación, reforestación o adquisición de bonos forestales fiscales o de nuevas acciones de sociedades forestales, se podrá descontar hasta un 35% del monto de la inversión, de los impuestos global complementario y adicional que corresponda pagar, con un máximo del 50% de dichos impuestos y, finalmente, se declara exentos del impuesto a las compraventas a las semillas, plantas, herramientas, insecticidas y abonos que se adquieran con fines forestales.

En seguida, el proyecto en estudio consulta una autorización para que el Servicio pueda celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que sean dueñas de bosques, con el objeto de proceder a su forestación, reforestación u otras operaciones de carácter forestal.

En lo que concierne al crédito forestal, vuestra Comisión sustituyó una minuciosa reglamentación contenida en el proyecto por un precepto que, simplificando la situación, hace extensivas a esta materia las atribuciones que la Ley de Reforma Agraria confiere al Consejo Nacional de Crédito Agrícola.

Más adelante se faculta al Presidente de la República para liberar de derechos de internación a las semillas forestales, maquinarias y otros elementos que se empleen en la explotación forestal, en la prevención y extinción de incendios de bosques y en combatir enfermedades y daños causados por insectos u otros agentes.

Vuestra Comisión completó la norma al exigir una calificación previa del Ministerio de Agricultura, hecha atendiendo al interés de la industria nacional, y al acordar que para los efectos señalados el Presidente de la República confeccionará una lista de los artículos que quedarán exentos, la que podrá modificar previa clasificación del Ministerio aludido.

Por último, aprobamos una disposición que, con el objeto de allegar fondos para la Campaña Nacional de Forestación y para el Plan de Desarrollo Forestal, autoriza la emisión de títulos reajustables de cargo fiscal.

El Título V trata de las Sociedades Anónimas y de las Cooperativas Forestales.

En primer lugar, establece un régimen de excepción para las sociedades anónimas forestales que se formen en el futuro, las cuales se denominarán Sociedades Anónimas de Reforestación.

De acuerdo con este predicamento, principia por estatuir para ellas ciertas normas especiales, sin perjuicio de quedar sometidas en lo demás al estatuto general sobre la materia. Ellas establecen que tales sociedades deberán tener por objeto exclusivo la forestación o reforestación de terrenos y el aprovechamiento de los mismos, limitando la extensión que aquéllas pueden poseer a 15.000 hectáreas, superficie que podrá ampliarse cuando los empleados y obreros sean dueños, como mínimo, del diez por ciento de las acciones, con derecho a elegir, a lo menos, un director. Además, los terrenos que les pertenezcan quedarán sometidos a Régimen Forestal Obligatorio y, para el otorgamiento del certificado de depósito del prospecto por parte de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, se requerirá un informe favorable del Servicio.

Las sociedades anónimas que se dediquen a estas actividades, existentes a la fecha de publicación de este proyecto, estarán sujetas a las mismas limitaciones señaladas precedentemente.

Más adelante se limita el número de hectáreas que puede poseer una persona, natural o jurídica, que industrialice productos del bosque, a menos que se trate de cooperativas forestales o empresas en que el Estado o sus instituciones autónomas tengan un aporte mayoritario o la administración.

Otro de sus preceptos levanta toda prohibición o limitación para que las industrias que utilicen la madera o sus derivados como materia prima puedan comerciar sus productos dentro del país.

Si tales prohibiciones o limitaciones hubieren sido impuestas como consecuencia de garantías prestadas o convenciones celebradas por entidades públicas, ellas caducarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que entre en vigencia la ley.

Se autoriza la formación de parcelas forestales que tengan por objeto la explotación y conservación de bosques o la reforestación de terrenos.

Se deja entregado al reglamento, y supletoriamente a la Ley General de Cooperativas, todo lo relacionado con la constitución, funcionamiento, disolución, privilegios y exenciones de las cooperativas de esta naturaleza.

Más adelante se establece que los que dividan, parcelen o hijuelen bosques o terrenos forestales, deberán organizar a los adquirentes en sociedades anónimas o cooperativas forestales, salvo que el Servicio los exima de esta obligación. En todo caso, estas tierras y su arbolado quedarán obligatoriamente sometidos a Régimen Forestal.

El Servicio puede tomar la administración de una cooperativa, o la representación de uno o más de los adquirentes de parcelas, o la administración misma de la parcela, en caso de mala administración, ne-

glijencia en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los adquirentes y en caso de abandono o mala explotación, respectivamente.

Se dispone en seguida que constituirá título ejecutivo la liquidación que practique el Servicio de los gastos en que incurriere en razón de la administración de parcelas abandonadas o mal explotadas.

Por último, vuestra Comisión rechazó el artículo final de este Título, que disponía la prescripción de los derechos de los afectados por algunas de las medidas adoptadas por el Servicio arriba descritas. Estimamos que dicho precepto no sólo atentaba contra normas elementales en orden a que la mera tenencia no justifica una prescripción adquisitiva de corto tiempo, sino que, además, perjudicaría a modestos adquirentes de parcelas que generalmente pagan su precio en cuotas mensuales.

El Título VI, que se refiere a la protección de los bosques y de los terrenos forestales, fue aprobado por vuestra Comisión con enmiendas meramente formales. El consulta medidas fundamentales para proteger el patrimonio forestal del país.

Dichas medidas se pueden sintetizar de la manera siguiente:

Prohibición de usar el fuego para habilitar terrenos; prohibición de desmontar y roturar terrenos forestales, y prohibición de cortar árboles y arbustos en las cumbres, riberas de cursos y fuentes de agua, caminos y lugares en que ofrezcan atractivo turístico o de ornamentación.

Las anteriores prohibiciones no constituyen normas rígidas, por cuanto el Servicio puede levantarlas en casos calificados y para determinados objetos.

Se señalan en seguida las materias que en este orden de cosas quedan entregadas a la reglamentación que dicte el Presidente de la República, tales como protección y vigilancia de los bosques y terrenos forestales; obligaciones de sus propietarios u ocupantes; condiciones técnicas para su uso y aprovechamiento, etc.

Por último, os hacemos presente que todo el régimen punitivo, de enorme incidencia dentro de un sistema de protección, está consignado en el Título IX, que en su oportunidad será objeto de nuestro análisis.

El proyecto de la Cámara de origen consulta en el Título VII, que lleva el epígrafe "De la Administración Forestal" en el que os proponemos, la creación del que denomina "Servicio Forestal", definido como una persona jurídica de derecho público, de administración autónoma, con patrimonio propio, de duración indefinida, con plena capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, cuyo objeto será velar por la conservación, protección, utilización y acrecentamiento de los recursos forestales del país.

Así lo propuso el Ejecutivo en el Mensaje y las respectivas disposiciones merecieron la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

En este segundo trámite, el propio Ejecutivo propuso a vuestra Co-

misión un cuerpo de indicaciones en que se suprime el referido ente autónomo, entregando las atribuciones que la ley le daba al Servicio Agrícola y Ganadero, creado por la ley N° 16.640, de Reforma Agraria. De esta manera, el proyectado Servicio Forestal pasaría a ser sólo una de las divisiones del Servicio Agrícola y Ganadero.

Este cambio de criterio no fue compartido en un principio por algunos miembros de vuestra Comisión, quienes estuvieron por mantener lo aprobado en el primer trámite constitucional, siendo asimismo objeto de impugnaciones por parte de la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales. Sus argumentaciones, en síntesis, fueron las siguientes:

Considerando que el sector agropecuario se divide en cuatro subsectores que son: agrícola, ganadero, forestal y pesquero, es obvio que cada uno de éstos presenta modalidades diferentes de operación, requiere distintas políticas de desarrollo y ofrece problemas que resolver que deben encararse en diferentes formas.

Es indudable que un solo Servicio Forestal, que agrupara las funciones de su respectivo sector y entregara una asesoría técnica a las demás instituciones públicas que hoy se ocupan de alguno de los aspectos parciales de lo forestal, representaría economías y ventajas de todo orden.

Misión tan delicada e importante como la que el proyecto de ley en estudio encomienda al Servicio Forestal, no puede ser entregada a un organismo subdimensionado dentro del Servicio Agrícola y Ganadero que, aunque autónomo, no puede otorgar la agilidad e independencia necesarias en materia forestal. Por ello es necesario que tenga una expresión institucional autónoma e independiente, que le permita asegurar la continuidad de sus programas y presupuestos.

Además, el fomento de la industria silvícola requiere una dinámica distinta a la del sector agrícola, por tratarse de actividades económicas de diferente naturaleza.

Finalmente, se argumentó también sobre la base de que el empleo de recursos humanos y pecuniarios en la formulación y aplicación de una política forestal es una inversión a largo plazo; en cambio, la naturaleza misma de las labores del agro permite que sus resultados se aprecien en plazos generalmente muy cortos. Lo anterior permitiría deducir que existirá siempre el peligro de que se prefiera a esta última, postergando a la primera.

Por su parte, el señor Ministro de Agricultura, en defensa de la nueva posición adoptada por el Ejecutivo argumentó, en líneas generales, del modo que se expresa a continuación:

La ley N° 16.640, sobre Reforma Agraria, creó un servicio autónomo que denominó Servicio Agrícola y Ganadero, sobre la base de la antigua Dirección de Agricultura y Pesca, de la cual dependía el Departamento Forestal. Ahora bien, de acuerdo con la filosofía que en esta materia inspira a dicho texto legal, se pretende que un solo servicio cumpla con la finalidad de determinar y llevar a cabo políticas agrícola, ganadera, forestal y pesquera, en un mismo nivel de jerarquía y sin que se pretenda subestimar un sector en beneficio de otro.

Añadió que, de acuerdo con la citada ley, el Gobierno tiene facul-

tad para organizar el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo con las necesidades de cada momento y con los programas que decida poner en práctica. En este entendido, se podrá mantener las actuales divisiones que cubren la acción del Servicio o bien crear otras si se hace indispensable y se cuenta con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo programas más ambiciosos.

Señaló que en la actualidad no se dispone de los medios financieros que demandaría la creación de un ente independiente, con las consiguiente duplicidad de Consejos, de departamentos operacionales, jurídicos, administrativos, presupuestarios, zonales, etc.

En cuanto a las críticas en el sentido de que las diversas divisiones del Servicio Agrícola y Ganadero tendrán un papel meramente asesor, dijo que ello no es efectivo por cuanto será la división forestal la que determine la política y señale las conductas dentro de su respectivo campo. Lo mismo sucederá con los otros sectores.

En seguida, vuestra Comisión mantuvo la autorización para que el Servicio y otras entidades del sector público puedan constituir, en determinadas condiciones, sociedades con personas naturales y jurídicas con el objeto de explotar, industrializar y comercializar las maderas y otros productos provenientes de bosques nacionales o de bosques y terrenos del dominio de particulares, según el caso.

La situación del personal que con motivo de la formación de tales personas jurídicas quedare cesante o continuare trabajando en éstas, está resuelta en una indicación formulada por los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras, que mereció nuestra aprobación y pasó a constituir uno de los preceptos del proyecto que os proponemos.

En el Título VIII se crea el Fondo Forestal Nacional, el cual está formado por los bienes y recursos que detalla el artículo 76 del proyecto de la Cámara de origen y que pasó a ser artículo 74 de nuestra proposición de ley.

Entre ellos cabe destacar los aportes consultados anualmente en la Ley de Presupuestos y los recursos provenientes de préstamos nacionales e internacionales.

Vuestra Comisión aprobó también una disposición que faculta al Presidente de la República para contratar empréstitos con bancos nacionales o extranjeros, hasta por la suma de US\$ 50.000.000 o su equivalente, cuyo producido deberá destinarse exclusivamente a incrementar dicho Fondo.

Por último, rechazamos el artículo de la H. Cámara de Diputados que destinaba al mismo Fondo un 5% de los recursos que se consultan en determinados artículos de la ley N° 11.828, sobre impuesto a la gran minería del cobre.

El Título IX describe diversas infracciones a la Ley Forestal, les señala una sanción y prectúa cuál será el procedimiento tanto para apli-

carlas como para reclamar de ellas. Cabe puntualizar que, de acuerdo con una indicación del H. Senador señor Palma para reemplazar íntegramente este título, que fue aprobada, para el caso de las multas se aplicará el párrafo III, Capítulo IX, Título XI de la ley N° 16.640; y en los demás se estará a las normas procesales comunes, tanto civiles como penales.

En términos generales, el articulado propuesto por vuestra Comisión tiende a reordenar las disposiciones de este título y a sustraer de la competencia de la justicia militar los delitos de incendio de bosques, mieses, pastos, montes, cierros o plantíos y la ocupación y usurpación de terrenos del Patrimonio Forestal del Estado, los que, en consecuencia, continúan dentro de la jurisdicción ordinaria.

Algunas contravenciones que revisten mayor gravedad son castigadas con penas privativas de libertad. Las demás abarcan una amplia gama de sanciones, tales como la obligación de reparar los daños causados, la indemnización de perjuicios, el comiso, multas y, para el caso de los empleados públicos, hasta la destitución de sus cargos.

Se establece, además, una disposición general que prescribe que la alusión al sueldo vital mensual que este cuerpo legal hace en numerosos artículos, debe entenderse referida al sueldo vital de los empleados de la industria y el comercio, escala A), del departamento de Santiago, que rija al momento de cometerse la infracción.

Finalmente, agregamos un artículo nuevo, a proposición del Presidente de la República, que otorga facultades al Ejecutivo para dictar normas sobre conservación de los recursos naturales renovables del país y para dictar un texto refundido y sistematizado de las disposiciones legales sobre esta materia, a partir de la ley N° 15.020, considerando las enmiendas que ésta ha sufrido y también las que se dicten en virtud de la delegación de facultades que nos ocupa.

Los artículos transitorios están concebidos en términos explícitos, por lo que nos remitimos al texto del proyecto.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley objeto de este informe, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

En su encabezamiento, agregar una coma (,) a continuación de la palabra "significado".

En el N° 1º, suprimir la palabra "indirectos".

En el N° 2º, suprimir la expresión "del hombre" y el ordinal "2º".

En el N° 3º, suprimir el ordinal "3º".

En el N° 4º, que pasa a ser 2º, reemplazar la referencia al artículo "3º" por otra al artículo "4º", y sustituir la expresión "Servicio Forestal" por "Servicio Agrícola y Ganadero".

En el N° 5º, que pasa a ser 3º, eliminar la coma (,) que sigue al sustantivo "ley" y la frase "sus reglamntos y normas que les sean aplicables".

Los N°s. 6º y 7º han pasado a ser N°s. 4º y 5º, respectivamente, redactados en los siguientes términos:

"4.—Por Parques Nacionales, aquellos bosques o terrenos forestales que deben mantenerse permanentemente en su condición natural integral, por razones de preservación y conservación de la flora y fauna autóctonas, defensa del paisaje, interés científico, histórico, cultural o turístico, y que sean declarados como tales por el Presidente de la República. Los parques nacionales no podrán ser objeto de aprovechamiento o explotación alguna que altere su función protectora esencial. Sólo podrán permitirse aquellos aprovechamientos o utilizaciones compatibles con su condición, aprobados por decretos del Ministerio de Agricultura.

5.—Por bosques nacionales, los bosques y terrenos forestales del Estado que tengan por objeto la conservación de las especies, sin perjuicio del aprovechamiento racional de sus recursos y que sean declarados como tales por el Presidente de la República.'.

Agregar, en seguida, con el N° 6º, el siguiente, nuevo:

"6º.—Por Servicio, el Servicio Agrícola y Ganadero."

A continuación, consultar como artículo 2º el artículo 5º, sin modificaciones.

Artículo 2º

Pasa a ser artículo 3º, con la sola enmienda que consiste en suprimir el vocablo "preferente".

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 4º, con las siguientes modificaciones:

En su encabezamiento, iniciar con minúscula las palabras "Política" y "Forestal".

En la letra l), sustituir la coma (,) por un punto (.) y suprimir la conjunción "y".

En seguida, agregar como letra n), nueva, la siguiente:

"n) Estimular la utilización del a madera en la construcción.'.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 5º, con las siguientes modificaciones:

Sustituir las letras a) y b), por las que se señala a continuación:

"a) Controlar el aprovechamiento racional de las tierras, arboladas o no, que tengan exclusivamente aptitud forestal, evitando su habilitación para fines agrícolas o ganaderos;

b) Promover la habilitación de tierras vírgenes, cuando ellas sean claramente aptas para la agricultura y la ganadería;”.

En la letra c), reemplazar el punto y coma (;) por una coma(,).

Artículo 5º

Como se indicó anteriormente, pasó a ser artículo 2º, sin modificaciones.

Artículo 6º

Sustituirlo por el que se expresa en seguida:

“Artículo 6º.—Por exigirlo el interés de la comunidad o para asegurar la función social de la propiedad, declárase de utilidad pública y autorízase al Servicio Agrícola y Ganadero para expropiar total o parcialmente los predios rústicos que se encuentren en cualesquiera de las situaciones que se expresan a continuación:

a) Los terrenos que se encuentren erosionados o en proceso de erosión, así como aquellos que sean necesarios para prevenir dicho proceso;

b) Los terrenos forestales en los cuales no se cumplan las normas de protección, conservación, aprovechamiento racional y manejo que señale la presente ley y sus reglamentos;

c) Los terrenos en que no se cumpla con el Régimen Forestal;

d) Los terrenos invadidos por las dunas o los que puedan dar origen a la formación de dunas;

e) Los terrenos colindantes con caminos públicos. En este caso, la expropiación sólo podrá abarcar una faja de hasta cien metros en los caminos definidos como nacionales y de hasta cincuenta metros en los caminos definidos como regionales, medidos perpendicularmente desde el eje de la vía.

Las superficies ocupadas por construcciones existentes a la fecha en que empiece a regir esta ley, que se encuentren comprendidas en las áreas señaladas, podrán eximirse de ser expropiadas por esta causal;

f) Los inmediatamente vecinos a las obras públicas que, dadas su naturaleza y finalidades, exijan la existencia de zonas forestadas a su alrededor, y

g) Los que por cumplir con las características señaladas en el Nº 4º del artículo 1º, sea necesario declarar Parques Nacionales.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por predio rústico todo inmueble susceptible de uso agrícola, ganadero o forestal, sea que esté situado en zonas rurales o urbanas. Cuando el contexto no implique una interpretación diferente, se entenderá que la palabra “agrícola” significa, igualmente, ganadero o forestal. En ningún caso se entenderán incluidos en un predio rústico los animales, las maquinarias no adheridas al suelo, las herramientas y los equipos y otros bienes muebles destinados al uso, cultivo o beneficio del predio que puedan separarse de él sin detrimento.”.

Consultar a continuación, como artículo 7º, el siguiente, nuevo:

“Artículo 7º.—Son inexpropiables aquellos terrenos sometidos o acogidos a régimen forestal, mientras cumplan con dicho régimen. Sin embargo, les será aplicable la causal señalada en la letra g) del artículo anterior.”.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 8º, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, reemplazar el vocablo "anterior" por el ordinal "6º" y la denominación "Consejo Superior Forestal" por "Consejo del Servicio".

En su inciso primero, reemplazar el vocablo "anterior" por el ordinal "6º" y la denominación "Consejo Superior Forestal" por "Consejo del Servicio".

En su inciso segundo, suprimir lo siguiente: ", en todo caso,".

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 9º, con las modificaciones que se indican en seguida:

En su inciso primero, eliminar la letra "s" al final de la palabra "ministros".

En el mismo inciso, agregar, antes del primer punto seguido y a continuación del vocablo "expropiación", la siguiente frase: "en la casa patronal o de administración, o la que haga sus veces si no existieren aquéllas".

En su inciso tercero, intercalar las palabras "de la notificación y", entre el vocablo "fecha" y la expresión "de la expropiación".

Agregar a continuación, como inciso cuarto, el siguiente, nuevo:

"Todos los demás acuerdos del Consejo del Servicio y sus resoluciones se notificarán por personal del Cuerpo de Carabineros o por un funcionario de dicho Servicio, los que tendrán la calidad de ministro de fe para estos efectos, dejando una copia autorizada del acuerdo o resolución con una persona adulta en el predio objeto de la expropiación. Al efectuar cualquiera presentación administrativa relacionada con la expropiación, el afectado deberá fijar domicilio, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud. Fijado el domicilio, los acuerdos y resoluciones se le notificarán por carta certificada enviada a ese domicilio."

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 10, reemplazando sus incisos segundo y tercero por los que se indica a continuación:

"El predio expropiado no podrá ser objeto de actos de disposición ni de venta en pública subasta, ni de actos o contratos de arrendamiento, mediería, usufructo, fideicomiso, censo vitalicio, uso, habitación, comodato o anticresis, una vez practicada la inscripción referida en el inciso anterior. Será nulo cualquier acto o contrato celebrado en contravención a esta norma, y en caso que el propietario enajenare a cualquier título la totalidad o parte del predio, los trámites de expropiación se continuarán con aquél como si no hubiere enajenado, presumiéndose de derecho, para todos los efectos legales, que representa a sus sucesores en el dominio.

Los que con posterioridad a la notificación del acuerdo de expropiación retiraren de un predio rústico, o dañaren, inutilizaren o destruyeren en él cercos, sembrados, plantaciones, arboledas, casas, bodegas, silos u otros inmuebles por adherencia, serán sancionados con presidio menor en sus grados medio a máximo. En estos procesos sólo podrá ac-

tuar como querellante el Servicio y la prueba será apreciada en conciencia. La excarcelación sólo procederá con consulta a la Corte de Apelaciones respectiva. Los autores y cómplices serán solidariamente responsables de la indemnización civil, cuyo monto será el del daño causado al predio, aumentado en un cincuenta por ciento. Esta indemnización se entenderá en favor del Servicio y se deducirá de la cuota al contado que deba pagarse por la expropiación y de las cuotas sucesivas que correspondan al o los propietarios del predio expropiado, en caso de que éste o alguno de éstos haya sido condenado como autor o cómplice del delito.”

A continuación, agregar el siguiente inciso cuarto nuevo:

“No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el propietario podrá retirar los productos ya cosechados, utilizar los árboles cortados y, con autorización del Servicio, continuar las faenas de explotación.”

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, reemplazado por el que se expresa en seguida:

“*Artículo 11.*—La indemnización a favor del dueño del predio expropiado será igual al avalúo del mismo para los efectos de la contribución territorial vigente al momento del acuerdo de expropiación, más el valor de las mejoras existentes en él que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo. Las mejoras serán tasadas separadamente por el Servicio, en el valor que tengan al momento del acuerdo de expropiación.

El valor de las mejoras necesarias y útiles que se hubieren incorporado al predio con posterioridad al 4 de noviembre de 1964, se indemnizará al contado. Sin embargo, si transcurrieren más de cinco años entre la fecha señalada y el acuerdo de expropiación, el pago al contado de tales mejoras se limitará a aquellas que hubieren sido hechas durante los últimos cinco años anteriores a la fecha del acuerdo expropiatorio.

De las tasaciones efectuadas por el Servicio conforme a los incisos anteriores, podrá reclamarse ante el Tribunal Agrario Provincial, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de notificación del acuerdo del Servicio que apruebe la correspondiente tasación.

El Reglamento establecerá lo que se entenderá por mejoras necesarias y útiles y la forma de acreditar su existencia. Para los efectos de esta ley se estimará como mejoras útiles el vuelo de los bosques artificiales, las viñas y los árboles frutales existentes en el predio. Corresponderá al propietario probar si las mejoras se hicieron con posterioridad al 4 de noviembre de 1964.”

Artículo 11

Pasa a ser artículo 12, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 12.*—En el caso de expropiaciones efectuadas en conformidad a las letras b) y c) del artículo 6º, el propietario podrá reclamar de su procedencia dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la expropiación. En el caso de expropiaciones efectuadas en conformidad a las letras a) y d) del mismo artículo, el propietario podrá también reclamar de ellas, dentro del término señalado precedentemente, pero su reclamo sólo podrá fundarse, en el caso a que se refiere la letra a), en que los terrenos no se encuentran erosionados o en proceso de

erosión, y en el caso a que alude la letra d), en que no se encuentran invadidos por las dunas o que no pueden dar origen a su formación.

El propietario podrá, en los casos del inciso precedente, solicitar, conjuntamente con su reclamación, la suspensión de la inscripción de dominio a favor del Servicio y de la consiguiente toma de posesión material por parte de éste. Esta solicitud se tramitará como incidente y el Tribunal podrá dar lugar a ella solamente cuando de los antecedentes acompañados aparezca claramente que está revestida de fundamento plausible, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva.”

Consultar enseguida, como artículos 13, 14 y 15, los siguientes, nuevos:

“*Artículo 13.*—Para las expropiaciones que autoriza el artículo 6º de la presente ley, regirá lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 56 y 57 de la ley Nº 16.640, de Reforma Agraria, modificada por la ley Nº 17.280, correspondiendo al Servicio las atribuciones que se otorgan a la Corporación de la Reforma Agraria, en lo que le fueren aplicables.

Artículo 14.—Corresponderá a los Tribunales Agrarios Provinciales conocer en forma exclusiva de los siguientes asuntos:

a) De la reclamación que interpusiere el propietario de un predio expropiado en contra de la procedencia de la expropiación, en los casos establecidos en el artículo 12;

b) De la reclamación que interpusiere el propietario de un predio expropiado en contra del acuerdo que establezca una forma de pago distinta a aquella que corresponda en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16;

c) De las reclamaciones que se interpusieren en contra de cualquiera tasación o estimación de valor efectuada por el Servicio en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;

d) De la solicitud del propietario para que se suspenda la inscripción de dominio a favor del Servicio o la toma de posesión material del predio expropiado en los casos expresamente establecidos en la presente ley, y

e) De la procedencia y monto de la indemnización de perjuicios a que se refiere el artículo 41 de la ley Nº 16.640, de Reforma Agraria, modificado por la ley Nº 17.280, aplicable según lo dispuesto por el artículo anterior.

Corresponderá al Tribunal Agrario Provincial conocer en primer instancia de las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) precedentes. De la indicada en la letra e) conocerá en única instancia.

Artículo 15.—Respecto de las reclamaciones que concede en determinadas materias la presente ley, será aplicable, en lo que no se contraponga expresamente a sus disposiciones, lo dispuesto en el Título VIII de la ley Nº 16.640, de Reforma Agraria, y sus Reglamentos, correspondiendo al Servicio las atribuciones que las disposiciones pertinentes otorgan a la Corporación de la Reforma Agraria.”

Artículo 12

Pasa a ser artículo 16, reemplazado por el que se indica enseguida:

“*Artículo 16.*—La indemnización por la expropiación se pagará con

un treinta y tres por ciento al contado y el saldo en cinco cuotas anuales iguales.

Tratándose de expropiaciones efectuadas para cumplir alguna de las finalidades establecidas en las letras a, b) y d) del artículo 6º, la indemnización se pagará con un diez por ciento al contado y el saldo en veinticinco cuotas anuales iguales.

En el caso de las expropiaciones para cumplir con la finalidad establecida en la letra c) del artículo 6º, la indemnización se pagará con un uno por ciento al contado y el saldo en treinta cuotas anuales iguales.

En todo caso, siempre se pagará al contado la indemnización por la expropiación de un predio rústico de una cabida igual o inferior a la de la unidad agrícola familiar y el de una cabida superior a dicha unidad que constituye un minifundio.”

Artículo 13

Pasa a ser artículo 17, sustituyendo la expresión “por mayor” por la palabra “consumidor” y la denominación “Dirección de Estadística y Censos” por “Instituto Nacional de Estadística”.

Contemplar enseguida, como artículo 18, el siguiente, nuevo:

“Artículo 18.—Las indemnizaciones de las expropiaciones que efectúe el Servicio en conformidad a las disposiciones de la presente ley, se pagarán con cargo a los fondos que la Ley de Presupuestos de la Nación destine anualmente a ello, o con los fondos propios que el Servicio disponga en su presupuesto con este objetivo.”

Artículo 14

Pasa a ser artículo 69, redactado en los términos que se indicarán oportunamente.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 19, con las enmiendas que se señala a continuación:

En su inciso primero, suprimir la expresión “, existentes o futuros,”.

Redactar su inciso segundo como se expresa en seguida:

“Tales bienes no podrán cambiar de objeto o destinación sino en virtud de una ley especial. Serán inembargables y no podrán ser adquiridos por prescripción.”

En su inciso tercero, escribir con minúscula los vocablos “Decreto” y “Supremo”.

En su inciso cuarto, eliminar la palabra “Forestal” que sigue a “Servicio”.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 20, con las siguientes modificaciones:

Escribir con minúscula la palabra “Decreto”.

Sustituir la expresión “determinadas zonas” por “determinados sectores”.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 21, redactando su inciso segundo del modo que se indica:

“Además, el Presidente de la República, previo informe del Servicio, podrá establecer reservas de sectores vírgenes en estos terrenos.”.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 22, redactado como sigue:

“*Artículo 22.*—Los bosques fiscales que no tengan la calidad jurídica de Parques Nacionales o de Bosques Nacionales se entenderán como Bosques Nacionales y sus límites serán fijados por decreto.”.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 23, redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 23.*—El Ministerio de Agricultura deberá calificar la aptitud agrícola, ganadera o forestal de todos los terrenos fiscales rurales. Aquellos que sólo posean aptitud forestal deberán ser incorporados al Patrimonio Forestal del Estado, en la forma y condiciones que determine el reglamento.”.

Artículo 20

Pasa a ser artículo 24, sustituido por el que se señala:

“*Artículo 24.*—Los Bosques Nacionales podrán explotarse directamente por el Servicio o por personas naturales o jurídicas autorizadas por éste.”.

Artículo 21

Pasa a ser artículo 25, redactado de la manera que se indica a continuación:

“*Artículo 25.*—El Servicio podrá, por razones de interés público, transferir gratuitamente a particulares, ministerios, organismos o instituciones fiscales o semifiscales, empresas autónomas o de administración autónomas, personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación, municipalidades o universidades, productos forestales, semillas y plantas procedentes del Patrimonio Forestal del Estado.”.

Artículo 22

Pasa a ser artículo 26, redactado como sigue:

“*Artículo 26.*—El Servicio deslindará cada uno de los predios del Patrimonio Forestal del Estado y fijará sus límites en el terreno mediante señales permanentes. Para este efecto podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y la autoridad competente estará obligada a prestarla.”.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 27, con la sola modificación que consiste en redactar su inciso primero como se expresa a continuación:

“*Artículo 27.*—Realizada la operación de deslindamiento en los predios a que se refiere el artículo anterior, el Servicio requerirá el archivo de una copia del plano de deslindes en el Conservador de Bienes Raíces del departamento o departamentos en que se encuentren ubicados los inmuebles y publicará los deslindes fijados, por tres veces, en un lapso no mayor de veinte días, en un diario o periódico del departamento en que esté ubicado el predio y, por una sola vez, en el Diario Oficial.”.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 28, redactado del modo que se indica:

“*Artículo 28.*—Los particulares que se consideren lesionados en sus derechos con motivo de los deslindes fijados por el Servicio, sólo po-

drán demandarlo dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del aviso a que se refiere el artículo precedente. La acción correspondiente se sustanciará conforme a las reglas del juicio sumario. Los propietarios de predios forestales, cuyo avalúo fiscal, en conjunto, no exceda de tres sueldos vitales anuales, gozarán en los referidos juicios de privilegios de pobreza.”.

Artículo 25

Pasa a ser artículo 29, reemplazado por el siguiente:

“*Artículo 29.*—Transcurrido el plazo de un año señalado en el artículo anterior, sin que se haya notificado la demanda, prescribirán todas las acciones que sean consecuencia de la operación de deslindamiento y que afecten a los terrenos comprendidos dentro de la superficie del predio deslindado.

El Servicio requerirá las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Para practicarlas, el Conservador exigirá que se acredite el hecho de haberse efectuado las publicaciones aludidas en los artículos anteriores y un certificado del Juzgado de Letras de Mayor Cuantía del departamento en que se encuentre ubicado el predio, en que conste el hecho de no existir juicio pendiente relacionado con el deslindamiento.”.

Consultar en seguida, como artículo 30, el siguiente nuevo:

“*Artículo 30.*—El Servicio deberá indemnizar las mejoras introducidas en los terrenos ocupados por particulares y que de acuerdo a los deslindes fijados según el procedimiento señalado en los artículos anteriores, sean reclamados como pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado. Las mejoras serán tasadas por el Servicio en el valor que tengan en el momento de la toma de posesión material de los terrenos. En cuanto al reclamo de la tasación de estas mejoras y al procedimiento, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 14 y en el artículo 15.

Si al tiempo de la toma de posesión material del terreno deslindado existieren frutos naturales pendientes, el Servicio postergará dicha operación hasta que se cosechen los frutos del año agrícola que correspondiere.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en casos calificados, el Servicio podrá acordar la inmediata toma de posesión del terreno, sin esperar que se cosechen los frutos naturales pendientes, pero en este caso deberá indemnizar al contado los perjuicios causados a quien debiere percibirlos, salvo que dicho Servicio le permitiere cosecharlos. Si no hubiere acuerdo respecto del monto de la indemnización, el Servicio procederá a determinarlo. El interesado podrá, en todo caso, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de notificación del correspondiente acuerdo, reclamar ante el Consejo de dicha entidad del monto de la indemnización fijada. De la resolución del Consejo podrá reclamarse dentro del plazo de quince días ante el Tribunal Agrario Provincial. El reclamo que entablare el interesado se ceñirá al mismo procedimiento establecido en el artículo 15. En ningún caso el procedimiento de cobro de la indemnización podrá impedir la toma de posesión material del predio.”.

En el epígrafe del Título III, suprimir el subtítulo que dice: “a) Del Régimen Forestal en General”.

Artículo 26

Pasa a ser artículo 31, con las enmiendas que se consignan a continuación:

En su letra a), sustituir la referencia al artículo “15” por otra al artículo “19”.

En su letra b), reemplazar las palabras “semi-fiscales”, por el vocablo “semifiscales” y sustituir la expresión “autónoma del Estado”, por esta otra: “autónomas del Estado”.

En su letra d), reemplazar la referencia al artículo “34” por otra al artículo “39”.

Artículo 27

Pasa a ser artículo 32, con las modificaciones que se señala:

En su inciso primero, sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

En su inciso segundo, sustituir la denominación “Servicio Forestal”, las dos veces que aparece mencionada, por esta otra: “Servicio”, y eliminar las palabras “de hecho” que antecedente al vocablo “aprobado”.

Reemplazar su inciso tercero por el que se expresa a continuación:

“Estos planes deberán ser elaborados, revisados y modificados por Ingenieros Forestales o por personas competentes debidamente calificadas por la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales.”.

Artículo 28

Pasa a ser artículo 33, sustituido por el siguiente:

“Artículo 33.—Los terrenos ganaderos enclavados en predios sometidos a Régimen Forestal, se considerarán terrenos forestales para todos los efectos legales, sólo en la superficie necesaria para una adecuada administración de dichos predios, la que será determinada por el Servicio.

Dichos enclaves sólo podrán destinarse al pastoreo de animales de trabajo.”.

Artículo 29

Pasa a ser artículo 34, con la sola enmienda de iniciar con minúscula la palabra “Decreto”.

Artículo 30

Pasa a ser artículo 35, con las siguientes modificaciones:

Agregar una coma (,) después de la palabra “predio” y eliminar la frase: ”, salvo que el arrendatario se allane a seguirlo explotando bajo este régimen”.

Artículo 31

Pasa a ser artículo 36, con las siguientes modificaciones:

En su inciso primero, iniciar con minúscula la palabra “Decreto”.

Redactar su inciso segundo en los siguientes términos:

“Esta anotación la practicarán, sin costo alguno, a requerimiento del Servicio o del propietario interesado.”.

Artículo 32

Pasa a ser artículo 37, sustituido por el que se indica:

“Artículo 37.—Los propietarios de terrenos forestales sometidos a Régimen Forestal que no cumplan con el plan de ordenación a que alude el artículo 32, serán sancionados administrativamente con multa de uno a veinte sueldos vitales mensuales.

En caso de reincidencia, vencido el plazo que el Servicio señale, los afectados perderán todas las franquicias otorgadas por la presente ley y deberán reintegrar el valor de todos los impuestos de que hubieren quedado exentos durante los últimos seis años, reajustados en conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor.”.

Suprimir el subtítulo que antecede al artículo 33 y que dice: “b) Del Régimen Forestal Voluntario”.

Artículo 33

Pasa a ser artículo 38, con las siguientes modificaciones:

Redactar su inciso primero del modo que se señala en seguida:

“Artículo 38.—El Ministerio de Agricultura declarará sometidos a Régimen Forestal, fijando la duración de éste, los bosques y terrenos forestales cuyos propietarios lo soliciten y cumplan las condiciones establecidas para incorporarse a él.”.

En su inciso segundo, reemplazar la referencia al artículo “39” por otra al artículo “43” y sustituir la frase final “durante la vigencia de éstos”, por esta otra: “mientras estén vigentes”.

En seguida, suprimir el subtítulo que dice: “c) Del Régimen Forestal Obligatorio”.

Artículo 34

Pasa a ser artículo 39, con las siguientes modificaciones:

En su inciso primero, iniciar con minúscula las palabras “Decreto” y “Supremo” y reemplazar la referencia que se hace al artículo “3º” por otra al artículo “4º”.

En su inciso segundo, sustituir la referencia al artículo “32” por otra al artículo “37” y suprimir la frase final que dice: “de la presente ley”.

Artículo 35

Pasa a ser artículo 40, reemplazando la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

A continuación, en el Título IV, suprimir el epígrafe del Párrafo 1, que dice: “1.—De las Franquicias de los Terrenos Forestales no sometidos a Régimen Forestal.”.

Artículo 36

Pasa a ser artículo 41, con la sola enmienda de sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

Enseguida, suprimir el epígrafe del Párrafo 2, que dice: "2.—De las Franquicias de los Bosques y Terrenos Forestales sometidos a Régimen Forestal."

Artículo 37

Pasa a ser artículo 42, con las enmiendas que se expresa a continuación:

En su letra b), intercalar los términos "de los productos primarios", entre la palabra "proveniente" y la expresión "de tales bosques".

Agregar a esta misma letra, en punto aparte, el siguiente párrafo nuevo:

"Se entenderá por producto primarios del bosque aquellos que no hayan sufrido ninguna transformación industrial."

Redactar su letra c) en los siguientes términos:

"c) Las asignaciones por causa de muerte que consistan en bosques o terrenos forestales sometidos a Régimen Forestal, estarán exentas del tributo establecido en la ley de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones."

En el párrafo primero de la letra d), sustituir la referencia al artículo "50" por otra al artículo "54".

En el párrafo segundo de la misma letra, reemplazar la referencia al artículo "40" por otra al artículo "45".

En el párrafo tercero, eliminar la conjunción "y" que figura a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "impuestos".

En su letra e), sustituir la denominación "Servicio Forestal" por "Servicio".

A continuación, suprimir el epígrafe del Párrafo 3, que dice: "3.—Del Fomento de las Actividades Forestales."

Artículo 38

Suprimirlo.

Artículo 39

Pasa a ser artículo 43, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, sustituir la denominación "Servicio Forestal" por "Servicio".

Suprimir su inciso segundo.

Redactar su inciso tercero, que pasa a ser segundo, de la manera que se indica a continuación:

“El Servicio podrá financiar total o parcialmente los gastos que demanden dichas operaciones. En este caso, las personas que hayan contratado con él, deberán pagar el valor de la inversión, en dinero o en especie, a elección del Servicio.”.

Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días contado desde la vigencia de esta ley, dicte normas sobre preferencias para celebrar convenios y sobre la forma, condiciones, plazos, formas de pago, resguardos y otras garantías que deban regirlos.”.

Agregar, a continuación, con el número 44, el siguiente artículo, nuevo:

“*Artículo 44.*—El Presidente de la República podrá otorgar a particulares en concesión o arrendamiento, terrenos fiscales desprovistos de vegetación arbórea con el solo propósito de su reforestación y aprovechamiento posterior. El decreto fijará en cada caso las condiciones de la concesión o arrendamiento, de acuerdo a las modalidades establecidas en el Reglamento que se dicte sobre la materia.”.

Artículo 40

Pasa a ser artículo 45, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 45.*—Para los efectos de lo establecido en el artículo 42 de esta ley, el Servicio fijará anualmente los costos de plantación y de regeneración natural por hectárea.”.

Artículo 41

Pasa a ser artículo 46, reemplazado por el siguiente:

“*Artículo 46.*—El Servicio Agrícola y Ganadero podrá prestar asistencia técnica a los dueños o tenedores de predios o terrenos forestales que lo soliciten, en conformidad a las tarifas que para este efecto fije. El Servicio prestará preferentemente esta asistencia cuando los predios o terrenos estén sometidos a Régimen Forestal.”.

Artículo 42

Pasa a ser artículo 47, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 47.*— Se considerarán extensivas al crédito forestal las atribuciones que el Capítulo II del Título IX de la ley N° 16.640 entrega al Consejo Nacional de Crédito Agrícola.”.

Artículo 43

Pasa a ser artículo 48, intercalando las palabras “normalización y”, entre el artículo “la” y el vocablo “clasificación”.

Artículo 44

Pasa a ser artículo 49, con las siguientes modificaciones:

Suprimir la preposición “de” que figura antes del sustantivo “maquinarias”.

Intercalar, entre la denominación “Ministerio de Agricultura” y la coma (,) que precede a la palabra “que”, la siguiente frase: “atendiendo al interés de la industria nacional”.

Agregar el siguiente inciso, nuevo:

“Para los efectos señalados en el inciso anterior, el Presidente de la República confeccionará una nómina de los artículos que quedarán exentos, pudiendo también modificarla, previa clasificación del Ministerio de Agricultura.”.

Artículo 45

Pasa a ser artículo 50, con las siguientes modificaciones:

En su inciso segundo, agregar a continuación del vocablo “protectores”, la expresión “o de ornamentación”.

En su inciso cuarto, reemplazar la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

Artículo 46

Pasa a ser artículo 51, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, suprimir la frase “ubicados al sur del río Maule”.

Suprimir también su inciso segundo.

Artículo 47

Suprimirlo.

Artículo 48

Pasa a ser artículo 52, con las siguientes modificaciones:

Sustituir su inciso primero por el que se señala a continuación:

“Artículo 52.—Facúltase al Presidente de la República para que, a través del Tesorero General de la República, emita y coloque en el mercado a su valor nominal títulos de cargo fiscal expresados en moneda nacional, a un plazo mínimo de 25 años, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador y reajustables de acuerdo con la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.”.

En su inciso segundo, eliminar la frase “índice y procedimiento de reajustabilidad que le serán aplicables”, así como la coma (,) que la precede.

En el mismo inciso, suprimir la coma (,) que sigue al vocablo "pertinente", en la frase final.

En su inciso tercero, reemplazar la denominación "Servicio Forestal" por "Servicio Agrícola y Ganadero".

En sus incisos cuarto y quinto, sustituir la denominación "Servicio Forestal" por "Servicio". Además, en este último, reemplazar la expresión "D. F. L. 324", por la siguiente: "D. F. L. N° 324".

Artículo 49

Pasa a ser artículo 53, con la siguiente redacción:

"Artículo 53.—A fin de fomentar la instalación de nuevas industrias o de ampliar las existentes, el Servicio podrá celebrar convenios de abastecimiento de materias primas provenientes de Bosques Nacionales sometidos a planes de ordenación. Los precios de dichos suministros podrán ser reajustados anualmente.

Dichos convenios se ajustarán a las normas que señale el reglamento."

Artículo 50

Pasa a ser artículo 54, con las siguientes modificaciones:

Sustituir su encabezamiento por el que se indica:

"Artículo 54.—Las Sociedades Anónimas Forestales que se formen deberán cumplir, además de las normas contenidas en el D.F.L. N° 251, de 1931 y sus modificaciones, las siguientes disposiciones especiales:"

Reemplazar su número 1) por el que a continuación se señala:

"1) Deberán tener por objeto exclusivo la forestación o reforestación de terrenos y el aprovechamiento de los mismos;"

En su número 2), reemplazar el primer párrafo por el que se expresa en seguida:

"2) Ser propietarias de terrenos forestales de cabida no superior a 15.000 hectáreas."

En el segundo párrafo de este mismo número, sustituir la denominación "Servicio Forestal" por "Servicio Agrícola y Ganadero", y la expresión "a lo menos", que figura antes de las palabras "del 10%", por esta otra: "como mínimo".

En sus números 5) y 6), reemplazar la denominación "Servicio Forestal" por "Servicio".

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"Las sociedades constituidas en conformidad a las normas establecidas en este artículo recibirán la denominación de Sociedades Anónimas de Reforestación."

Artículo 51

Pasa a ser artículo 55, sustituyendo la palabra "promulgación" por "publicación".

Artículo 52

Pasa a ser artículo 56, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, reemplazar la expresión “y/o”, las dos veces que allí aparece, por la conjunción “o”.

En su inciso segundo, sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

En su inciso tercero, intercalar entre las expresiones “los empleados” y “de la empresa”, la siguiente: “y obreros”.

Reemplazar su inciso cuarto por el que se indica a continuación:

“Las Cooperativas Forestales y las Empresas en las que el Estado o las instituciones autónomas del Estado tengan aporte mayoritario o la administración de las mismas no estarán afectas a las limitaciones establecidas en el inciso primero del presente artículo.”.

Artículo 53

Pasa a ser artículo 57, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio” e iniciar con minscúla el sustantivo “Enero”.

En su inciso segundo, eliminar la coma (,) que sigue a la palabra “obligaciones”.

Artículo 54

Pasa a ser artículo 58, sustituyendo su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 58.—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 serán sancionadas con multa equivalente a medio sueldo vital mensual por hectárea que exceda la extensión máxima admitida por dichas disposiciones.”.

Artículo 55

Pasa a ser artículo 59, con las enmiendas que se consignan en seguida:

En su inciso primero, sustituir por sendas comas (,), los guiones (—) que figuran al comienzo y al final de la frase: “incluidas las existentes”.

Redactar su inciso segundo en los siguientes términos:

“Si la prohibición o limitación a que se refiere el inciso anterior fuere el resultado de convenios o contratos celebrados con instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, o como consecuencia de garantías otorgadas por ellas, dichas prohibiciones o limitaciones caducarán en el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley.”.

Artículo 56

Pasa a ser artículo 60, con las siguientes modificaciones:

Redactar sus incisos segundo y tercero de la manera que se señala:

“El Reglamento determinará las modalidades especiales que serán aplicables a la constitución, funcionamiento, disolución, privilegios y exenciones de las Cooperativas Forestales.

En lo previsto por el Reglamento, se les aplicará la ley general de cooperativas.”

En su inciso cuarto, suprimir la coma (,) que sigue al vocablo “mismas” y reemplazar la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio Agrícola y Ganadero”.

En su inciso quinto, sustituir la referencia al artículo “37º” por otra al artículo “42”.

Artículo 57

Pasa a ser artículo 61, con las enmiendas que a continuación se expresa:

En su inciso primero, intercalar, entre la expresión “de terrenos forestales”, la primera vez que es mencionada, y la palabra “hijuelación”, que la precede, lo siguiente: “de bosques y”, y agregar al final, luego del vocablo “forestales”, la expresión “o de bosques”.

En sus incisos segundo y tercero, sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

En su inciso cuarto, reemplazar la expresión “En caso que”, por la palabra “Cuando”.

Artículo 58

Pasa a ser artículo 62, con las siguientes modificaciones:

Sustituir su inciso primero por el que se indica a continuación:

“*Artículo 62.*—Los que dividan, parcelen o hijuelen bosques o terrenos forestales, deberán organizar a los adquirentes en sociedades o cooperativas forestales, salvo que el Servicio los exima de esta obligación. En los actos o contratos respectivos deberá insertarse una declaración en virtud de la cual el adquirente se obliga a ingresar a dichas entidades. En todo caso, estas tierras y su arbolado quedarán sometidos obligatoriamente a Régimen Forestal.”

En su inciso segundo, reemplazar la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”, e intercalar el vocablo “respectivamente” entre las palabras “cumplido” y “su obligación”.

En su inciso tercero, sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio” y la expresión “en caso de que” por el vocablo “cuando”.

Enseguida, con los incisos quinto, sexto y séptimo, formar un nuevo artículo, que se agrega a continuación, con el número 63.

De acuerdo con lo anterior, agregar un artículo nuevo, signado con el número 63, del siguiente tenor:

“Artículo 63.—El Servicio podrá tomar la administración de las parcelas forestales abandonadas o en deficiente estado de conservación, de lo cual deberá levantarse acta notarial, con expresa individualización del predio y haciendo una publicación en extracto de la referida acta en el Diario Oficial.

Los gastos en que incurra el Servicio serán de cargo de los propietarios, de las cooperativas o del asociado. La liquidación que practique dicho Servicio constituirá título ejecutivo.

El Reglamento determinará las modalidades a que deberán ajustarse la representación o la administración que corresponda al Servicio y al manejo y destino de los fondos.”.

Artículo 59

Suprimirlo.

Artículo 60

Pasa a ser artículo 64, con las siguientes enmiendas:

Eliminar las palabras “y para cualquier fin”, antes de punto seguido. Reemplazar la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

Artículo 61

Pasa a ser artículo 65, con las modificaciones siguientes:

En su inciso primero, sustituir la preposición “a”, escrita a continuación de la palabra “virtud”, por esta otra: “de”.

En su inciso segundo, reemplazar la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

En su inciso tercero, agregar la siguiente expresión inicial: “No obstante,”, escribiendo con minúscula la preposición “Con”, que figura al comienzo. Además, sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio” y los vocablos “dentro del” por esos otros: “durante el”.

Artículo 62

Pasa a ser artículo 66, con las siguientes modificaciones:

En su letra d), reemplazar el punto y coma (;) que figura antes de la conjunción “y”, por una coma (,).

Redactar su letra e) de la siguiente manera:

“e) Los lugares de atracción turística, parques urbanos y rurales, plazas y calles, plantaciones ornamentales y, en general, donde reúnen condiciones de ornamentación.”.

En su inciso final, sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

Artículo 63

Pasa a ser artículo 67, con la sola enmienda de redactar su encabezamiento como sigue:

“*Artículo 67.*—El Presidente de la República dictará reglamentos que contengan normas destinadas a:”.

A continuación, y como artículo 68, consultar el artículo 105 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con la sola modificación que consiste en reemplazar la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio Agrícola y Ganadero”.

Como se ha expresado anteriormente, el artículo 14 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados pasó a ser artículo 69, con la siguiente redacción:

“*Artículo 69.*—Las personas jurídicas de derecho público o privado y las personas naturales que sean propietarias de parques y árboles ornamentales, deberán cumplir las normas de conservación y protección que establezca el Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

La infracción a esas normas será sancionada administrativamente, en la forma que señalan los artículos 76 y siguientes.”.

Enseguida, sustituir el epígrafe del Título VII, que dice: “Del Servicio Forestal”, por “De la Administración Forestal”.

Artículo 64

Suprimirlo.

Artículo 65

Pasa a ser artículo 70, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“*Artículo 70.*—Además de las atribuciones que otras leyes le encomienden, corresponderán al Servicio Agrícola y Ganadero las siguientes funciones:”.

En su letra b), sustituir las palabras “semi-fiscales” por el vocablo “semifiscales”.

En su letra c), iniciar con mayúscula las palabras “régimen” y “forestal”.

En su letra ñ), iniciar con mayúscula la palabra “ley”.

En su letra q), suprimir la conjunción “y” final.

En seguida, consultar como letra r), la letra o) del artículo 67, con la siguiente redacción:

“r) Supervigilar técnicamente la plantación, manejo y protección de los bosques de propiedad de las sociedades anónimas forestales a que se refiere el Título V de esta ley, y”.

Reemplazar su letra r), que pasa a ser s), por la que se expresa a continuación:

“r) En general, velar por la conservación, utilización y acrecentamiento de los recursos forestales del país y ejercer los demás deberes y atribuciones que ésta u otras leyes de carácter general o especial le señalen.”.

Artículo 66

Suprimirlo.

Artículo 67

Pasa a ser artículo 71, con las siguientes enmiendas:

Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 71.—Además de las atribuciones que otras leyes le otorguen, corresponderá al Consejo del Servicio Agrícola y Ganadero las siguientes funciones:”.

En su letra b), reemplazar el vocablo “Acordar” por la palabra “Aprobar”.

Suprimir sus letras d), e), f), g), h), i), j) y k).

Su letra l) pasa a ser letra d), sin enmiendas.

Su letra ñ) pasa a ser letra e), sin modificaciones.

Suprimir su letra m).

En su letra n), que pasa a ser letra f), eliminar la expresión “en el Director Ejecutivo y”.

Su letra ñ) pasa a ser letra g), sin enmiendas.

Como ya se ha dicho, su letra o) pasó a ser letra r) del artículo 70, redactada del modo que oportunamente se consignó.

Su letra p) pasa a ser letra h), sin modificaciones.

Su letra q) pasa a ser letra i), sustituyendo el punto y coma (;) final por una coma (,) y agregando en seguida la conjunción “y”.

Su letra r) pasa a ser letra j), con las siguientes enmiendas:

En su párrafo primero, reemplazar las palabras “co-deudor” por el vocablo “codeudor”.

Redactar su párrafo segundo como se expresa a continuación:

“Cuando el acto referido en esta letra alcance un monto superior a cien sueldos vitales anuales, el acuerdo respectivo deberá ser adoptado con el voto conforme de los dos tercios de los consejeros presentes.”.

Suprimir su letra s).

Artículo 68

Suprimirlo.

Artículo 69

Pasa a ser artículo 72, con las siguientes modificaciones:

Sustituir su encabezamiento por el que se indica:

“Artículo 72.—Además de las atribuciones que otras leyes le otorguen, el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero tendrá las siguientes obligaciones:”.

Suprimir sus letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i).

Su letra j) pasa a ser letra a), con la enmienda que consiste en agregar sendas comas a continuación de las palabras “ad-honorem” y “reglamento”.

Suprimir su letra k).

Su letra l) pasa a ser letra b), sin modificaciones.

Suprimir su letra m).

Su letra n) pasa a ser letra c), con las siguientes enmiendas:

Iniciar con mayúscula la palabra “ley”.

Reemplazar el punto y coma (;) final por una coma (,) y agregar a continuación la palabra “y”.

Su letra ñ) pasa a ser letra d), con las siguientes modificaciones:

Sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio Agrícola y Ganadero”.

Reemplazar el punto y coma (;) por un punto (.) y eliminar la conjunción “y” que le sigue.

Suprimir su letra o).

Artículo 70

Suprimirlo.

Artículo 71

Pasa a ser artículo 73, con las enmiendas que se indican a continuación:

En su inciso primero, sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio” y la expresión y/o” por la palabra “o”.

En seguida, agregar los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“El personal que con motivo de la formación de las personas jurídicas a que se refiere el inciso anterior quedare cesante, deberá ser radicado en otras tierras agrícolas dentro de la misma comuna o integrado a los asentamiento que se constituyan por aplicación de la Ley de Reforma Agraria.

Al mismo tiempo, dicho personal recibirá como indemnización una cantidad de dinero equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicios prestados a las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

El personal que continúe trabajando al servicio de las personas jurídicas que se formen, será radicado o incorporado al asentamiento y percibirá la indemnización correspondiente en el momento en que se produzca la cesantía. Para los efectos de la indemnización deberá computarse como antigüedad tanto los años de servicio a las instituciones antes mencionadas como a las nuevas personas jurídicas.

Para los efectos de esta ley se entenderá por salario la remuneración efectiva que determina el artículo 262 del Código del Trabajo y la indemnización se calculará sobre el salario medio de los últimos doce meses.

La indemnización en el caso del inciso cuarto será de cargo de la respectiva institución fiscal, semifiscal o de administración autónoma y, en el caso del inciso quinto, de cargo de la nueva persona jurídica que se forme.”.

Artículo 72, 73, 74 y 75

Suprimirlos.

Artículo 76

Pasa a ser artículo 74, con las modificaciones que se señalan:

En su número 2), intercalar la palabra “proveniente”, entre el vocablo “producto” y la expresión “de la explotación”, y la palabra “recreacional”, entre el vocablo “aprovechamiento” y la expresión “de los Bosques Nacionales”.

En sus números 3), 4) y 5), reemplazar la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

En su número 7), sustituir la referencia al artículo “39º” por otra al artículo “43”.

En su número 9), reemplazar la referencia al artículo “3º” por otra al artículo “4º”.

En su número 11), intercalar las palabras “de aportes y”, entre el vocablo “provenientes” y la expresión “de préstamos nacionales”.

Sustituir el número 12) por el que se señala en seguida:

“12) Con las amortizaciones e intereses de los préstamos que, de conformidad con los artículos 43 y 53, el Servicio otorgue a terceros.”.

Artículo 77

Pasa a ser artículo 75, sin enmiendas.

Artículo 78

Suprimirlo.

Artículos 79 a 104

Sustituirlos por los siguientes, signados con los números 76 a 86:

Artículo 76.—La usurpación u ocupación de terrenos del Patrimonio Forestal del Estado será sancionada con presidio menor, en sus grados medio a máximo.

Artículo 77.—El que infringiendo lo dispuesto en el artículo 64, utilizase el fuego y como consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierres, plantíos, ganado, construcciones u otros bienes, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados a presidio mayor en su grado medio.

El que fuera de los casos contemplados en el inciso anterior, por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego, provocare incendios que causen daños en los bienes aludidos, sufrirá la pena de prisión en cualquiera de sus grados.

Se presumirá culpable del incendio de bosques al ocupante del lugar en que se inició el fuego. Esta presunción no obsta a la apreciación de la prueba en conciencia por parte del juez que instruya el respectivo proceso.

Artículo 78.—El que cortare o explotare en su beneficio maderas o productos forestales provenientes del Patrimonio Forestal del Estado, sin la autorización correspondiente, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

Artículo 79.—El que cortare o destruyere vegetación arbórea y productos forestales en las áreas prohibidas, en contravención a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados, conmutable en multa a razón de un diez por ciento de un sueldo vital mensual por cada día de prisión a que haya sido condenado. Además, sufrirá el decomiso de todos los productos forestales y será responsable de los daños ocasionados a la cubierta forestal y al suelo.

La reincidencia será castigada con prisión en su grado máximo.

Artículo 80.—Se sancionará administrativamente con multa de un octavo a cincuenta sueldos vitales mensuales:

a) El empleo del fuego en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Se presumirá infractor, siempre que no haya cumplido con las medidas preventivas establecidas en esta ley, a quien explotare el predio en su beneficio y hubiere ordenado, permitido o tolerado el uso del fuego. El incendio cuyo origen se deba al incumplimiento de las medidas de prevención vigentes, hará responsable a la empresa, propietario u ocupante respectivo hasta de la culpa levísima.

c) Al que hiciere pastar animales en bosques o terrenos forestales, del Estado o de particulares, sin la autorización correspondiente o contraviniendo las normas bajo las cuales se le otorgó dicha autorización. Los animales deberán ser entregados a Carabineros sin más trámite, quienes los devolverán previa comprobación del pago de la multa o del depósito exigido para acoger a tramitación la reclamación sobre la misma.

d) A los que acampen en Parques y Bosques Nacionales o en terrenos forestales de particulares, y a los que transiten o acampen con herramientas de corta o armas de caza, sin la correspondiente autorización. Sufrirán, además, el decomiso de las armas y herramientas de corta.

e) El propietario u ocupante que haya desmontado o roturado terrenos forestales sin la debida autorización, sin perjuicio de la obligación de reforestar toda la superficie desmontada o roturada en el plazo que el Servicio señale y de la facultad de éste de expropiarlos en caso de reincidencia.

f) A los propietarios u ocupantes que al efectuar explotaciones forestales en terrenos declarados forestales, no sometidos a Régimen Forestal, no procedan a su regeneración natural o reforestación en un plazo que no exceda de dos años.

En caso de reincidencia, la multa será duplicada.

Artículo 81.—Los Directores Zonales del Servicio podrán ordenar el desalojo de personas extrañas que ocupen los Parques y Bosques Nacionales, como también suspender la rotura o desmonte de los terrenos forestales y el corte o destrucción de la vegetación arbórea que se efectúen en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, para lo que tendrán la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública directamente a los Intendentes o a Carabineros.

Asimismo, los guardabosques podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para impedir cualquier actividad que no esté autorizada.

Artículo 82.—Los funcionarios del Servicio y los funcionarios públicos, semifiscales o municipales que autoricen la realización de labores en contravención a la presente ley y sus reglamentos, podrán ser sancionados hasta con la destitución de sus cargos.

Artículo 83.—Las infracciones a esta ley y a sus reglamentos que no tengan señalada una sanción especial, serán castigadas con multa de uno a veinte sueldos vitales mensuales.

Artículo 84.—El sueldo vital mensual a que se refieren las disposiciones de la presente ley corresponden al asignado a los empleados de la industria y el comercio, escala A), del departamento de Santiago, vigente al momento de la infracción.

Artículo 85.—Las multas señaladas en la presente ley serán aplicadas administrativamente por el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero, el que se ceñirá en estos casos al procedimiento establecido en el párrafo III, Capítulo IX, Título XI de la ley N° 16.640, de Reforma Agraria.

Artículo 86.—En todos los juicios que se promuevan ante los tribunales a que se han referido los artículos anteriores, deberá notificarse al Director Zonal correspondiente del Servicio Agrícola y Ganadero la primera providencia que se libre.”.

Artículo 105

Como ya se ha dicho, pasó a ser artículo 68, con la sola modificación de sustituir la denominación “Servicio Forestal” por “Servicio”.

En seguida, con el número 87, agregar el siguiente artículo, nuevo:

Artículo 87.—Autorízase al Presidente de la República para que dicte normas sobre conservación de los recursos naturales renovables, pudiendo para tales efectos derogar, modificar y actualizar las disposiciones contenidas en la ley N° 15.020 y sus modificaciones posteriores, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Fijará las funciones que corresponderán a los organismos del Estado en la aplicación, fiscalización, vigilancia y control de las normas legales y reglamentarias sobre conservación de recursos naturales renovables, hasta puesta en riego o drenaje de terrenos agrícolas y tecnificación del regadío a nivel predial;

b) Establecerá los “Distritos de Conservación de Suelos y Aguas”, “Distritos de Riego o Drenaje” y “Áreas de Vida Silvestre”, a través de los cuales se procurará la conservación, acrecentamiento y buen manejo de los recursos naturales renovables;

c) Definirá los términos técnicos y científicos necesarios para la interpretación de las normas sobre conservación de los recursos naturales renovables;

d) Determinará las normas técnicas y las especies apropiadas para las plantaciones frutales;

e) Establecerá las normas técnicas para la roturación de terrenos de cultivo susceptibles de erosión, para el pastoreo y para determinar el sistema de rotaciones;

f) Señalará el desnivel máximo de los canales de riego y desagües, no revestidos;

g) Señalará las normas técnicas a las cuales deberán ceñirse los tenedores de predios rústicos para detener los procesos erosivos, especialmente en lo relativo al manejo y protección de hoyas hidrográficas;

h) Dictará normas sobre tala, corta o eliminación de todo tipo de vegetación en pendientes susceptibles de derrumbarse o de provocar avalanchas por lluvias intensas o movimientos sísmicos, como asimismo en hoyas hidrográficas, ríos, canales, drenajes, caminos u otras obras, y sobre el uso del agua de riego en áreas no afectadas por erosión o con manifestaciones de erosión ligera;

i) Determinará las multas y demás sanciones que se han de aplicar por contravenciones a las normas legales o reglamentarias vigentes sobre conservación de los recursos naturales renovables y por contravenciones a las normas que se dicten en virtud del presente artículo. Establecerá, asimismo, los procedimientos administrativos y judiciales para aplicar las multas y demás sanciones que se fijen, y

j) Establecerá las normas técnicas y reglamentará la explotación de pozos de ripio y arena en los ríos, cursos de agua y terrenos adyacentes, y la extracción y explotación de arcillas, canteras y áreas de empréstito.

Asimismo, el Presidente de la República estará facultado para dictar un nuevo texto, con número de ley, que coordine, refunda y sistematice las normas contenidas en la ley N° 15.020, modificada por la ley N° 16.640 y su legislación complementaria, y aquellas que se dicten

en virtud de las facultades conferidas en este artículo, sobre conservación de los recursos naturales renovables.”.

Artículos transitorios

Artículo 1º

En su inciso primero, iniciar con minúscula el sustantivo “Junio”.

En su inciso segundo, suprimir la coma (,) que sigue a la palabra “mismas” y reemplazar la frase “hasta el 30 de Junio de 1971”, por esta otra: “durante cinco años contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial”.

Artículo 2º

Iniciar con minúscula la palabra “Junio” y sustituir el vocablo “cuanto” por estos otros: “lo que”.

Artículos 4º, 5º y 6º

Suprimirlos.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 4º transitorio, sustituido por el que se señala a continuación:

“Artículo 4º—Los ocupantes de las actuales Reservas Forestales del Estado que, con motivo de la aplicación de los artículos 31 y siguientes de la presente ley, deban ser erradicados de esas tierras, y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la ley Nº 16.640, de Reforma Agraria, tendrán derecho preferente para ser asignatarios de tierras, de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo II, del Título IV de la citada Ley de Reforma Agraria. Para este efecto, el Servicio deberá certificar los hechos de la ocupación y de la erradicación correspondientes.”.

Artículos 8º y 9º

Suprimirlos.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 5º transitorio, sin enmiendas.

Artículos 11 a 17

Suprimirlos.

A continuación, agregar como artículos 6º y 7º transitorios, los siguientes, nuevos:

“Artículo 6º—Sin perjuicio de lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de esta ley, el Ministerio de Agricultura podrá, durante cinco años, contados desde la vigencia de la presente ley, efectuar, por una sola vez, un reestudio de las áreas declaradas Parques Nacionales, con el objeto de cambiar su designación mediante decreto supremo.

Artículo 7º—No obstante lo dispuesto en el artículo 58, las Sociedades Anónimas existentes a la fecha de publicación de esta ley tendrán un plazo de dos años para cumplir con lo dispuesto en el artículo 55, sin que les sean aplicables las sanciones del artículo 58.”.

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley aprobado por vuestra Comisión de Agricultura y Colonización queda como sigue:

“Proyecto de ley:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Para los efectos de la presente ley, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

1º—Por *Bosque*, todo terreno cubierto de asociaciones vegetales, naturales o artificiales, en el que predomine el arbolado de cualquier tamaño o estado, cuya finalidad sea producir madera u otros productos forestales, ejercer alguna influencia en el régimen hidrológico o proporcionar otros beneficios de interés social.

Todo bosque se entenderá formado por el Suelo y el Vuelo, siendo el primero la extensión territorial o casco de terreno que ocupa y el segundo la asociación vegetal que sustanta.

Por *Bosque Artificial*, aquella asociación vegetal leñosa formada por plantaciones o siembra.

Por *Bosque Natural*, las restantes asociaciones vegetales leñosas no contempladas en la definición precedente.

2º—Por *Terrenos Forestales*, aquellos, arbolados o no, que por sus condiciones de ubicación, altitud, clima, relieve, calidad o aptitud del suelo, o que por cumplan algunos de los fines señalados en el artículo 4º, sólo deben mantenerse bajo bosques o forestarse. La declaración de terreno forestal corresponderá al Ministerio de Agricultura, previo informe del Servicio Agrícola y Ganadero.

3º—Por *Régimen Forestal*, el estatuto jurídico, económico y técnico a que se halle sometido un determinado bosque o terreno forestal, conforme a las disposiciones de la presente ley.

4º—Por *Parques Nacionales*, aquellos bosques o terrenos forestales

que deben mantenerse permanentemente en su condición natural integral, por razones de preservación y conservación de la flora y fauna autóctonas, defensa del paisaje, interés científico, histórico, cultural o turístico, y que sean declarados como tales por el Presidente de la República. Los parques nacionales no podrán ser objeto de aprovechamiento o explotación alguna que altere su función protectora esencial. Sólo podrán permitirse aquellos aprovechamientos o utilidades compatibles con su condición, aprobados por decreto del Ministerio de Agricultura.

5º—Por *Bosques Nacionales*, los bosques y terrenos forestales del Estado que tengan por objeto la conservación de las especies, sin perjuicio del aprovechamiento racional de sus recursos y que sean declarados como tales por el Presidente de la República.

6º—Por *Servicio*, el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 2º—Las disposiciones de la presente ley comprenden a los bosques, terrenos forestales y árboles ornamentales existentes en el territorio de la República.

Artículo 3º—Declárase de interés público y preocupación del Estado la conservación, protección, utilización y acrecentamiento de los recursos forestales del país.

Artículo 4º—La política forestal del Estado estará encaminada, fundamentalmente, al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Promover una conciencia nacional forestal.
- b) Conservar, proteger, aumentar, renovar y aprovechar racionalmente las riquezas forestales del país.
- c) Incorporar a la economía nacional las tierras inapropiadas para la agricultura o ganadería, que puedan mantener vegetación.
- d) Proteger las tierras de la erosión, formación e invasión de dunas.
- e) Proteger las hoyas hidrográficas y manantiales, para el mejor aprovechamiento de los caudales de agua.
- f) Conservar e incrementar la fauna y flora autóctona y exóticas.
- g) Promover el desarrollo y mejoramiento de las actividades e industrias forestales.
- h) Proteger, mediante el empleo de los recursos forestales, las vías de comunicación y obras públicas en general.
- i) Estudiar, investigar y divulgar la naturaleza forestal y sus productos.
- j) Promover el desarrollo del turismo, la recreación, la pesca y la caza en terrenos forestales.
- k) Cooperar a la defensa nacional mediante el empleo de los recursos forestales.
- l) Consolidar el dominio de las tierras forestales fiscales.
- m) Proteger y promover el desarrollo de bosques en zonas áridas y semiáridas.
- n) Estimular la utilización de la madera en la construcción.

Artículo 5º—La política del uso de la tierra, de acuerdo con los fines indicados en el artículo anterior, estará encaminada hacia una utilización racional de los recursos forestales y de suelos del país. En tal sentido, los organismos del Estado, semifiscales y de administración autónoma deberán:

a) Controlar el aprovechamiento racional de las tierras, arboladas o no, que tengan exclusivamente aptitud forestal evitando su habilitación para fines agrícolas o ganaderos;

b) Promover la habilitación de tierras vírgenes, cuando ellas sean claramente aptas para la agricultura y la ganadería;

c) Favorecer e incrementar toda acción estatal tendiente a intensificar y racionalizar el cultivo de las tierras agrícolas o ganaderas mal trabajadas, y

d) Elaborar planes especiales de forestación, en terrenos de exclusiva aptitud forestal, cuando éstos estén ubicados en regiones o zonas donde la propiedad se encuentre muy dividida, o en zonas áridas o semiáridas. Dichos planes serán obligatorios para los propietarios.

Artículo 6º—Por exigirlo el interés de la comunidad o para asegurar la función social de la propiedad, declárase de utilidad pública y autorízase al Servicio Agrícola y Ganadero para expropiar total o parcialmente los predios rústicos que se encuentren en cualesquiera de las situaciones que se expresan a continuación:

a) Los terrenos que se encuentren erosionados o en proceso de erosión, así como aquellos que sean necesarios para prevenir dicho proceso;

b) Los terrenos forestales en los cuales no se cumplan las normas de protección, conservación, aprovechamiento racional y manejo que señale la presente ley y sus reglamentos;

c) Los terrenos en que no se cumpla con el Régimen Forestal;

d) Los terrenos invadidos por las dunas o los que puedan dar origen a la formación de dunas;

e) Los terrenos colindantes con caminos públicos. En este caso, la expropiación sólo podrá abarcar una faja de hasta cien metros en los caminos definidos como nacionales y de hasta cincuenta metros en los caminos definidos como regionales, medidos perpendicularmente desde el eje de la vía.

Las superficies ocupadas por construcciones existentes a la fecha en que empiece a regir esta ley, que se encuentren comprendidas en las áreas señaladas, podrán eximirse de ser expropiadas por esta causal;

f) Los inmediatamente vecinos a las obras públicas que, dadas su naturaleza y finalidades, exijan la existencia de zonas forestadas a su alrededor, y

g) Los que por cumplir con las características señaladas en el Nº 4º del artículo 1º, sea necesario declarar Parques Nacionales.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por predio rústico todo inmueble susceptible de uso agrícola, ganadero o forestal, sea que esté situado en zonas rurales o urbanas. Cuando el contexto no implique una interpretación diferente, se entenderá que la palabra "agrícola" significa, igualmente, ganadero o forestal. En ningún caso se entenderán incluidos en un predio rústico los animales, las maquinarias no adheridas al suelo, las herramientas y los equipos y otros bienes muebles destinados al uso, cultivo o beneficio del predio que puedan separarse de él sin detrimento.

Artículo 7º—Son inexpropiables aquellos terrenos sometidos o acogidos a régimen forestal, mientras cumplan con dicho régimen. Sin em-

bargo, les será aplicable la causal señalada en la letra g) del artículo anterior.

Artículo 8º—Las expropiaciones a que se refiere el artículo 6º, serán decididas por acuerdo del Consejo del Servicio, en sesión especialmente citada al efecto y por un quórum no inferior a los dos tercios de los miembros presentes.

Dicho acuerdo deberá contener la ubicación del predio objeto de la expropiación, su rol de avalúo para los efectos de la contribución territorial si lo tuviere, la causal de expropiación y las modalidades de pago de la indemnización.

Artículo 9º—El acuerdo de expropiación se notificará a las personas afectadas por personal del Cuerpo de Carabineros, cuyos miembros tendrán la calidad de ministro de fe para estos efectos, dejando una copia autorizada del mismo con una persona adulta en el predio objeto de la expropiación en la casa patronal o de administración, o la que haga sus veces si no existieren aquéllas. Además, se deberá publicar un extracto de dicho acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial del día 1º de mes, a menos que fuere festivo, en cuyo caso se publicará al día siguiente hábil, y por dos veces en un diario o periódico del departamento en que se encuentre ubicado el predio o, si no lo hubiere, en un diario o periódico de la capital de provincia correspondiente. Si el predio estuviere ubicado en más de un departamento o en más de una provincia, el extracto se podrá publicar en cualquiera de ellos.

No se podrá alegar falta o nulidad de la notificación, por ningún motivo, cuando el extracto referido en el inciso anterior haya sido publicado en el Diario Oficial.

Para todos los efectos legales se considerará como fecha de la notificación y de la expropiación la de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial.

Todos los demás acuerdos del Consejo del Servicio y sus resoluciones se notificarán por personal del Cuerpo de Carabineros o por un funcionario de dicho Servicio, los que tendrán la calidad de ministro de fe para estos efectos, dejando una copia autorizada del acuerdo o resolución con una persona adulta en el predio objeto de la expropiación. Al efectuar cualquiera presentación administrativa relacionada con la expropiación, el afectado deberá fijar domicilio, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud. Fijado domicilio, los acuerdos y resoluciones se le notificarán por carta certificada enviada a ese domicilio.

Artículo 10.—Efectuada la publicación del extracto del acuerdo de expropiación en el Diario Oficial, aquél se inscribirá, sin más trámite, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El Conservador dejará constancia en la inscripción, de la fecha del Diario Oficial en que se publicó el extracto y agregará al final del Registro copia autorizada del mismo.

El predio expropiado no podrá ser objeto de actos de disposición ni de venta en pública subasta, ni de actos o contratos de arrendamiento, mediería, usufructo, fideicomiso, censo, vitalicio, uso, habitación, comodato o anticresis, una vez practicada la inscripción referida en el inciso anterior. Será nulo cualquier acto o contrato celebrado en contravención

a esta norma, y en caso que el propietario enajenare a cualquier título la totalidad o parte del predio, los trámites de expropiación se continuarán con aquél como si no hubiere enajenado, presumiéndose de derecho, para todos los efectos legales, que representa a sus sucesores en el dominio.

Los que con posterioridad a la notificación del acuerdo de expropiación reitiraren de un predio rústico, o dañaren, inutilizaren o destruyeren en él cercos, sembrados, plantaciones, arboledas, casas, bodegas, silos u otros inmuebles por adherencia, serán sancionados con presidio menor en sus grados medio a máximo. En estos procesos sólo podrá actuar como querellante el Servicio y la prueba será apreciada en conciencia. La excarcelación sólo procederá con consulta a la Corte de Apelaciones respectiva. Los autores y cómplices serán solidariamente responsables de la indemnización civil, cuyo monto será el del daño causado al predio, aumentado en un cincuenta por ciento. Esta indemnización se entenderá en favor del Servicio y se deducirá de la cuota al contado que deba pagarse por la expropiación y de las cuotas sucesivas que correspondan al o los propietarios del predio expropiado, en caso de que éste o alguno de éstos hayan sido condenado como autor o cómplice del delito.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el propietario podrá retirar los productos ya cosechados, utilizar los árboles cortados y, con autorización del Servicio, continuar las faenas de explotación.

Artículo 11.—La indemnización a favor del dueño del predio expropiado será igual al avalúo del mismo para los efectos de la contribución territorial vigente al momento del acuerdo de expropiación, más el valor de las mejoras existentes en él que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo. Las mejoras serán tasadas separadamente por el Servicio, en el valor que tengan al momento del acuerdo de expropiación.

El valor de las mejoras necesarias y útiles que se hubieren incorporado al predio con posterioridad al 4 de noviembre de 1964, se indemnizará al contado. Sin embargo, si transcurrieren más de cinco años entre la fecha señalada y el acuerdo de expropiación, el pago al contado de tales mejoras se limitará a aquellas que hubieren sido hechas durante los últimos cinco años anteriores a la fecha del acuerdo expropiatorio.

De las tasaciones efectuadas por el Servicio conforme a los incisos anteriores, podrá reclamarse ante el Tribunal Agrario Provincial, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de notificación del acuerdo del Servicio que apruebe la correspondiente tasación.

El Reglamento establecerá lo que se entenderá por mejoras necesarias y útiles y la forma de acreditar su existencia. Para los efectos de esta ley se estimará como mejoras útiles el vuelo de los bosques artificiales, las viñas y los árboles frutales existentes en el predio. Corresponderá al propietario probar si las mejoras se hicieron con posterioridad al 4 de noviembre de 1964.

Artículo 12.—En el caso de expropiaciones efectuadas en conformidad a las letras b) y c) del artículo 6º, el propietario podrá reclamar de su procedencia dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la expropiación. En el caso de expropiaciones efectuadas en conformidad a las letras a) y d) del mismo artículo, el propietario podrá

también reclamar de ellas, dentro del término señalado precedentemente, pero su reclamo sólo podrá fundarse, en el caso a que se refiere la letra a), en que los terrenos no se encuentran erosionados o en proceso de erosión, y en el caso a que alude la letra d), en que no se encuentran invadidos por las dunas o que no pueden dar origen a su formación.

El propietario podrá, en los casos del inciso precedente, solicitar, conjuntamente con su reclamación, la suspensión de la inscripción de dominio a favor del Servicio y de la consiguiente toma de posesión material por parte de éste. Esta solicitud se tramitará como incidente y el Tribunal podrá dar lugar a ello solamente cuando de los antecedentes acompañados aparezca claramente que está revestida de fundamento plausible, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva.

Artículo 13.—Para las expropiaciones que autoriza el artículo 6º de la presente ley, regirá lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 56 y 57 de la ley Nº 16.640, de Reforma Agraria, modificada por la ley Nº 17.280, correspondiendo al Servicio las atribuciones que se otorgan a la Corporación de la Reforma Agraria, en lo que le fueren aplicables.

Artículo 14.—Corresponderá a los Tribunales Agrarios Provinciales conocer en forma exclusiva de los siguientes asuntos:

a) De la reclamación que interpusiere el propietario de un predio expropiado en contra de la procedencia de la expropiación, en los casos establecidos en el artículo 12;

b) De la reclamación que interpusiere el propietario de un predio expropiado en contra del acuerdo que establezca una forma de pago distinta a aquella que corresponda en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16;

c) De las reclamaciones que se interpusieren en contra de cualquiera tasación o estimación de valor efectuada por el Servicio en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;

d) De la solicitud del propietario para que se suspenda la inscripción de dominio a favor del Servicio o la toma de posesión material del predio expropiado en los casos expresamente establecidos en la presente ley, y

e) De la procedencia y monto de la indemnización de perjuicios a que se refiere el artículo 41 de la ley Nº 16.640, de Reforma Agraria, modificado por la ley Nº 17.280, aplicable según lo dispuesto por el artículo anterior.

Corresponderá al Tribunal Agrario Provincial conocer en primer instancia de las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) precedentes. De la indicada en la letra e) conocerá en única instancia.

Artículo 15.—Respecto de las reclamaciones que concede en determinadas materias la presente ley, será aplicable, en lo que no se contraponga expresamente a sus disposiciones, lo dispuesto en el Título VIII de la ley Nº 16.640, de Reforma Agraria, y sus Reglamentos, correspondiendo al Servicio las atribuciones que las disposiciones pertinentes otorgan a la Corporación de la Reforma Agraria.

Artículo 16.—La indemnización por la expropiación se pagará con un treinta y tres por ciento al contado y el saldo en cinco cuotas anuales iguales.

Tratándose de expropiaciones efectuadas para cumplir alguna de las finalidades establecidas en las letras a), b) y d) del artículo 6º, la indemnización se pagará con un diez por ciento al contado y el saldo en veinticinco cuotas anuales iguales.

En el caso de las expropiaciones para cumplir con la finalidad establecida en la letra c) del artículo 6º, la indemnización se pagará con un uno por ciento al contado y el saldo en treinta cuotas anuales iguales.

En todo caso, siempre se pagará al contado la indemnización por la expropiación de un predio rústico de una cabida igual o inferior a la de la unidad agrícola familiar y el de una cabida superior a dicha unidad que constituye un minifundio.

Artículo 17.—El 70% del valor de cada cuota del saldo de la indemnización por la expropiación se reajustará a la fecha de su pago en proporción a la variación que hubiere experimentado el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística. Para estos efectos se comparará el promedio de los índices mensuales del año calendario anterior a la fecha del acuerdo de expropiación, con el promedio de los índices mensuales del año calendario inmediatamente anterior al año en que se pague la respectiva cuota. Cada cuota devengará un interés del 3% anual que se calculará sobre su monto y sobre el 50% de su reajuste. Los intereses se pagarán conjuntamente con las respectivas cuotas.

Artículo 18.—Las indemnizaciones de las expropiaciones que efectúe el Servicio en conformidad a las disposiciones de la presente ley, se pagarán con cargo a los fondos que la Ley de Presupuestos de la Nación destine anualmente a ello, o con los fondos propios que el Servicio disponga en su presupuesto con este objetivo.

Título II.

Del Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 19.—El Patrimonio Forestal del Estado está constituido por los Parques Nacionales, Bosques Nacionales y los demás inmuebles que expresamente se incorporen a él.

Tales bienes no podrán cambiar de objeto o destinación sino en virtud de una ley especial. Serán inembargables y no podrán ser adquiridos por prescripción.

No obstante los Bosques Nacionales podrán ser declarados Parques Nacionales mediante decreto supremo.

El Patrimonio Forestal del Estado formará parte del patrimonio del Servicio.

Artículo 20.—Por decreto del Ministerio de Agricultura, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente", podrá declararse que determinados sectores de los Parques Nacionales tienen el carácter de reservas de zonas vírgenes.

Artículo 21.—El Presidente de la República podrá declarar que determinados terrenos del dominio de los particulares tengan el tratamiento de Parques Nacionales, los que quedarán sometidos a Régimen Fores-

tal. En este caso, el propietario podrá solicitar su expropiación, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ley.

Además, el Presidente de la República, previo informe del Servicio, podrá establecer reservas de sectores vírgenes en estos terrenos.

Artículo 22.—Los bosques fiscales que no tengan la calidad jurídica de Parques Nacionales o de Bosques Nacionales se entenderán como Bosques Nacionales y sus límites serán fijados por decreto.

Artículo 23.—El Ministerio de Agricultura deberá calificar la aptitud agrícola, ganadera o forestal de todos los terrenos fiscales rurales. Aquellos que sólo posean aptitud forestal deberán ser incorporados al Patrimonio Forestal del Estado, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

Artículo 24.—Los Bosques Nacionales podrán explotarse directamente por el Servicio o por personas naturales o jurídicas autorizadas por éste.

Artículo 25.—El Servicio podrá, por razones de interés público, transferir gratuitamente a particulares, ministerios, organismos o instituciones fiscales o semifiscales, empresas autónomas o de administración autónoma, personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación, municipalidades o universidades, productos forestales, semillas y plantas procedentes del Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 26.—El Servicio deslindará cada uno de los predios del Patrimonio Forestal del Estado y fijará sus límites en el terreno mediante señales permanentes. Para este efecto podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y la autoridad competente estará obligada a prestarla.

Artículo 27.—Realizada la operación de deslindamiento en los predios a que se refiere el artículo anterior, el Servicio requerirá el archivo de una copia del plano de deslindes en el Conservador de Bienes Raíces del departamento o departamentos en que se encuentren ubicados los inmuebles y publicará los deslindes fijados, por tres veces, en un lapso no mayor de veinte días, en un diario o periódico del departamento en que esté ubicado el predio y, por una sola vez, en el Diario Oficial.

En caso de no existir diarios o periódicos en el departamento o departamentos respectivos, los citados avisos deberán publicarse en un diario de la capital de la provincia que corresponda.

En caso de negativa para publicar los avisos en el diario o periódico que corresponda, el director responsable será sancionado con una multa de un sueldo vital, sin perjuicio de la obligación de efectuar la publicación, repitiéndose la multa por cada edición en que no se publique.

Artículo 28.—Los particulares que se consideren lesionados en sus derechos con motivo de los deslindes fijados por el Servicio, sólo podrán demandarlo dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del aviso a que se refiere el artículo precedente. La acción correspondiente se sustanciará conforme a las reglas del juicio sumario. Los propietarios de predios forestales, cuyo avalúo fiscal, en conjunto, no exceda de tres sueldos vitales anuales, gozarán en los referidos juicios de privilegio de pobreza.

Artículo 29.—Transcurrido el plazo de un año señalado en el artícu-

lo anterior, sin que se haya notificado la demanda, prescribirán todas las acciones que sean consecuencia de la operación de deslindamiento y que afecten a los terrenos comprendidos dentro de la superficie del predio deslindado.

El Servicio requerirá las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Para practicarlas, el Conservador exigirá que se acredite el hecho de haberse efectuado las publicaciones aludidas en los artículos anteriores y un certificado del Juzgado de Letras de Mayor Cuantía del departamento en que se encuentre ubicado el predio, en que conste el hecho de no existir juicio pendiente relacionado con el deslindamiento.

Artículo 30.—El Servicio deberá indemnizar las mejoras introducidas en los terrenos ocupados por particulares y que de acuerdo a los deslindes fijados según el procedimiento señalado en los artículos anteriores, sean reclamados como pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado. Las mejoras serán tasadas por el Servicio en el valor que tengan en el momento de la toma de posesión material de los terrenos. En cuanto al reclamo de la tasación de estas mejoras y al procedimiento, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 14 y en el artículo 15.

Si al tiempo de la toma de posesión material del terreno deslindado existieren frutos naturales pendientes, el Servicio postergará dicha operación hasta que se cosechen los frutos del año agrícola que correspondiere.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en casos calificados, el Servicio podrá acordar la inmediata toma de posesión del terreno, sin esperar que se cosechen los frutos naturales pendientes, pero en este caso deberá indemnizar al contado los perjuicios causados a quien debiere percibirlos, salvo que dicho Servicio le permitiere cosecharlos. Si no hubiere acuerdo respecto del monto de la indemnización, el Servicio procederá a determinarlo. El interesado podrá, en todo caso, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de notificación del correspondiente acuerdo, reclamar ante el Consejo de dicha entidad del monto de la indemnización fijada. De la resolución del Consejo podrá reclamarse dentro del plazo de quince días ante el Tribunal Agrario Provincial. El reclamo que entablare el interesado se ceñirá al mismo procedimiento establecido en el artículo 15. En ningún caso el procedimiento de cobro de la indemnización podrá impedir la toma de posesión material del predio.

TITULO III

Del Régimen Forestal en los Bosques y Terrenos Forestales Particulares.

Artículo 31.—Quedan sometidos a Régimen Forestal los siguientes predios:

- a) Los bosques y terrenos forestales que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de esta ley;
- b) Los bosques y terrenos forestales de las Municipalidades, de las

instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y autónomas del Estado

c) Los bosques y terrenos forestales particulares declarados, a solicitud de parte, afectos al Régimen Forestal, y

d) Los bosques y terrenos forestales de particulares declarados, obligatoriamente, afectos a Régimen Forestal, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 39 de la presente ley.

Artículo 32.—Todo bosque o terreno forestal sometido a Régimen Forestal sólo podrá utilizarse conforme a un plan de ordenación aprobado por el Servicio.

Si en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de su presentación, no hubiere pronunciamiento de parte del Servicio, se considerará aprobado el plan en referencia. Durante este plazo el Servicio podrá otorgar autorizaciones temporales mientras se ejecuten los estudios respectivos.

Estos planes deberán ser elaborados, revisados y modificados por Ingenieros Forestales o por personas competentes debidamente calificadas por la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales.

Artículo 33.—Los terrenos ganaderos enclavados en predios sometidos a Régimen Forestal, se considerarán terrenos forestales para todos los efectos legales, sólo en la superficie necesaria para una adecuada administración de dichos predios, la que será determinada por el Servicio.

Dichos enclaves sólo podrán destinarse al pastoreo de animales de trabajo.

Artículo 34.—A contar de la fecha del decreto respectivo, el propietario o tenedor de un bosque o terreno sometido a Régimen Forestal, como asimismo sus adquirentes, a cualquier título, gozarán de las franquicias tributarias y beneficios establecidos en la presente ley y estarán sujetos a las obligaciones previstas en la misma y en sus Reglamentos.

Artículo 35.—Será causal de caducidad inmediata del contrato de arrendamiento de un predio, el sometimiento de éste a Régimen Forestal.

Artículo 36.— Los Conservadores de Bienes Raíces deberán dejar constancia del hecho de hallarse un predio sometido a Régimen Forestal y del número y fecha del decreto correspondiente, al margen de la inscripción de dominio respectiva.

Esta anotación la practicarán, sin costo alguno, a requerimiento del Servicio o del propietario interesado.

Artículo 37.—Los propietarios de terrenos forestales sometidos a Régimen Forestal que no cumplan con el plan de ordenación a que alude el artículo 32, serán sancionados administrativamente con multa de uno a veinte sueldos vitales mensuales.

En caso de reincidencia, vencido el plazo que el Servicio señale, los afectados perderán todas las franquicias otorgadas por la presente ley y deberán reintegrar el valor de todos los impuestos de que hubieren quedado exentos durante los últimos seis años, reajustados en conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor.

Artículo 38.—El Ministerio de Agricultura declarará sometidos a Régimen Forestal, fijando la duración de éste, los bosques y terrenos forestales cuyos propietarios los soliciten y cumplan las condiciones establecidas para incorporarse a él.

Se considerarán también afectos a Régimen Forestal Voluntario los predios o parte de los predios materia de los convenios a que se refiere el artículo 43 de la presente ley, mientras estén vigentes.

Artículo 39.—El Presidente de la República, mediante decreto supremo, podrá someter, en forma permanente o temporal, a Régimen Forestal determinadas áreas o regiones de propiedad de los particulares, para cumplir algunas de las finalidades previstas en el artículo 4º de la presente ley.

Los propietarios que no cumplan con las obligaciones del Régimen Forestal Obligatorio, cuando estuvieren gozando de los beneficios que otorga la presente ley, serán sancionados con multa de hasta un 10% del sueldo vital mensual por hectárea, multa que será repetida anualmente, mientras dure dicho Régimen, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 37.

Artículo 40.—El Servicio deslindará los bosques y terrenos forestales sometidos obligatoriamente a Régimen Forestal.

La materialización de la línea de deslindes mediante señales permanentes deberá ser realizada por los propietarios, a su costa.

TITULO IV

Del fomento de los Bosques e Industrias Forestales.

Artículo 41.—Los terrenos declarados forestales de acuerdo al artículo 1º y los terrenos forestales no sometidos a Régimen Forestal, estarán exentos del pago de la contribución territorial, por el período que fije el Servicio, de acuerdo con las características de las especies y terrenos.

La exención se aplicará solamente a las superficies forestadas, reforestadas o sometidas a trabajos de regeneración natural.

Artículo 42.—Los bosques y terrenos forestales sometidos a Régimen Forestal gozarán de las siguientes franquicias tributarias:

a) Estarán exentos del pago de la contribución territorial por el período en que estén afectos a dicho Régimen, tanto en la parte que le corresponda al Fisco como a las Municipalidades.

b) Los propietarios de bosques y terrenos forestales sometidos a Régimen Forestal estarán exentos del Impuesto de Categoría y Global Complementario por la renta proveniente de los productos primarios de tales bosques y terrenos, por el mismo período de tiempo señalado en la letra precedente.

Se entenderá por productos primarios del bosque aquellos que no hayan sufrido ninguna transformación industrial.

c) Las asignaciones por causa de muerte que consistan en bosques o terrenos forestales sometidos a Régimen Forestal, estarán exentas del tributo establecido en la ley de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

d) Las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en forestación, reforestación, regeneración natural, en la adquisición de bonos forestales fiscales o de nuevas acciones de Sociedades Anónimas Fo-

restales que se formen de acuerdo al artículo 54 podrán deducir de los impuestos de 1ª Categoría y artículo 36, N° 2 de la Ley de la Renta, hasta un 35% del monto de la inversión, no pudiendo deducirse una suma superior al 50% del monto de cada uno de dichos impuestos.

El monto de la deducción se determinará sobre el costo a que se refiere el artículo 45 de la presente ley y se acreditará proporcionalmente contra los impuestos mencionados que deba declarar el contribuyente por el año en que efectúe la inversión, antes del reajuste a que se refiere el artículo 77 bis de la Ley de la Renta.

Si por el límite del 50% existiere un saldo que no pueda descontarse en el año tributario correspondiente se acreditará contra los mismos impuestos de los años siguientes hasta su total absorción, rigiendo siempre la limitación de que la deducción no puede ser superior al 50% de los impuestos, reajustándose el saldo de que se trata de acuerdo al alza del índice de precios al consumidor producida entre el año de la inversión y el año tributario en que opere el crédito.

e) Estarán exentos del impuesto de la compraventa a que se refiere la ley N° 12.120 y sus modificaciones posteriores, las semillas y plantas que se adquieran con fines forestales, siempre que sean controlados a través del Servicio.

Las franquicias establecidas en el presente artículo no eximen a los propietarios de bosques y terrenos forestales de la obligación de llevar contabilidad, en los casos que corresponda.

Artículo 43.—El Servicio podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que sean dueñas de bosques o terrenos forestales para realizar en éstos su reforestación, forestación u otras operaciones forestales.

El Servicio podrá financiar total o parcialmente los gastos que demanden dichas operaciones. En este caso, las personas que hayan contratado con él, deberán pagar el valor de la inversión, en dinero o en especie, a elección del Servicio.

Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días contado desde la vigencia de esta ley, dicte normas sobre preferencias para celebrar convenios y sobre la forma, condiciones, plazos, formas de pago, resguardos y otras garantías que deban regirlos.

Artículo 44.—El Presidente de la República podrá otorgar a particulares en concesión o arrendamiento, terrenos fiscales desprovistos de vegetación arbórea con el solo propósito de su reforestación y aprovechamiento posterior. El decreto fijará en cada caso las condiciones de la concesión o arrendamiento, de acuerdo a las modalidades establecidas en el Reglamento que se dicte sobre la materia.

Artículo 45.—Para los efectos de lo establecido en el artículo 42 de esta ley, el Servicio fijará anualmente los costos de plantación y de regeneración natural por hectárea.

Artículo 46.—El Servicio Agrícola y Ganadero podrá prestar asistencia técnica a los dueños o tenedores de predios o terrenos forestales que lo soliciten, en conformidad a las tarifas que para este efecto fije. El Servicio prestará preferentemente esta asistencia cuando los predios o terrenos estén sometidos a Régimen Forestal.

Artículo 47.—Se considerarán extensivas al crédito forestal las atribuciones que el Capítulo II del Título IX de la ley N° 16.640 entrega al Consejo Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 48.—El Ministerio de Agricultura reglamentará la normalización y clasificación de maderas y otros productos forestales y el uso de marcas oficiales que garanticen su origen, especie y calidad.

Artículo 49.—Facúltase al Presidente de la República para liberar de derechos de aduana, almacenaje, ad-valorem y demás gravámenes que afecten las importaciones de semillas forestales, maquinarias, herramientas, elementos, equipos, útiles y productos, previamente calificados por el Ministerio de Agricultura atendiendo al interés de la industria nacional, que se empleen en la explotación forestal, operaciones silviculturales, en la prevención y extinción de los incendios forestales y en el combate de enfermedades y daños causados por insectos y otros agentes.

Par los efectos señalados en el inciso anterior, el Presidente de la República confeccionará una nómina de los artículos que quedarán exentos, pudiendo también modificarla, previa clasificación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 50.—Prohíbese la forestación o reforestación en terrenos que tengan aptitud agrícola o ganadera.

No obstante, en estos terrenos podrán hacerse plantaciones en líneas o hileras, cortinas cortavientos, bosquetes u otras plantaciones similares con fines protectores o de ornamentación. Estos terrenos no gozarán de las franquicias que otorga la presente ley a los terrenos forestales.

Las personas que hagan plantaciones en los referidos terrenos y que no cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior, serán sancionadas con multa de 1 a 5 sueldos vitales mensuales.

Si estas plantaciones no fueren arrancadas dentro del plazo que le señale el Servicio se les aplicará el doble de la multa y así sucesivamente mientras dure la infracción.

Artículo 51.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio podrá declarar sometidas a Régimen Forestal, las plantaciones de álamos destinadas a la industria del fósforo, que existan en terrenos agrícolas y cuyo objeto sea el abastecimiento de materia prima de la misma industria.

Artículo 52.—Facúltase al Presidente de la República para que, a través del Tesorero General de la República, emita y coloque en el mercado a su valor nominal títulos de cargo fiscal expresados en moneda nacional, a un plazo mínimo de 25 años, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador y reajustables de acuerdo con la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

El Consejo del Servicio Forestal propondrá al Ministro de Hacienda en cada emisión de estas obligaciones su monto, el plazo, tipo de interés, sistema y forma de amortización y rescate y las demás condiciones necesarias para su colocación y transferencia.

El acuerdo pertinente será publicado en el Diario Oficial.

Se faculta al Servicio Agrícola y Ganadero para adquirir en el mercado las obligaciones por él emitidas en caso de estimarlo conveniente.

El producido de la colocación del título que se autoriza en los incisos precedentes, sólo podrá ser destinado por el Servicio a los trabajos de la Campaña Nacional de Forestación y el Plan de Desarrollo Forestal.

El Servicio podrá realizar todas las operaciones a que se refiere este artículo con las instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma o empresas del Estado, con el Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales, de Fomento e Hipotecarios, las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, las Compañías de Seguros, las Sociedades regidas por el D. F. L. N° 324 y las Sociedades de Capitalización, sin que rijan al respecto de todas ellas las limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes que les sean aplicables.

El servicio de estos bonos forestales estará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 53.—A fin de fomentar la instalación de nuevas industrias o de ampliar las existentes, el Servicio podrá celebrar convenios de abastecimiento de materias primas provenientes de Bosques Naturales sometidos a planes de ordenación. Los precios de dichos suministros podrán ser reajustados anualmente.

Dichos convenios se ajustarán a las normas que señale el reglamento.

TITULO V

De las Sociedades Anónimas y de las Cooperativas Forestales.

Artículo 54.—Las Sociedades Anónimas Forestales que se formen deberán cumplir, además de las normas contenidas en el D. F. L. N° 251, de 1931 y sus modificaciones, las siguientes disposiciones especiales:

1) Deberán tener por objeto exclusivo la forestación o reforestación de terrenos y el aprovechamiento de los mismos;

2) Ser propietarias de terrenos forestales de cabida no superior a 15.000 hectáreas.

El Ministerio de Agricultura, podrá ampliar esta superficie, por decreto supremo, previos informes de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio y del Servicio Agrícola y Ganadero. Esta autorización sólo podrá otorgarse cuando los empleados y obreros de la sociedad, con excepción de aquellos que indique el Reglamento, sean dueños como mínimo del 10% del total de acciones de la sociedad con derecho a elegir, a lo menos, un Director que los represente;

3) Los terrenos forestales en que realicen trabajos quedarán sometidos a Régimen Forestal Obligatorio;

4) No podrán adquirir acciones de otras sociedades del mismo tipo;

5) Para la presentación del prospecto que deben suscribir los organizadores, se requerirá informe previo favorable del Servicio;

6) La infracción al Régimen Forestal o a las disposiciones previstas en el presente artículo, por parte de estas sociedades, facultará al Servicio para requerir la disolución anticipada de la sociedad y para aplicar las demás sanciones que corresponda.

Las sociedades constituidas en conformidad a las normas establecidas en este artículo recibirán la denominación de Sociedades Anónimas de Reforestación.

Artículo 55.—Las Sociedades Anónimas existentes con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, que se dediquen exclusivamente a la forestación o reforestación, estarán sujetas a la misma limitación que establece el N° 2) del artículo anterior.

Artículo 56.—Las personas naturales o jurídicas que industrialicen productos del bosque y que fueren propietarias o tenedoras, a cualquier título, de una extensión superior a 15.000 hectáreas de bosques o terrenos forestales, no podrán ser propietarias o tenedoras, a ningún título, de nuevas extensiones de bosques o terrenos forestales, sino hasta una superficie máxima que, sometida a un plan de ordenación, les pueda producir potencialmente el 40% de la materia prima necesaria para abastecer normalmente la capacidad instalada de sus industrias.

El Servicio determinará, de acuerdo con la capacidad instalada y el plan de ordenación correspondiente, la superficie máxima que estas personas puedan poseer a cualquier título.

El Ministerio de Agricultura sólo podrá autorizar ampliaciones sobre el máximo establecido en el inciso anterior, en caso que existan razones calificadas para ello y siempre que los empleados y obreros de la empresa, con excepción de aquellos que indique el Reglamento, sean dueños, a lo menos del 10% del total de las acciones de la sociedad y tengan en el Directorio, como mínimo, un miembro que los represente.

Las Cooperativas Forestales y las Empresas en las que el Estado o las instituciones autónomas del Estado tengan aporte mayoritario o la administración de las mismas no estarán afectas a las limitaciones establecidas en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 57.—Para los efectos de la aplicación de los artículos precedentes, las personas jurídicas, de cualquier clase, deberán proporcionar obligatoriamente al Servicio, dentro del mes de enero de cada año, información sobre sus adquisiciones de terrenos y bosques, con indicación de superficie e inscripción de dominio, extensiones de bosques en producción, plantadas y reforestadas y demás antecedentes que señale el Reglamento.

El incumplimiento de estas obligaciones y la entrega inoportuna, incompleta o falsa de las informaciones, serán sancionados con multa de hasta 10 sueldos vitales anuales.

Artículo 58.—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 serán sancionadas con multa equivalente a medio sueldo vital mensual por hectárea que exceda la extensión máxima admitida por dichas disposiciones.

Si el excedente no se enajenare dentro del plazo que señale el Servicio, el que no podrá ser inferior a 180 días, la multa se repetirá por períodos iguales y sucesivos mientras persista la infracción.

Artículo 59.—Las industrias, incluidas las existentes, que usen como materia prima la madera y sus derivados, podrán comerciar su producción dentro del país, no obstante cualquier prohibición o limitación que exista a la fecha.

Si la prohibición o limitación a que se refiere el inciso anterior fuere el resultado de convenios o contratos celebrados con instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, o como consecuencia de garantías otorgadas por ellas, dichas prohibiciones o limitaciones caducarán en el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 60.—Autorízse la formación de Cooperativas Forestales que tengan por objeto da explotación de los bosques existentes, la reforestación de terrenos forestales propios o ajenos, o la preservación de los bosques y terrenos forestales de toda clase de daños y riesgos.

El Reglamento determinará las modalidades especiales que serán aplicables a la constitución, funcionamiento, disolución, privilegios y exenciones de las Cooperativas Forestales.

En lo no previsto por el Reglamento, se les aplicará la ley general de cooperativas.

La supervigilancia técnica de las mismas será ejercida por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Los aportes que se hagan a las cooperativas a que se refiere el presente artículo, podrán imputarse al beneficio que establece el artículo 42 en favor de las inversiones en forestación.

Artículo 61.— Prohíbese la división, parcelación o hijuelación de bosques y de terrenos forestales sin autorización del Servicio. Prohíbese el contrato de promesa que contenga la obligación de celebrar un contrato cuyo objeto sea transferir el dominio de una parte, parcela o hijuelación de terrenos forestales o de bosques.

Será nulo todo acto ejecutado y los contratos celebrados en contravención a esta disposición y, además, se sancionará al propietario del predio dividido o que se promete dividir con una multa a beneficio del Servicio, equivalente al 20% del avalúo del predio, vigente para los efectos de la contribución territorial.

Los Notarios no podrán autorizar las escrituras donde conste alguno de los actos o contratos indicados en los incisos precedentes, ni los Conservadores de Bienes Raíces podrán inscribir los respectivos títulos, sin que previamente se acredite haberse otorgado la autorización referida, la que deberá insertarse en la correspondiente escritura. En caso de duda deberán previamente requerir informe al Servicio.

Cundo los interesados no cumplan con los requisitos exigidos en la resolución que autorice la división, parcelación o hijuelación, dentro del plazo que ella señale, serán sancionados con una multa equivalente al valor de uno a veinte sueldos vitales mensuales, la que podrá ser repetida en caso de persistir el incumplimiento.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a las divisiones, hijuelaciones o parcelaciones de los predios pertenecientes a la Corporación de la Reforma Agraria.

Los Notarios y Conservadores que contravinieren las disposiciones contenidas en este artículo serán sancionados en la forma establecida en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 62.—Los que dividan, parcelen o hijuelen bosques o terrenos forestales, deberán organizar a los adquirentes en sociedades o cooperativas forestales, salvo que el Servicio los exima de esta obligación. En los actos o contratos respectivos deberá insertarse una declaración en virtud de la cual el adquirente se obliga a ingresar a dichas entidades. En todo caso, estas tierras y su arbolada quedarán sometidos obligatoriamente a Régimen Forestal.

Cumplido el plazo que en cada caso fije el Servicio para la organización de las sociedades o cooperativas, sin que el parcelador o adquirente haya cumplido respectivamente su obligación de formarla u organizarla, el infractor será sancionado con una multa equivalente al valor de uno a diez sueldos vitales mensuales, la que podrá ser repetida en caso de persistir el incumplimiento.

El Servicio podrá, en casos calificados, tomar la administración de una cooperativa forestal, cuando su funcionamiento perjudique económicamente a los adquirentes o exista un evidente riesgo de propagación de incendios, plagas o enfermedades.

Dicho Servicio también podrá asumir la representación de uno o más adquirentes de parcelas, en los actos concernientes a la cooperativa forestal de que se trate, cuando los interesados no cumplan con sus obligaciones contraídas en relación con la cooperativa.

Artículo 63.—El Servicio podrá tomar la administración de las parcelas forestales abandonadas o en deficiente estado de conservación, de lo cual deberá levantarse acta notarial, con expresa individualización del predio y haciendo una publicación en extracto de la referida acta en el Diario Oficial.

Los gastos en que incurra el Servicio serán de cargo de los propietarios, de las cooperativas o del asociado. La liquidación que practique dicho Servicio constituirá título ejecutivo.

El Reglamento determinará las modalidades a que deberán ajustarse la representación o la administración que corresponda al Servicio y al manejo y destino de los fondos.

TITULO VI

De la protección de los bosques y terrenos forestales.

Artículo 64.—Se prohíbe la utilización o empleo de fuego como método de habilitación de terrenos de cualquier naturaleza. No obstante, el Servicio podrá autorizar el uso controlado del fuego para labores determinadas en las zonas, época, condiciones y procedimiento que señale la reglamentación de la Ley.

Artículo 65.—Prohíbese el desmonte y roturación de terrenos declarados forestales en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, no sometidos a Régimen Forestal.

El Servicio suspenderá la continuación de toda labor de desmonte o roturación que contravenga esta disposición, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar al infractor.

Con el objeto de reforestar o conservar fajas cortafuegos, el Servicio podrá autorizar el desmonte y roturación de terrenos declarados forestales, durante el plazo que al efecto determine.

Artículo 66.—Se prohíbe la corta de árboles y arbustos en:

- a) Las cercanías de los manantiales y vertientes;
- b) Las orillas de cursos de agua;
- c) Las cumbres de montañas o cualquier otro lugar en que cumplan funciones protectoras de interés público;
- d) Las hileras o alamedas, a lo largo de las carreteras o canales, y
- e) Los lugares de atracción turística, parques urbanos y rurales, plazas y calles, plantaciones ornamentales y, en general, donde reúnen condiciones de ornamentación.

Sin embargo, en casos calificados, el Servicio podrá autorizar la corta o poda y fijar la amplitud de las zonas o fajas de protección, las que serán oportunamente deslindadas sobre el terreno con señales permanentes, con cargo a sus respectivos dueños o tenedores.

Artículo 67.—El Presidente de la República dictará reglamentos que contengan normas destinadas a:

- 1) La protección de los bosques contra el fuego, enfermedades, plagas, insectos y otros agentes;
- 2) Fijar las Instituciones Públicas o personas que estarán obligadas a participar en las operaciones de prevención, detección y extinción de incendios y la forma y condiciones en que participarán;
- 3) Determinar las obligaciones que tendrán los propietarios u ocupantes de bosques, en terrenos forestales, para evitar daños por incendios, enfermedades, plagas, insectos u otros agentes;
- 4) Determinar las normas a que se sujetará el uso de los terrenos forestales y las explotaciones de bosques naturales y artificiales;
- 5) Establecer las prohibiciones y limitaciones, normas técnicas y demás condiciones de aprovechamiento de las especies autóctonas, de sus productos y de su comercialización;
- 6) Fijar las normas sobre Estadística forestal y las obligaciones que tendrán para estos efectos los propietarios u ocupantes de bosques y terrenos forestales o las personas naturales o jurídicas que tengan o instalen aserraderos u otras industrias que utilicen madera como materia prima.
- 7) Fijar las medidas de vigilancia forestal y la forma en que éstas se llevarán a cabo;
- 8) Determinar las medidas de Protección del Patrimonio Forestal del Estado;
- 9) Dictar las normas de protección forestal a que se sujetarán el uso de terrenos y la explotación de bosques en hoyas hidrográficas y dunas.

Artículo 68.—Créase una Sección de Policía Forestal, dependiente de la Dirección General de Carabineros, la cual actuará en el aspecto técnico, en coordinación con el Servicio Agrícola y Ganadero.

El Presidente de la República consultará anualmente en la Ley de Presupuestos el número adicional de cargos de la planta del Servicio de Orden y Seguridad que sea necesario para cumplir las funciones de la Sección de Policía Forestal.

Artículo 69.—Las personas jurídicas de derecho público o privado y las personas naturales que sean propietarias de parques y árboles ornamentales, deberán cumplir las normas de conservación y protección que establezca el Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

La infracción a esas normas será sancionada administrativamente, en la forma que señalan los artículos 76 y siguientes.

TITULO VII

De la Administración Forestal.

Artículo 70.—Además de las atribuciones que otras leyes le encomienden, corresponderán al Servicio Agrícola y Ganadero las siguientes funciones:

a) Administrar los Parques y Bosques Nacionales y los Viveros Forestales Fiscales, con las limitaciones contenidas en esta Ley;

b) Hacer plantaciones en terrenos propios o ajenos y fomentar la forestación y la reforestación de las tierras particulares, de instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma y de las Municipalidades;

c) Controlar el cumplimiento del Régimen Forestal;

d) Prestar asistencia a los particulares y a los organismos públicos, en la protección de sus bosques y terrenos contra incendios, enfermedades, parásitos y otras causas naturales o humanas de destrucción del bosque;

e) Prestar asistencia a los particulares en lo concerniente a la elaboración y aplicación de planes de explotación forestal y de toda mejora que tenga relación con el acrecentamiento y valorización del bosque y sus productos;

f) Ejecutar planes nacionales, regionales o zonales de forestación, reforestación, protección, conservación, mejoramiento y aprovechamiento de bosques y terrenos forestales;

g) Controlar la calidad de las maderas y los productos forestales;

h) Promover la organización de cooperativas cuyas actividades se relacionen directamente con la forestación, reforestación, extinción de incendios y otros fines de conservación, protección, explotación, industrialización, comercialización y mejoramiento de productos forestales;

i) Orientar, técnicamente, al Cuerpo de Carabineros de Chile, en las actividades de policía forestal;

j) Celebrar o convenir con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, toda clase de contratos o convenciones que tengan por objeto desarrollar programas o planes de trabajo comprendidos dentro de las finalidades de esta ley;

k) Fijar normas de conservación y protección para árboles ornamentales existentes en caminos, paseos, calles, avenidas, plazas, parques o demás lugares de recreación o agrado, en zonas urbanas o rurales;

l) Conceder préstamos y subvenciones a personas naturales o jurídicas cuya inversión esté destinada a la educación, investigación o fomento de la actividad forestal;

m) Invertir en obras relacionadas con la forestación o reforestación;

n) Proporcionar asistencia técnica en la elaboración de planes de protección, conservación, explotación y reforestación, a persona naturales o jurídicas propietarias de bosques y terrenos forestales;

ñ) Aplicar la Ley Forestal y controlar el cumplimiento de sus disposiciones y reglamentos;

o) Informar sobre la procedencia de la concesión de las franquicias contenidas en la Ley Forestal, a los organismos competentes;

p) Realizar cursos de capacitación para personal de obreros especializados y prácticos forestales y otros que requieran las actividades forestales en el país;

q) Delegar en otros organismos algunas de sus funciones;

r) Supervigilar técnicamente la plantación, manejo y protección de los bosques de propiedad de las sociedades anónimas forestales a que se refiere el título V de esta ley, y

s) En general, velar por la conservación, protección, utilización y acrecentamiento de los recursos forestales del país y ejercer los demás deberes y atribuciones que ésta u otras leyes de carácter general o especial le señalen.

Artículo 71.—Además de las atribuciones que otras leyes le otorguen, corresponderá al Consejo del Servicio Agrícola y Ganadero las siguientes funciones:

a) Formular la política forestal nacional y en especial las que han de ejecutar las Instituciones del Estado o personas jurídicas en las cuales el Estado tenga participación o aporte de capital y que desarrollen actividades forestales o relacionadas directa o indirectamente con ellas;

b) Aprobar y modificar la distribución del Fondo Forestal Nacional;

c) Aprobar los planes a largo plazo y los programas de acción anual para las instituciones señaladas en la letra a) de este artículo, que el Director Ejecutivo del Servicio someta a su consideración e introducir a dichos planes y programas las modificaciones que estime convenientes;

d) Acordar la concesión de préstamos, aportes o subvenciones a personas naturales o jurídicas cuya inversión esté destinada a la investigación, educación o fomento de las actividades forestales. Este acuerdo sólo podrá adoptarse con el voto conforme de los dos tercios de los consejeros presentes;

e) Fijar tarifas que deben cobrarse por servicios a terceros;

f) Delegar facultades en funcionarios superiores del Servicio;

g) Autorizar al Director Ejecutivo para enajenar los productos forestales provenientes de los bienes inmuebles y los bienes muebles que formen parte del Patrimonio Forestal del Estado;

h) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, transacciones, avenimientos y convenios, sean éstos judiciales o extrajudiciales, someter

asuntos a compromisos y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores en cuanto al procedimiento en asuntos cuyo monto exceda de 50 sueldos vitales anuales;

i) Condonar, en casos calificados y previo informe del Director Ejecutivo, las deudas o parte de ellas, provenientes de créditos otorgados a pequeños o medianos propietarios, los intereses de cualquier naturaleza, multas y sanciones que se hayan devengado o sean consecuencia de obligaciones contraídas en favor de la institución, y

j) Avalar, afianzar, otorgar hipotecas, prendas y otras cauciones y constituirse en codeudor solidario de obligaciones de terceros, siempre que ellas provengan de operaciones ejecutadas en cumplimiento de los fines propios de la institución.

Cundo el acto referido en esta letra alcance un monto superior a cien sueldos vitales anuales, el acuerdo respectivo deberá ser adoptado con el voto conforme de los dos tercios de los consejeros presentes.

Artículo 72.—Además de las atribuciones que otras leyes le otorguen, el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Nombrar guardabosques ad-honorem, en la forma que determine el reglamento, cuyas atribuciones serán las de denunciar las infracciones a la presente ley y sus reglamentos;

b) Administrar el Fondo Forestal Nacional, de acuerdo con las instrucciones del Consejo;

c) Fiscalizar toda labor forestal para verificar el cumplimiento de la Ley Forestal y sus Reglamentos, y

d) Aplicar las sanciones administrativas que la Ley Forestal confía al Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 73.—El Servicio estará facultado, con el voto favorable de los dos tercios de los consejeros presentes, para constituir sociedades con persona naturales o jurídicas, con el objeto de explotar, industrializar y comercializar las maderas u otros productos forestales, provenientes de bosques nacionales, pudiendo aportar estos bosques, total o parcialmente, siempre que sea dueño a lo menos del 51% de las acciones o tenga el control de la administración.

Facúltase a las Cajas de Previsión, Servicio Nacional de Salud y a las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, para concurrir a la formación de las personas jurídicas a que se refiere la presente ley, pudiendo aportar a dichas sociedades los bosques, terrenos e instalaciones de su dominio.

El personal que con motivo de la formación de las personas jurídicas a que se refiere el inciso anterior quedare cesante, deberá ser radicado en otras tierras agrícolas dentro de la misma comuna o integrado a los asentamientos que se constituyan por aplicación de la Ley de Reforma Agraria.

Al mismo tiempo, dicho personal recibirá como indemnización una cantidad de dinero equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicios prestados a las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

El personal que continúe trabajando al servicio de las personas jurídicas que se formen, será radicado o incorporado al asentamiento y percibirá la indemnización correspondiente en el momento en que se produzca la cesantía. Para los efectos de la indemnización deberá computarse como antigüedad tanto los años de servicio a las instituciones antes mencionadas como a las nuevas personas jurídicas.

Para los efectos de esta ley se entenderá por salario la remuneración efectiva que determina el artículo 262 del Código del Trabajo y la indemnización se calculará sobre el salario medio de los últimos doce meses.

La indemnización en el caso del inciso cuarto será de cargo de la respectiva institución fiscal, semifiscal o de administración autónoma y, en el caso del inciso quinto, de cargo de la nueva persona jurídica que se forme.

TITULO VIII

Del Fondo Forestal Nacional.

Artículo 74.—Créase el Fondo Forestal Nacional que tendrá por objeto atender las inversiones y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, el cual estará formado por los siguientes bienes y recursos:

1) Con las sumas consultadas anualmente en el Presupuesto de la Nación y en leyes especiales;

2) Con el producto proveniente de la explotación y aprovechamiento recreacional de los Bosques Nacionales, Parques Nacionales y Viveros Forestales Fiscales;

3) Con las utilidades y beneficios que corresponda, provenientes de las actividades desarrolladas por el Servicio con motivo de la aplicación del Título VII de la presente ley;

4) Con los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes del Servicio;

5) Con los ingresos provenientes de tarifas y derechos por prestación de servicios a terceros proporcionados por el Servicio;

6) Con el producto de las multas e indemnizaciones por infracciones a la presente ley sus reglamentos;

7) Con el producto de las participaciones y aportes provenientes de los Convenios celebrados en conformidad al artículo 43;

8) Con el producto de la venta de especies decomisadas por infracciones a la presente ley y sus reglamentos;

9) Con las donaciones, herencias o legados constituídos para cualquiera de las finalidades señaladas en el artículo 4º de esta ley;

10) Con el producto de Bonos Forestales que acuerde emitir el Presidente de la República;

11) Con los recursos provenientes de aportes y de préstamos nacionales, extranjeros e internacionales, y

12) Con las amortizaciones e intereses de los préstamos que, de conformidad con los artículos 43 y 53, el Servicio otorgue a terceros.

Artículo 75.—Autorízase al Presidente de la República para contratar con bancos nacionales o extranjeros uno o más préstamos en moneda

nacional o extranjera hasta por la suma de US\$ 50.000.000, o su equivalente, cuyo producido deberá destinarse exclusivamente a incrementar el Fondo Forestal Nacional.

Los préstamos se amortizarán en 40 cuotas semestrales sucesivas e iguales y devengarán un interés no superior al 6% anual.

El servicio de las obligaciones que se constituyen de acuerdo con el inciso primero se realizará por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

TITULO IX

De las Sanciones y Procedimientos.

Artículo 76.—La usurpación u ocupación de terrenos del Patrimonio Forestal del Estado será sancionada con presidio menor, en sus grados medio a máximo.

Artículo 77.—El que infringiendo lo dispuesto en el artículo 64, utilizare el fuego y como consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierres, plantíos, ganado, construcciones u otros bienes, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados a presidio mayor en su grado medio.

El que fuera de los casos contemplados en el inciso anterior, por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego, provocare incendios que causen daños en los bienes aludidos, sufrirá la pena de prisión en cualquiera de sus grados.

Se presumirá culpable del incendio de bosques al ocupante del lugar en que se inició el fuego. Esta presunción no obsta a la apreciación de la prueba en conciencia por parte del juez que instruya el respectivo proceso.

Artículo 78.—El que cortare o explotare en su beneficio maderas o productos forestales provenientes del Patrimonio Forestal del Estado, sin la autorización correspondiente, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

Artículo 79.—El que cortare o destruyere vegetación arbórea y productos forestales en las áreas prohibidas, en contravención a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados, conmutable en multa a razón de un diez por ciento de un sueldo vital mensual por cada día de prisión a que haya sido condenado. Además, sufrirá el decomiso de todos los productos forestales y será responsable de los daños ocasionados a la cubierta forestal y al suelo.

La reincidencia será castigada con prisión en su grado máximo.

Artículo 80.—Se sancionará administrativamente con multa de un octavo a cincuenta sueldos vitales mensuales:

a) El empleo del fuego en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Se presumirá infractor, siempre que no haya cumplido con las medidas preventivas establecidas en esta ley, a quien explotare el predio en su beneficio y hubiere ordenado, permitido o tolerado el uso del fuego. El incendio cuyo origen se deba al incumpli-

miento de las medidas de prevención vigentes, hará responsable a la empresa, propietario u ocupante respectivo hasta de la culpa levísima.

b) A las personas naturales o jurídicas que no dieran cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para prevenir el incendio de bosques o terrenos forestales o que no prestaren la cooperación debida para su extinción.

c) Al que hiciere pastar animales en bosques o terrenos forestales, del Estado o de particulares, sin la autorización correspondiente o contraviniendo las normas bajo las cuales se le otorgó dicha autorización. Los animales deberán ser entregados a Carabineros sin más trámites, quienes los devolverán previa comprobación del pago de la multa o del depósito exigido para acoger a tramitación la reclamación sobre la misma.

d) A los que acampen en Parques y Bosques Nacionales o en terrenos forestales de particulares, y a los que transiten o acampen con herramientas de corta o armas de caza, sin la correspondiente autorización. Sufrirán, además, el decomiso de las armas y herramientas de corta.

e) Al propietario u ocupante que haya desmontado o roturado terrenos forestales sin la debida autorización, sin perjuicio de la obligación de reforestar toda la superficie desmontada o roturada en el plazo que el Servicio señale y de la facultad de éste de expropiarlos en caso de reincidencia.

f) A los propietarios u ocupantes que al efectuar explotaciones forestales en terrenos declarados forestales, no sometidos a Régimen Forestal, no procedan a su regeneración natural o reforestación en un plazo que no exceda de dos años.

En caso de reincidencia, la multa será duplicada.

Artículo 81.—Los Directores Zonales del Servicio podrán ordenar el desalojo de personas extrañas que ocupen los Parques y Bosques Nacionales, como también suspender la rotura o desmonte de los terrenos forestales y el corte o destrucción de la vegetación arbórea que se efectúen en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, para los que tendrán la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública directamente a los Intendentes o a Carabineros.

Asimismo, los guardabosques podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para impedir cualquier actividad que no esté autorizada.

Artículo 82.—Los funcionarios del Servicio y los funcionarios públicos, semifiscales o municipales que autoricen la realización de labores en contravención a la presente ley y sus reglamentos, podrán ser sancionados hasta con la destitución de sus cargos.

Artículo 83.—Las infracciones a esta ley y a sus reglamentos que no tengan señalada una sanción especial, serán castigadas con multa de uno a veinte sueldos vitales mensuales.

Artículo 84.—El sueldo vital mensual a que se refieren las disposiciones de la presente ley corresponde al asignado a los empleados de la industria y el comercio, escala A), del departamento de Santiago, vigente al momento de la infracción.

Artículo 85.—Las multas señaladas en la presente ley serán aplicadas administrativamente por el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero, el que se ceñirá en estos casos al procedimiento establecido

en el párrafo III, Capítulo IX, Título XI de la ley N° 16.640, de Reforma Agraria.

Artículo 86.—En todos los juicios que se promuevan ante los tribunales a que se han referido los artículos anteriores, deberá notificarse al Director Zonal correspondiente del Servicio Agrícola y Ganadero la primera providencia que se libre.

Artículo 87.—Autorízase al Presidente de la República para que dicte normas sobre conservación de los recursos naturales renovables, pudiendo para tales efectos derogar, modificar y actualizar las disposiciones contenidas en la ley N° 15.020 y sus modificaciones posteriores, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Fijará las funciones que corresponderán a los organismos del Estado en la aplicación, fiscalización, vigilancia y control de las normas legales y reglamentarias sobre conservación de recursos naturales renovables, hasta puesta en riego o drenaje de terrenos agrícolas y tecnificación del regadío a nivel predial;

b) Establecerá los “Distritos de Conservación de Suelos y Aguas”, “Distritos de Riego o Drenaje” y “Áreas de Vida Silvestre”, a través de los cuales se procurará la conservación, acrecentamiento y buen manejo de los recursos naturales renovables;

c) Definirá los términos técnicos y científicos necesarios para la interpretación de las normas sobre conservación de los recursos naturales renovables;

d) Determinará las normas técnicas y las especies apropiadas para las plantaciones frutales;

e) Establecerá las normas técnicas para la roturación de terrenos de cultivo susceptibles de erosión, para el pastoreo y para determinar el sistema de rotaciones;

f) Señalará el desnivel máximo de los canales de riego y desagües, no revestidos;

g) Señalará las normas técnicas a las cuales deberán ceñirse los tenedores de predios rústicos para detener los procesos erosivos, especialmente en lo relativo al manejo y protección de hoyas hidrográficas;

h) Dictará normas sobre tala, corta o eliminación de todo tipo de vegetación en pendientes susceptibles de derrumbarse o de provocar avalanchas por lluvias intensas o movimientos sísmicos, como asimismo en hoyas hidrográficas, ríos, canales, drenes, caminos u otras obras, y sobre el uso del agua de riego en áreas no afectadas por erosión o con manifestaciones de erosión ligera;

i) Determinará las multas y demás sanciones que se han de aplicar por contravenciones a las normas legales o reglamentarias vigentes sobre conservación de los recursos naturales renovables y por contravenciones a las normas que se dicten en virtud del presente artículo. Establecerá, asimismo, los procedimientos administrativos y judiciales para aplicar las multas y demás sanciones que se fijen, y

j) Establecerá las normas técnicas y reglamentará la explotación de pozos de ripio y arena en los ríos, cursos de agua y terrenos adyacentes, y la extracción y explotación de arcillas, canteras y áreas de empréstito.

Asimismo, el Presidente de la República estará facultado para dictar

un nuevo texto, con número de ley, que coordine, refunda y sistematice las normas contenidas en la ley N° 15.020, modificada por la ley N° 16.640 y sus legislación complementaria, y aquellas que se dicten en virtud de las facultades conferidas en este artículo, sobre conservación de los recursos naturales renovables.

Artículos transitorios.

Artículo 1º—Derógase, a contar de la fecha de la publicación de la presente ley, el Decreto Supremo N° 4.363, del 30 de junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, con sus modificaciones posteriores.

No obstante lo anterior, las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que hubieren obtenido franquicias tributarias al amparo del Decreto Supremo N° 4.363, continuarán disfrutando de las mismas durante cinco años contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, salvo que éstas caduquen con anterioridad.

A esa fecha, se entenderán caducadas las franquicias de tales personas, a menos que se hubieren acogido a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º—Los Reglamentos vigentes del Decreto Supremo N° 4.363, del 30 de junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, seguirán en vigencia en todo lo que no sea contrario a la presente ley, mientras el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, dicte los nuevos Reglamentos que estime convenientes.

Artículo 3º—Desde la vigencia de la presente ley, los actuales Parques Nacionales de Turismo y las Reservas Forestales del Estado, tendrán la calidad jurídica de Parques Nacionales y de Bosques Nacionales, respectivamente.

Artículo 4º—Los ocupantes de las actuales Reservas Forestales del Estado que, con motivo de la aplicación de los artículos 31 y siguientes de la presente ley, deban ser erradicados de esas tierras, y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la ley N° 16.640, de Reforma Agraria, tendrán derecho preferente para ser asignatarios de tierras, de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo II, del Título IV de la citada Ley de Reforma Agraria. Para este efecto, el Servicio deberá certificar los hechos de la ocupación y de la erradicación correspondientes.

Artículo 5º—Derógase el artículo 9º de la ley N° 14.655, que autorizó al Presidente de la República para transferir gratuitamente, a la Corporación de la Vivienda, los terrenos fiscales denominados "Colonia La Radio", ubicados en la comuna de Frutillar.

Artículo 6º—Sin perjuicio de lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de esta ley, el Ministerio de Agricultura podrá, durante cinco años contados desde la vigencia de la presente ley, efectuar, por una sola vez, un reestudio de las áreas declaradas Parques Nacionales, con el objeto de cambiar su designación mediante decreto supremo.

Artículo 7º—No obstante lo dispuesto en el artículo 58, las Socieda-

des Anónimas existentes a la fecha de publicación de esta ley tendrán un plazo de dos años para cumplir con lo dispuesto en el artículo 55, sin que les sean aplicables las sanciones del artículo 58.”.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1970.

Acordado en las sesiones que en seguida se indica, con la asistencia de los Honorables Senadores que en cada caso se señala: 28 de junio de 1967, Curti (Presidente), Campusano, González Madariaga y Palma; 4 y 6 de julio del mismo año, con asistencia de los mismos señores Senadores; 17 del mismo mes, con los señores Curti (Presidente), Campusano y González Madariaga; 19 y 26 del mismo mes, los señores Curti (Presidente), Campusano, González Madariaga y Palma; 2 de agosto del año indicado, Curti (Presidente), Chadwick, González Madariaga y Palma; 9 del mismo mes, Jaramillo (Presidente), Campusano, Chadwick, González Madariaga y Palma; 23 del mismo mes, Curti (Presidente), Campusano, Chadwick, González Madariaga y Palma; 4 y 11 de septiembre del año 1967, Curti (Presidente), González Madariaga y Palma; 13 de marzo de 1969, Curti (Presidente), Chadwick y González Madariaga; 26 del mismo mes, Curti (Presidente), Ferrando y González Madariaga, y 19 de agosto de 1970, con asistencia de los Honorables Senadores señores Aylwin (Presidente), Acuña, Noemi y Valente.

(Fdo.) : *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

7

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CA-
MARA DE DIPUTADOS QUE CONSULTA NORMAS
DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL PAIS.*

Honorable Senado:

La especial tramitación que ha tenido este proyecto de ley en vuestra Comisión de Hacienda nos obliga a efectuar un breve comentario a su respecto.

La Comisión de Agricultura y Colonización informó este proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, con fecha 7 de septiembre de 1970. Pareció a la Comisión de Hacienda conveniente postergar el pronunciamiento acerca de una iniciativa que modifica en forma tan substancial la legislación forestal vigente, hasta que las autoridades del nuevo Gobierno elegido en esos días expresaran su opinión sobre ella.

En tal sentido se requirió la opinión del Ministro de Agricultura señor Jacques Chonchol y de los organismos a su cargo. Posteriormente, al iniciarse la Legislatura Ordinaria se reiteró esta solicitud de antecedentes, contestando, por Oficio, el señor Chonchol que “dichas observaciones se encuentran en revisión actualmente por los organismos forestales del Gobierno, y deseamos hacerlas llegar en forma de títulos completos”.

Como estas indicaciones no llegaron durante la Legislatura Ordinaria, la Comisión no entró al conocimiento de este proyecto de ley.

Iniciada la Legislatura Extraordinaria, Su Excelencia el Presidente

de la República hizo presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa de ley, pero no se enviaron las indicaciones u observaciones anunciadas por el señor Ministro de Agricultura.

Un día antes del vencimiento del plazo constitucional de la urgencia el Ejecutivo la retiró, haciéndola presente de nuevo el mismo día. Este nuevo plazo vence el próximo 19 de diciembre.

La Comisión de Hacienda, deseosa de acelerar el despacho de esta iniciativa de ley a la que el Ejecutivo le formulara indicaciones substanciales, que exceden el ámbito de su competencia, ha considerado conveniente dar curso a este primer informe a objeto de que el Honorable Senado acuerde un plazo para la presentación de indicaciones, que regirá también para el Ejecutivo y, en seguida, si hubiere acuerdo, tramitarlo en nuevo informe o en segundo informe, como corresponde, a la Comisión técnica de Agricultura y Colonización.

Por esta misma sustitución que se anuncia del proyecto es que nuestro análisis de la proposición en informe no revistió la profundidad acostumbrada, lo que efectuaremos en la próxima oportunidad en que esta materia sea sometida a nuestro conocimiento.

Bástenos indicar que las principales disposiciones que competen a esta Comisión se encuentran ubicadas en los títulos IV y VIII que tratan, respectivamente, "Del Fomento de los Bosques e Industrias Forestales" y "Del Fondo Forestal Nacional".

La Comisión, sin entrar al análisis en detalle de las franquicias que se otorgan a los bosques y terrenos forestales sometidos al régimen forestal, les prestó su aprobación porque estima aconsejable contemplar un régimen tributario especial para una actividad que reviste características tan peculiares.

Asimismo, aprobó la creación del Fondo Forestal Nacional que se contempla en el artículo 74, el que se formará con aportes presupuestarios anuales, con el producto de la explotación y aprovechamiento recreacional de los bosques y parques nacionales, con las utilidades que produzcan estos bienes y con las multas e indemnizaciones que autoriza aplicar la ley.

Además, se incrementará con los préstamos externos hasta por la suma de US\$ 50.000.000 que se autoriza contratar al Presidente de la República en Bancos Nacionales o Extranjeros.

En conformidad a lo expuesto, os proponemos aprobar el proyecto de ley contenido en el informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, sin modificaciones.

Sala de la Comisión, a 23 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión celebrada ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Baltra, Ballesteros, García y Silva Ulloa.

(Fdo.) : *Pedro Correa Opasso*, Secretario.